

*Glosario de
Términos
Parlamentarios
Peruanos*

Max Nicolini Del Castillo

**Lima - Perú
2011**

***GLOSARIO DE
TÉRMINOS
PARLAMENTARIOS
PERUANOS¹***

Dr. Max Nicolini Del Castillo

¹ Versión actualizada al 13 de marzo de 2013.

A Lidia mi esposa y
Mariana mi hija quienes
han tenido que soportar
mis horas de soledad,
dedicándoles menos
tiempo de lo que he
debido darles.

Agradecimiento

Este Glosario no hubiera podido realizarse sin la ayuda de tantas personas que han colaborado conmigo, no es posible que señale a cada una, pues son un sinnúmero de ellas que de alguna u otra forma durante tantos años han venido ayudándome para crear este trabajo, que por fin culmina y en realidad empieza a la vez.

Pero si es necesario que señale a quienes más han influido en mí, para que esta obra llegue a ser publicada: a José Elice Navarro, Hugo Rovira Zagal, César Delgado Guembes, Isabel Chávez Aliaga, Francisco Carruitero Lecca, a mis compañeros de trabajo del Departamento de Comisiones y a mis compañeros de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Nacional “Federico Villarreal”, especialmente en la persona de Raquel Díaz Espinoza, quien fue la que me animó a que publicara el Glosario, que nunca acababa de terminar. Muchas Gracias.

Max Nicolini

Reconocimiento

A **Max Arturo Nicolini Del Castillo**, mi padre, que fue el primero en revisar este trabajo aún sin tener conocimiento del Derecho Parlamentario y muy especialmente a **César Augusto Caveró Prieto**, mi amigo, quien dedicó variadas revisiones, además de colaborar con algunos detalles para mejorar y finalmente que la obra pueda llegar a ser publicada.

EL AUTOR.

Relación de Abreviaturas Usadas

Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
Cab.	Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas.
Const.	Constitución Política del Perú.
DRAE.	Diccionario de la Real Academia Española.
DUTP.	Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Honorable Cámara de Diputados de México.
DVQP	Diccionario Virtual del Quehacer Público – Escuela libre de Ciencias Políticas y Administración Pública de Oriente.
Gil.	Diccionario de Términos Electorales y Parlamentarios, José María Gil y Nicolás Pérez Serrano.
Inc.	Inciso.
Incs.	Incisos.
MC	Manual de Comisiones
Pág.	Página.
Pre.	Proyecto de Reglamento del Congreso preparado por el Dr. José Elice Navarro
Regl.	Reglamento del Congreso de la República del Perú.

PRÓLOGO

Conocí a Max Nicolini hace casi veinte años, cuando él trabajaba en el Senado y yo en la Cámara de Diputados. Entonces ya asomaba su inquietud por hacer algún aporte al desarrollo de nuestro Derecho Parlamentario; él era uno de los pocos que, al lado de los oficiales y suboficiales mayores de ambas Cámaras, como de otros funcionarios y profesionales que prestaban servicios en ellas, mostraban un vivo interés por complementar la experiencia práctica con la teoría parlamentaria cuyo contenido nos llegaba, a cuentagotas, principalmente desde Europa.

Recuerdo que no era extensa la bibliografía con la que contábamos, mayormente se trataba de libros de Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario de autores europeos, tanto españoles como de otras nacionalidades, algunos de ellos traídos al Perú por quienes tuvieron la ocasión de seguir algún post grado o curso especializado sobre todo en universidades de España, como es el caso de Max Nicolini del Castillo. Destacaba sí de un modo especial el libro sobre el Parlamento Británico de don Manuel Fraga Iribarne y el de Derecho Parlamentario Español de don Fernando Santaolalla López. Además, los oficiales y suboficiales mayores de las Cámaras, así como algunos otros funcionarios parlamentarios, no dudaban en transmitir su experiencia a quienes recién nos incorporábamos al Congreso; y si bien se trataba principalmente de un experiencia práctica, el trabajo de sistematización que habían realizado para ayudarse en su propio trabajo fue, sin proponérselo, un elemento fundamental para la conservación de los precedentes parlamentarios peruanos.

Entre los funcionarios de las Cámaras que destacaron en los años ochenta impulsando el desarrollo del Derecho Parlamentario peruano encontramos a César Delgado Guembes, Jorge Melo – Vega Castro y Guillermo Fernández Maldonado; y entre los parlamentarios merecen especial mención el ex Senador y profesor universitario Enrique Bernalles Ballesteros –quien con su libro «El Parlamento por Dentro», dio inicio a una sucesión de trabajos sobre el Parlamento, visto no sólo desde una perspectiva jurídica, sino también sociológica y política—y Roberto Ramírez del Villar –cuyos trabajos y aportes fueron rescatados oportunamente por Pedro Planas en un libro titulado «El Magisterio Constitucional de Roberto Ramírez del Villar». Además, desde fuera del Congreso, recordamos con gratitud un artículo pionero de Francisco Eguiguren Praeli sobre las Comisiones investigadoras.

Más tarde apareció el libro «¿Qué Parlamento Queremos?», de César Delgado Guembes, luego «Derecho Parlamentario», de nuestro recordado Pedro Planas Silva y, recientemente, varias publicaciones de la Comisión Andina de Juristas, así como un número creciente de tesis universitarias.

Hace unos meses, gracias al entusiasmo de César Delgado Guembes y su equipo de la Dirección de Comisiones y Documentación del Congreso, tuvo lugar el Primer Congreso Peruano de Derecho Parlamentario en la Universidad de Lima. Allí estuvieron con nosotros notables especialistas europeos, quienes con seguridad han dejado huella durante su breve estancia en nuestro país. Fue un evento motivador y, espero, a la vez el primer paso para despertar un mayor interés por el estudio y la investigación sobre temas parlamentarios y de Derecho Parlamentario, especialmente peruano.

Me complace saber que seguimos avanzando y tengo la seguridad de que muy pronto empezarán a aparecer nuevos trabajos y publicaciones sobre temas de Derecho Parlamentario peruano, que contribuirán al fortalecimiento institucional de nuestro Congreso de la República.

Es para mí un honor muy grande prologar, con estas brevísimas palabras, este primer esfuerzo de mi querido amigo Max Nicolini, un funcionario parlamentario dedicado y responsable. Auguro que su «Glosario de Términos Parlamentarios Peruanos» crecerá con el tiempo, como suele ocurrir con los glosarios y diccionarios. Éstos son al principio obra exclusiva de sus autores, pero más adelante tienden a convertirse en trabajos colectivos con los aportes de los lectores y usuarios. De alguna forma, con este glosario Max Nicolini se ha condenado a cultivarlo y mejorarlo en sucesivas ediciones. Sé que él está dispuesto a asumir tal compromiso, porque, como me consta, en realidad lo asumió hace más de veinte años.

Lima, 28 de marzo de 2006

José Elice Navarro
Oficial Mayor del Congreso de la República

INTRODUCCIÓN

Hace ya algún tiempo, cuando ingresé a laborar en el Senado de la República en 1983, no pensé que permanecería tantos años dentro de este recinto parlamentario, pues ya son más de veinte, con una breve interrupción.

Yo sentía la necesidad de aprender todo lo relativo a la mecánica parlamentaria, y decidí preparar un cuaderno donde apuntaba todas las palabras que hasta ese momento eran nuevas para mí y que, con el discurrir del tiempo, se han incorporado a mi vida cotidiana.

Estos manuscritos serían la base del trabajo que, después de algunos años de recopilar y buscar información, he logrado concluir, en lo que puede considerarse el inicio de un diccionario de términos parlamentarios del Perú. Porsupuesto, esta es una aproximación aún básica en cuanto a la terminología utilizada en el Poder Legislativo. Es por estas razones que no he tenido la osadía de llamarlo diccionario y solamente me he atrevido a titular esta obra como **“Glosario de Términos Parlamentarios Peruanos”**.

Creo que el presente trabajo viene a solucionar, en parte, la tarea de comprender algunos significados de palabras de uso en el diario trajinar parlamentario del Congreso de la República, el cual someto a su consideración y que servirá de consulta a muchos Congresistas, asesores, funcionarios, trabajadores, estudiantes de derecho y público en general interesado en conocer un poco más del quehacer del llamado **Primer Poder del Estado**.

Como ya lo he mencionado, pongo esta primera entrega –sujeta a modificación y revisión posterior– en manos del lector para que sea el más justo crítico de esta obra.

- A -

ABROGAR, ABROGACIÓN

En un sentido general, el término se refiere a la abolición, revocación y anulación de una ley, un código, un reglamento o un precepto.

En el lenguaje jurídico, el término abrogación se refiere a la supresión total de la vigencia y por lo tanto de la obligatoriedad de una ley, código o reglamento. La terminología jurídica y técnica distingue una diferencia básica entre abrogar y derogar. Derogar es la revocación de alguno de los preceptos de la ley, código o reglamento, mientras que la abrogación implica la anulación de la eficacia jurídica de un mandato legal en su conjunto.

ABSTENCIÓN

Privarse de algo, (Cuando un Congresista al momento de la votación, no se decide por el SÍ o el NO).

Según el Derecho Parlamentario Español, es el voto de los indecisos, ordinariamente por la falta de convicción o de valor moral.

Votaciones... b) Nominales; Cuando el Relator llama a cada uno de los Congresistas por su nombre y éstos responden SÍ o NO, o su **abstención** según el sentido que decidan darle a su voto. El relator repetirá el nombre y el voto de cada Congresista, a efecto de que se registre en el sistema de grabación.

(**Cabanellas**) Privación voluntaria del ejercicio de un derecho o de la realización de alguna cosa.// Negativa a votar.// Neutralidad ante un conflicto armado.

(**Art. 56. 2da. parte**) Abstención de voto.- Quien se abstenga de votar podrá fundamentar su abstención por escrito dentro de 24 horas del día útil siguiente.

(**Omeba**) Implica un acto negativo de carácter voluntario, decidido libremente por el sujeto o impuesto por la ley y cuyas consecuencias pueden ser imputadas al agente que se abstiene.

En derecho político, la abstención significa la renuncia que el cuerpo de electores hace del derecho de sufragio.

ACCESITARIO

Nota del autor.- Si bien esta palabra no está incluida en el última edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, he

creído necesario considerarla por ser de uso corriente en el ámbito parlamentario.

(Art. 25. Regl.) Reemplazo por el accesitario.-

“...En caso de muerte o enfermedad que lo inhabilite en forma permanente o cumpla sentencia condenatoria o sea inhabilitado o destituido por el Congreso en aplicación de lo que establece el artículo 100° de la Constitución Política, el Congresista será reemplazado por el accesitario...” El accesitario es la persona que quedó en la lista de candidatos con opción preferente y no llegó a ocupar un lugar como Congresista.

Congresista accesitario.- Se conoce así al congresista que reemplaza al titular, cuando éste no asiste a la sesión de comisión y cuando, habiendo asistido, se retira. Tiene derecho a voz y voto. El accesitario pertenece al mismo grupo parlamentario que el titular. Es más usada la palabra suplente.

ACCESO AL HEMICICLO

Sólo pueden acceder al hemiciclo del Congreso, aquellas personas que tienen un escaño asignado en el mismo. En sentido amplio de la palabra, tienen también acceso al hemiciclo los funcionarios, trabajadores legislativos y ujieres del Congreso.

Los periodistas tienen sitios asignados en las galerías y no pueden acceder otras personas no autorizadas por la Presidencia.

También tienen asientos especiales y acceso al hemiciclo los ministros de Estado, (escaño de carpeta azul, donde se instalan para acudir a la Estación de Preguntas).

El acceso al hemiciclo debe ser con decoro (en cuanto a la vestimenta).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Es el medio o instrumento legal para asegurar en juicio la subsistencia del derecho, impedir su desconocimiento y corregir su violación.

Se refiere a la palabra inconstitucionalidad, en donde se expresó que en el campo jurídico su significado es el de violar, contravenir la letra y el espíritu de las normas de la Constitución Política de un Estado, por la expedición de leyes de los órganos legislativos o por actos realizados por los gobiernos. También se aplica al juicio o recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiene por objeto que se declare inaplicable el texto de la ley, por ser contrario a disposiciones de la propia norma fundamental.

ACERVO DOCUMENTAL

(MC) Documentos, generalmente en las Comisiones del Congreso (producidos, administrados y recibidos en las Comisiones Ordinarias del Congreso, cualquiera que sea su presentación física: impresos, manuscritos,

mecanografiados, gráficos, fotográficos, sonoros filmicos, audiovisuales, diskettes, discos compactos, video cassettes, etc.)

ACLAMACIÓN

(Cab.) Aplauso o consentimiento general para conferir un cargo u honor. Este sistema, producto unas veces del entusiasmo que suscita el mérito auténtico, y otras veces adulterado por hábiles escenificadores, que ha servido para designar hasta la jefatura del Estado -como ocurrió en algunas ocasiones con los emperadores romanos y, según se afirma, como sucedió con don Pelayo, el primero de los reyes de España-, perdura en la actualidad para las precandidaturas en los países de partido único y de oficial verticalidad.

Por aclamación.- Voz que denota que la elección de una persona o la aprobación de una medida se ha hecho por común asenso y con general aplauso, sin necesidad de formulaciones individuales. (votación por aclamación).

ACREDITAR

(Acreditación y Registro.- Art. 8º Regl. 3er. párrafo) Una vez recibidas la totalidad de credenciales de los Congresistas electos, o en su defecto a más tardar entre el primero y cinco de julio, la Oficialía Mayor del Congreso mandará publicar un comunicado el nombre del Congresista con mayor votación preferencial dentro del grupo político que obtuvo la mayor votación, así como el de mayor y el de menor edad, que actuarán como Primer y Segundo Secretario, respectivamente.

(Cab.) Referido al representante diplomático, acreditado se dice del nombrado en forma, aceptado por las autoridades del país donde deba cumplir su misión y presentado oficialmente a las mismas.

ACTA

Documento por el que se acredita un suceso o evento, el que se transcribe en papel para su mejor constancia.

(Art. 54º inc. b) Regl.) "...Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno del Congreso el Acta de la sesión precedente, puesta en conocimiento de los Congresistas con 24 horas de anticipación. Una vez aprobada, el Oficial Mayor del Congreso la suscribirá y hará que la firmen el Presidente y los Vicepresidentes que actúan como secretarios. Si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el Acta..."

(Cab.) La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones que celebra una Junta, Cuerpo o Asamblea, para debida constancia.

“Acta Senatus”, locución latina del Senado de Roma. Cabe decir que constituían su Diario de Sesiones, por cuanto en el mismo constaban los Senadoconsultos, aprobados, durante la época en que la potestad legislativa correspondía a tal Asamblea. Posteriormente, cuando los emperadores lograron reservarse la facultad legislativa con la aprobación ritual o sumisa del Senado, constaban en esas actas las “orationes principis”.

Según Saetonio, las reglas para la redacción de las mismas se fijaron por Julio César durante el ejercicio de su Primer Consulado.

ACTOS DE INVESTIGACIÓN

Actividades intelectuales y experimentales que realizan las Comisiones o subgrupos de trabajo de las comisiones, con el propósito de aumentar los conocimientos y llegar a descubrir algo, dando a conocer la conclusión sobre una determinada materia.

ACUERDOS

Actos que sanciona el Parlamento.

(Cab.) Resolución tomada por unanimidad o mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas. Para el caso son de varias clases:

- Acuerdos de las Comisiones;
- Acuerdos de la Junta de Portavoces;
- Acuerdos del Consejo Directivo;
- Acuerdos de la Comisión Permanente;
- Acuerdos del Pleno.

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Prerrogativa funcional de la que gozan determinados funcionarios, con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que previamente medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Poder Legislativo.

El procedimiento de Acusación Constitucional, procede en lo que se refiere a la conducta del alto funcionario, bajo dos supuestos:

- a) Por Denuncia Constitucional por supuesta comisión del ilícito penal perpetrado en el ejercicio o desempeño de su función o
- b) Denuncia Constitucional por supuesta infracción constitucional.

(DENUNCIA CONSTITUCIONAL)

(Arts. 89°, 54° inc. f) Regl.) (Art. 99° Const.)

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los Representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

Cuando concurren altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa, se procederá a recibirlos en la hora y fecha prefijadas por el Consejo Directivo, previa notificación al acusado.

Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político al que tienen derecho los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política.

ADHESIÓN

Costumbre parlamentaria de los Congresistas de suscribir conjuntamente con otros representantes los documentos parlamentarios. Para poder adherirse a las iniciativas legislativas, es necesario que se envíe un documento dirigido al Presidente del Congreso solicitando su adhesión, previa consulta con el autor del proyecto.

También se pueden adherir los Congresistas a los dictámenes presentados por las comisiones, siempre y cuando éstos pertenezcan a la Comisión dictaminadora.

AGENDA

Relación de temas que han de tratarse en una Junta.

Es el documento en donde se detallan los asuntos que se tratarán en la sesión.

(Arts. 53° y 54° inc. c) Regl.) Agenda de las sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias del Pleno del Congreso se desarrollan de acuerdo con la Agenda que aprueba el Consejo Directivo; sin embargo, en el curso del debate el Pleno puede acordar modificar la agenda, con el voto aprobatorio de la mayoría de los congresistas presentes.

También la puede modificar o ampliar la Junta de Portavoces.

El Presidente del Congreso tiene la potestad de modificar la Agenda para introducir en ella los asuntos urgentes señalados en el inciso c) del artículo 54°. Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente dará ejecución a la Agenda aprobada.

AGENDA LEGISLATIVA

(Art. 29° 2do. párrafo Regl.)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple.

AGRUPACIÓN

(VER GRUPOS PARLAMENTARIOS)

(Cab.) Acción y efecto de agrupar o agruparse. // Unión – Junta – Reunión—

Grupo Político – Colectividad.

ALIANZA ELECTORAL

(DVQP) Unión de dos partidos o más para participar en un evento electoral como una sola fuerza.

ALIANZA POLÍTICA

(DVQP) Unión de personas o grupos con ideas diferentes que se asocian para un fin político concreto.

ALTERNANCIA

(DVQP) Fenómeno político en el que ninguna persona o grupo tiene el monopolio del poder en forma permanente. Principio fundamental de la democracia.

ALLANAR

(DRAE) Dejar o poner expedito y transitable un camino u otro lugar de paso. Conformarse, avenirse, acceder a alguna cosa.

Cuando el Ejecutivo observa una autógrafa de ley, el Congreso acepta las observaciones contenidas en el documento enviado por el Poder Ejecutivo.

AMNISTÍA

El uso del término amnistía está indisolublemente ligado a la vida política y al ejercicio de los derechos que tienen los ciudadanos en este sentido. En su definición más general, es el olvido de los delitos políticos, otorgado por la ley ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidades análogas entre sí. El objetivo de la amnistía es apaciguar los rencores y resentimientos que son consecuencia inevitable de las luchas políticas y sociales. Mediante la amnistía desaparece todo rastro de la acción que se ha considerado

delictiva, por lo que se elimina la propia delictuosidad. Una vez que la amnistía cobra validez, el individuo agraciado con sus efectos y disposiciones recobra la plenitud de sus derechos.

AMONESTACIÓN

(Art. 24° inc. a) , b) y c) Regl.) Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:

1. Con Amonestación escrita y reservada;
2. Con amonestación pública, **mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano**
3. Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

(Cab.) Reprender, de palabra o por escrito, a un subordinado, con finalidad correctiva o disciplinaria.// Prevenir, advertir con fines aleccionadores o para evitar un mal o riesgo.

AMPLIACIÓN DE PLAZO

(Cab.) Prórroga de término o plazo.

Para dictaminar.- Para que una comisión ordinaria o una subcomisión evacúe su informe.

ÁNFORA

Urna.- Recipiente donde se colocan las bolillas o votos durante las votaciones en el Pleno.

ANTEJUICIO

(VER ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL)

(DRAE) Antejudio. (De *ante-* y *juicio*). 1. m. *Der.* Trámite previo que se establecía como garantía en favor de los jueces y magistrados, y en el que se decidía si había lugar o no a proceder criminalmente contra ellos por razón de su cargo.

APREMIO

(DRAE) Mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad, o al cumplimiento de otro acto obligatorio.

APROBACIÓN

(Arts. 105°, 108° Const.)

Aprobación de la ley.- La ley aprobada, según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el

Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

“...Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión Dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

La aprobación de las leyes es una de las funciones del Congreso señalada en el artículo cuarto del Reglamento. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes ...”

Aprobación del Acta.- También se aprueba el acta de las sesiones.

(Art. 54° inc. b) Regl.) “...Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno del Congreso el Acta de la sesión precedente...

Una vez aprobada, el Oficial Mayor la suscribirá y hará que la firmen el Presidente y los Vicepresidentes...”

Terminado el trámite de aprobación del Acta, el Presidente dará ejecución a la agenda aprobada.

(Cab.) Aceptación, conformidad, asentimiento. Calificación de conveniente o acertado. Afirmación de algo como bueno, firme y valedero, hecho por otro en nuestro nombre.

ARCHIVAMIENTO DE PLANO

(MC) Es una de las potestades que tienen las comisiones para calificar la admisibilidad de los proyectos de ley y de resolución legislativa, cuando no cumplan con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su incompatibilidad constitucional.

Esta decisión supone un acuerdo de la Comisión y se materializa a través de un Decreto.

ARCHIVO

El Archivo histórico del Congreso es el lugar de gran importancia ya que allí llegan todos los documentos luego de terminadas las legislaturas o los proyectos que han sido desechados y no van a ser vistos para aprobar.

Todos los documentos acumulados en esta oficina forman parte del acervo documental del Congreso, que con el paso del tiempo cobran gran valor. (actas - proyectos - leyes - documentos parlamentarios - etc.)

(Cab.) Lugar donde se conservan ordenadamente los documentos, escrituras, expedientes. Conjunto de tal documentación.

ARMAS

Está prohibido el uso de armas dentro del recinto del Parlamento.

(Art. 175° Const.) Sólo las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional pueden poseer y usar armas de guerra. Todas las que existen, así como las que se

fabriquen o se introduzcan en el país pasan a ser propiedad del Estado sin proceso de indemnización.

Se exceptúa la fabricación de armas de guerra por la industria privada en los casos que la ley señala.

La ley reglamenta la fabricación, el comercio, la posesión y uso, por los particulares, de armas distintas de las de guerra.

ARTÍCULOS

Los artículos constituyen una forma sistemática y ordenada de organizar el contenido de un cuerpo normativo, que tiene como uno de sus requisitos indispensables una adecuada conformación. El propósito de los artículos es doble: por una parte, dividen en piezas el cuerpo normativo de que se trate y, por la otra, le dan unidad estableciendo de esta manera una estructura interna organizada que refleja la armonía entre las partes y el todo:

- Adicionales
- Sustitutorios.

(Cab.) Cada una de las partes o puntos en que se divide una ley, un decreto, etc.

Artículo Adicional.- El inserto al final de un código, ley o reglamento, donde se regula la aplicación y vigencia del nuevo texto, sobre todo con respecto a situaciones ya creadas.

Artículos Sustitutorios.- son los que se colocan en vez de algún artículo no deseado o modificado.

ASAMBLEA

(DUTP) Reunión numerosa de personas que comparten ciertos intereses o funciones y que son convocadas para algún fin específico, o cuerpo colegiado que se integra con individuos dotados con una cierta calidad personal que les otorga la ley y que tienen funciones deliberantes y resolutorias.

En el ámbito parlamentario, se denomina *asamblea* al cuerpo representativo de todo ente colectivo. El término es equivalente al de cuerpo legislativo, consejos comunales, provinciales, regionales y parlamento.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

(Cab.) Cuerpo legislativo extraordinario, elegido o convocado con la finalidad de establecer o reformar la constitución política del Estado.

Órgano colegiado, representado, extraordinario y temporal, facultado para elaborar la constitución política del Estado, es decir, de establecer las reglas fundamentales del ordenamiento jurídico estatal. Esta noción surge a

finales del siglo XVIII con la revolución francesa y estadounidense y tiene antecedentes en la historia inglesa.

ASESOR

Persona que da consejo (Por lo general todos los Congresistas necesitan de asesores para poder dictaminar en diversos temas).

La figura del asesor parlamentario es usual en los organismos parlamentarios de todo el mundo. Se trata de un técnico o profesional especializado en asuntos parlamentarios y sus ramas afines, cuya función es asesorar, aconsejar, estudiar, opinar y analizar los casos que le son encomendados hasta que éstos se encuentren en estado de trámite o de proposición legislativa. Debe ser una persona con conocimientos profesionales o experiencia en materia legislativa, jurídica, política, económica o social. La importancia y la forma en que estos asesores participan en los trabajos legislativos varía según el contexto político.

ASIENTOS

(VER ESCAÑO)

(DRAE) Muebles para sentarse. Lugar que tiene alguien en cualquier tribunal o junta.

ASISTENCIA

(Cab.) Concurrencia a un lugar, acto o permanencia.

- De Ministros;
- Del Presidente de la República;
- A sesiones :
 - De las Comisiones;
 - De la Junta de Portavoces;
 - Del Consejo Directivo;
 - De la Comisión Permanente;
 - Del Pleno.

Los ministros de Estado están en la obligación de asistir al Pleno del Congreso o a las comisiones ordinarias cuando se les invite o cuando son interpelados. También están obligados a asistir a la Estación de Preguntas.

El Presidente de la República asiste al Congreso, para dar su mensaje el 28 de julio de cada año.

Por asistencia a las sesiones tanto del Pleno, como de las Comisiones se entiende, a la obligación de los parlamentarios para que se presenten a tratar, de acuerdo con el Orden del Día previamente elaborado, los asuntos que le son de su competencia.

ATRIBUCIONES

(Cab.) Facultad, potestad concedida por disposición legal o inherente a determinadas funciones, suele emplearse la voz en plural, por la pluralidad y permanencia de lo encomendado o ejercido, con respecto a las obligaciones y facultades propias de cada cargo o empleo.

Almirante, expresa que la base y el principio de toda buena organización y composición consiste en el exacto deslinde, en la variedad legal y manifiesta de atribuciones según la diversidad de empleos.

(Art. 102° Const.) Son Atribuciones del Congreso:

1. Dar Leyes y Resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar los tratados, de conformidad con la Constitución.
4. Aprobar el presupuesto y la cuenta general.
5. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
6. Ejercer el derecho de amnistía.
7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.
8. Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna la soberanía nacional.
9. Autorizar al presidente de la República para salir del país.
10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las demás que son propias de la función legislativa.

AUDITORÍA INTERNA

Órgano del Servicio Parlamentario, informará periódicamente al Consejo Directivo sobre el estado de la economía del Congreso.

AUSENTISMO

Se refiere a la falta de los Congresistas a las sesiones de Comisión o del Pleno; el ausentismo no permite que se obtenga el quórum para iniciar las sesiones o para las votaciones de los asuntos a tratar.

AUTENTICADA

(VER COPIA AUTENTICADA)

Se refiere a la copia que se entrega a las comisiones con el sello del funcionario que da fe, que es copia auténtica del proyecto original que se queda en custodia en la oficina de Trámite Documentario.

AUTOCONVOCATORIA

Capacidad del Parlamento para convocarse o reunirse en legislaturas.

Facultad que tienen las Cámaras, derivada del principio constitucional de la división de poderes, para llamar a sus integrantes a formar el Pleno con el propósito de celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con el calendario de sesiones y las condiciones establecidas en la Constitución Política.

AUTÓGRAFA

Es la proposición de ley o de resolución legislativa aprobada que será enviada al Presidente de la República.

(Art. 78º. Regl.) “...La oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa...”.

AUTONOMÍA

(Cab.) Estado y condición del que se goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. Libertad o amplitud para proceder.

(Art. 3º Regl.) El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

(Pre.)

Normativa.- Las funciones, la organización y el funcionamiento del Congreso se rigen por las disposiciones constitucionales pertinentes y por las leyes y disposiciones reglamentarias que él aprueba. No se puede regular las funciones o la organización y el funcionamiento del Congreso ni de sus órganos de asesoría y apoyo administrativo por disposiciones distintas expedidas por otros órganos del Estado.

Económica.- El Congreso elabora, aprueba y ejecuta su presupuesto y las asignaciones específicas de sus gastos en forma autónoma, dentro de lo razonable, y según las disposiciones constitucionales que regulan la materia, las leyes que él aprueba, el reglamento y los reglamentos especiales aprobados por la Mesa Directiva.

Administrativa.- El Congreso administra sus recursos y ejerce las acciones de personal con transparencia, según la legislación vigente aplicable y sus propias normas internas. Ningún órgano o funcionario distinto de los parlamentarios pueden interferir en las acciones administrativas del Congreso. Este principio no impide el ejercicio del derecho de acción contra el Congreso en los ámbitos jurisdiccionales civil, administrativo y laboral.

Política.- Ningún órgano del Estado, funcionario o ciudadano puede interferir en las actividades y decisiones del Congreso. Este principio no limita el derecho de observación de las autógrafas de las leyes atribuido al Presidente de la República, los derechos de los Congresistas en lo que se refiere a fundamentar la reconsideración de los acuerdos de órganos

parlamentarios ni los derechos ciudadanos de expresión, participación opinión y petición.

AUTOR

(Cab.) El creador de alguna cosa.

Se considera autor del proyecto o iniciativa legislativa a cada uno de los Congresistas cuya firma aparece al final del escrito que contiene o autoriza. Tradicionalmente en el Congreso se ha manejado como sinónimas las palabras autor y coautor.

AUTORIZACIÓN

(Cab.) Autorización expresa, la que se concede por escrito y con mención del acto o actos que se permiten o se aprueban por anticipado, y la que se da de palabra cuando se concurre junto con el autorizado y ante aquellos que con el mismo tratan o contratan.

Autorización Previa.- Facultad que algunos gobiernos se reservan para conceder o negar el procesamiento de los funcionarios por hechos ejecutados en el ejercicio de su cargo.

(Art. 102º inc. 9 Const.) Autorizar al Presidente de la República para salir del territorio nacional.

AVISO

(Cab.) Noticia, informe, advertencia, prevención. Forma escrita de comunicar medidas. Actualmente también se da aviso mediante correo electrónico o mediante el Portal del Congreso de la República.

- B -

BALOTA

Bolilla usada para votar. Estas son balotas blancas o negras y los congresistas reciben 2 balotas para votar. Las balotas son depositadas en una urna destinada para el efecto. La balota blanca aprueba y la balota negra desaprueba; se pone la otra balota no utilizada en otra urna. Acto seguido, los secretarios escrutadores cuentan las bolillas y se hace público el resultado de la votación. También se utilizan papeletas.

BANCADA

Grupo político con representación parlamentaria. (Grupo parlamentario)

BANCO

(VER ESCAÑO, CURUL)

Asiento del grupo político. Por extensión curul o escaño.

BANDA PRESIDENCIAL

Cinta rojiblanca que se lleva cruzada sobre el pecho como insignia o distintivo de la investidura presidencial.

BANDERA NACIONAL

Es uno de los símbolos patrios. Pedazo de tela rectangular, roja, blanca y roja; constituye la insignia de la nacionalidad, en nuestro caso del Perú.

La bandera nacional es izada en el mástil del Congreso en la mañana y es arriada al caer la tarde.

BANDO

Del latín bandir y éste a su vez del germánico bandu, pregonar, condenar. Edicto o mandato solemnemente publicado de orden superior.

En la época contemporánea, el Bando se distingue igualmente por representar el símbolo de la soberanía del Estado, en tanto que estipula decisiones fundamentales. Esta antigua costumbre del derecho se practica en un entorno de solemnidad popular, colocándolo en los lugares más significativos de la población.

BARRERA ELECTORAL

(VER VALLA ELECTORAL)

BASE

Fundamento o apoyo en el que descansa cualquier cosa. Se denomina “base normativa” al principio fundamental que debe ser observado como unidad jurídica. Se trata de una disposición regulatoria individualizada que señala condiciones o requisitos, en aplicación de una norma jurídica general, para el surgimiento de una relación jurídica o la realización de un hecho.

En el derecho parlamentario, el término puede aplicarse a fundamentos, o apoyo en que se sustenta la elaboración y aprobación procesal de forma jurídica o acuerdo. Las constituciones suelen establecer las bases sobre las que descansa la organización del Estado.

BICAMERALISMO

(DUTP) Con el nombre de bicameralismo o bicameral se designa también y se describe la estructura y organización funcional en dos asambleas o cámaras de legisladores que actúan de manera conjunta y/o independiente de aquella rama del poder público denominada Poder Legislativo, cuya función principal es la formación, discusión, aprobación y expedición de las leyes que integran el orden jurídico de un estado.

Al bicameralismo o su equivalente bicameral, se le define como el sistema que en la organización política de un país atribuye a dos cámaras la potestad de dictar las leyes, contrariamente a lo que acontece en el sistema unicameral, en que esa facultad corresponde a una sola cámara.

BIBLIOTECA PARLAMENTARIA

(Cab.) Es el edificio o local en que existen numerosos libros, para lectura, consulta o estudio, de gran importancia para la labor parlamentaria, ya que en esta sólo se consultarán los textos para el estudio y posterior dictamen de las comisiones.

Dependencia del Congreso, donde parlamentarios consultan libros y textos con los que pueden apoyar sus convicciones y actividades en el Parlamento.

BOLETÍN TRIMESTRAL ESPECIAL

La Mesa Directiva publica los pedidos de los Congresistas y las respuestas, y las preguntas y respuestas producidas en La Estación de Preguntas del último trimestre.

- C -

CALIFICACIÓN

Para el estudio del derecho, la calificación significa la razón de aplicación de éste. La calificación permite fundar la razón por la que debe cumplirse la norma. En sentido amplio, la calificación significa la razón implícita del derecho y en sentido estricto, significa la razón metodológica de la norma.

Los proyectos de ley una vez ingresados a las comisiones ordinarias pasan por un periodo de calificación, en la que se determina si cumplen o no con los requisitos de procedibilidad.

CÁMARAS

Las Cámaras en lenguaje político vienen a ser sinónimo de Parlamento, Asamblea, Congreso, o reunión oficial de personas elegidas por sufragio directo y universal.

Su composición varía enormemente y según los sistemas de sufragio, la forma del Estado y el tipo de régimen político de cada país.

En el Perú existe un Parlamento de cámara única de acuerdo a la Constitución de 1993 vigente. En las anteriores, tanto la de 1933 como la de 1979, el sistema fue de dos cámaras, esto es Cámara de Diputados y Senado de la República.

(Cab.) Cuerpo legislativo, en especial, cada una de las colegisladoras representativas del sistema bicameral o de dualidad de asambleas.

Sin perjuicio de ampliaciones, en las voces inmediatas acerca de las principales cámaras, con carácter general, conviene expresar que el vocablo, en la acepción parlamentaria, luego contagiada a otras colectividades, proviene de que algunos personajes asistían a la cámara o cuarto del rey, para aconsejar a éste en asuntos de gobierno. Tal como antes en España con los ministros del Consejo de Castilla.

CÁMARA DE DIPUTADOS:

(Cab.) Cámara Baja. En el bicameralismo parlamentario, el Congreso o Cámara de Diputados. El calificativo que lo opone a la Cámara Alta, procede de que, por designación de las ciudades en otros tiempos o por voto directo de los electores desde el constitucionalismo decimonónico, los diputados no ostentan ningún título, fuera del de ciudadanos, para ser miembros de esta asamblea legislativa.

CAMPANILLA DEL PRESIDENTE:

(VER TIMBRE)

Símbolo de autoridad del presidente del Congreso, que sirve para anunciar el comienzo de una sesión o para clausurarla y para llamar al orden a los congresistas, cuando éstos han alterado el normal desenvolvimiento de las sesiones.

CAMPAÑA

(**Cab.**) Esfuerzos coordinados que tienden a un propósito establecido.

Campaña electoral.- Período de activa propaganda política, de palabra y por escrito, por radio y televisión, en locales cerrados y abiertos, en la vía pública, y hasta utilizando el cielo cercano, entre la convocatoria para unas elecciones, desde presidenciales a las simples concejales, y a la víspera del acto electoral entre sí.

CANDIDATO

(**Cab.**) Quien pretende alguna dignidad o puesto público. La persona indicada o propuesta para algún empleo o cargo, aunque no lo solicite. En elecciones sobre todo de índole política, persona elegible que, por iniciativa propia o de sus adictos, y mediante los requisitos legales para ello (firmas, propuestas, depósitos u otros), se presenta en una convocatoria para lograr los votos de los electores, o ser reconocido de modo automático como representante, si no tiene oposición y la reglamentación dispuesta antes del sufragio.

CANDIDATURA

(**Cab.**) Propuesta para un cargo, especialmente electivo, o aspiración al mismo.

Papeleta electoral donde figuran los nombres de uno o más candidatos.

CARGO PÚBLICO

(**DUTP**) En términos generales y dentro de los diversos sistemas políticos y gubernamentales, el cargo público se comprende asociado a la existencia de un puesto o ámbito, actividad que conlleva el ejercicio de una función típica, especializada y profesional instituida por ley, necesaria para integrar la organización y funcionamiento de las áreas de representación política o de la burocracia administrativa del gobierno del Estado.

El cargo público se constituye por un conjunto preciso de derechos y obligaciones que, para su vida y ejercicio institucional, se atribuyen a su titular, con independencia de la persona que lo encarne o detente.

CARTA CONSTITUCIONAL

(Cab.) Constitución política de una nación. La denominación se estila con preferencia en los casos en que los soberanos absolutos se deciden a adoptar una apariencia de poderes compartidos y garantías cívicas.

CARTA FUNDAMENTAL

(Cab.) La Constitución Política del Estado, por estimarse que sirve de fundamento a toda la restante legislación, en otro caso inconstitucional.

CARTA MAGNA

Por extensión se conoce a todas las constituciones políticas de las naciones con este nombre.

(Cab.) Constitución otorgada a la nación inglesa por el rey Juan Sin Tierra, en 1215. En ella, está el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos. Declaraba la libertad de la Iglesia en Inglaterra, establecía los derechos de los hombres libres, determinaba que no había otros impuestos que los establecidos con el consentimiento del Consejo y reconocía diversos derechos.

CÉDULAS DE SUFRAGIO

(Art. 12° incs. a), c) y art. 57° inc. c) Regl.) Es la forma habitual de escrutinio, tanto en el ámbito parlamentario como en las manifestaciones electorales. Cuando se refiere a la designación de personas – el elector o votante manifiesta su opinión mediante una papeleta o cédula (que puede obedecer a un modelo oficial), que introduce en una urna, o bien, previamente en un sobre, de la cual van extrayéndose y computándose más tarde los sufragios emitidos.

CENSURA

(VER MOCIÓN DE CENSURA)

Control que se efectúa de toda obra o escrito a fin de dictaminar acerca de su cumplimiento con las normas legales vigentes con el objeto de impedir, si correspondiere, su publicación o exhibición.

CENTRO DE ESTUDIOS O INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA

Organismo especializado del Congreso de la República, que asegura un adecuado nivel técnico en el ejercicio de la función legislativa, brindando información relevante, organizada y sistematizada sobre los principales

temas en debate, especialmente los referidos a la Agenda Legislativa Priorizada Anual.

CEREMONIAL

En el derecho parlamentario, el ceremonial está integrado por un conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales y/o solemnes, necesarios para legitimar su propia función; o indispensables, por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que compete cumplir al órgano o conjunto de órganos encargados de realizar y articular los procedimientos inherentes a la forma, creación, expedición, sanción, promulgación y publicación de las normas.

(Cab.) Serie de formalidades para un acto público y solemne. Libro o escrito en que constan.

CIENCIA POLÍTICA

(Cab.) Aquella ciencia que aborda la vida humana en sus relaciones de gobierno y dependencia al servicio del bien común. El derecho político y el derecho administrativo absorben el campo desde lo jurídico, si bien la proyección actual, con más amplitud, se orienta hacia la política social.

CITACIONES

Son los documentos por los cuales se convoca a los Congresistas para que asistan al Pleno, la Comisión Permanente o a una Comisión.

Algunas veces estas citaciones se realizan a través de los diarios de mayor circulación nacional y se establece el día y hora de la sesión, así como el motivo por el que se realizará dicha sesión. Actualmente se utiliza además el Portal del Congreso para las citaciones a los Congresistas.

(Cab.) Avisar a uno señalándole fecha y sitio para tratar algo.

CLAUSURA

Acto que suspende o pone término a un congreso o asamblea.

Significa la cesación, o suspensión del ejercicio de una actividad, ya sea comercial o industrial de cualquier tipo.

Puede ser temporal o definitiva

COAUTOR

En el Congreso, esta palabra se ha tratado como sinónimo de autor.

CÓDIGO

Cuerpo de leyes dispuestas según un plan riguroso y sistemático.

COMISIONES

(Arts. 34° y 35° del Regl.)

Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es la supervisión del seguimiento de la estructura del Estado, así como el estudio y dictamen de proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia.

El Pleno del Congreso aprueba el cuadro de conformación de Comisiones dentro de los 5 días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio. El Cuadro es propuesto por el Presidente, luego de realizar las coordinaciones necesarias con los Grupos Parlamentarios.

En la conformación de las comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los Congresistas en las mismas se realiza de modo tal que ningún Congresista pertenezca a más de tres comisiones, entre ordinarias, de investigación y especiales de estudio y trabajo conjunto. Está exenta de esta regla la pertenencia a Comisiones Especiales Protocolares o Ceremoniales.

COMISIONES ESPECIALES

(MC) (Art. 35° inc. c) Regl.) Se conforman por decisión del Pleno del Congreso. Son de dos tipos: las que se constituyen con fines protocolares o ceremoniales, y las que se conforman para realizar cualquier estudio especial o trabajo conjunto con comisiones del Gobierno.

COMISIONES INVESTIGADORAS

Son las encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento, se forman mediante Mociones de Orden del Día.

(Pre) Sus sesiones son públicas; sin embargo, se puede acordar que sean reservadas por razones justificadas de seguridad nacional, protección de testigos e información y protección de los derechos fundamentales de las personas. El acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría de los Congresistas presentes, luego de verificado el quórum.

Se le puede otorgar esta calidad a una Comisión Ordinaria.

COMISIÓN PERMANENTE

(Arts. 42° y siguientes Regl. y 99° Const.)

Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del 25 % del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- Designar al Contralor General de la República a propuesta del Presidente de la República.
- Ratificar la designación del Presidente del Banco Central del Reserva del Perú (BCR) y Superintendente de Banca y Seguros.
- Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias de partidas y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.
- Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, ley de presupuesto y ley de la Cuenta General de la República.
- Las demás que asigna la Constitución y las que señala el Reglamento del Congreso.

Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso al Presidente de la República, a los Representantes a Congreso, a los Ministros de Estado, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, a los Vocales de la Corte Suprema, a los Fiscales Supremos, al Defensor del Pueblo, y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de que hayan cesado en éstas.

COMPETENCIA LEGISLATIVA

Función típica del Parlamento, que es el encargado de hacer las leyes, entre otras.

COMUNICACIONES

(**Cab.**) Conjunto formado por los servicios de correos, telégrafos, teléfonos y otros medios de enlace o relación a distancia.

También documentos que emite la Presidencia y las Comisiones destinadas a informar.

CONCERTACIÓN

En el Estado democrático social de derecho, dentro del marco de las leyes generales expedidas por los cuerpos legislativos (parlamentos, congresos, cortes, etc.) y con el fin de encontrar soluciones eficaces a los conflictos de intereses propios de la dinámica de las sociedades capitalistas industriales y post-industriales, se han diseñado instrumentos jurídicos llamados de

concertación, elaborados conjuntamente por el gobierno y los sectores involucrados en determinados aspectos del quehacer económico, y/o político, instrumentos jurídicos flexibles y temporales sujetos a revisión periódica y permanente de un órgano (comisión) de seguimiento y evaluación de carácter vinculatorio no coactivo entre las partes, incluyendo al gobierno.

CONCURSOS PÚBLICOS

Se rigen por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, las mismas que regulan las normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras.

CONDECORACIONES

(VER MEDALLA)

(**Cab.**) Distintivo de honor que ha de concederse para recompensar el mérito militar o cívico. Las Condecoraciones suelen consistir en cruces, bandas, collares, medallas, placas, escudos y cintas, con el simbolismo que las circunstancias correspondan. Prodigadas hasta el exceso, fundándose con mayor frecuencia cada vez en motivos de índole diplomática, como visitas oficiales o en correspondencia de agasajos, repartidas en el ámbito nacional para premiar fidelidades.

En el Congreso del Perú, existe la Condecoración “Medalla de Honor del Congreso de la República” en sus diferentes grados.

El uso de condecoraciones no autorizadas, de las no concedidas en forma legal a una persona, constituye delito.

CONFERENCIA

Término que ha caído en desuso en nuestro Derecho Parlamentario, al existir una sola cámara. Esta Conferencia consistía en el acuerdo de dos cámaras ante la eventualidad de que no se pusieran de acuerdo para la aprobación de algún proyecto de ley.

Por extensión, reunión de varias personas para tratar algún asunto. // Lección o disertación pública.

CONFIANZA

El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los Ministros por separado, mediante la Moción de Censura o el rechazo de la Cuestión de Confianza de acuerdo a las siguientes reglas: La Cuestión de Confianza sólo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión de Pleno del Congreso. Puede presentarla el Presidente del Consejo

de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros; será debatido en la misma sesión que se plantea o en la siguiente. La Mesa Directiva rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por Congresistas.

Si la Cuestión de Confianza es presentada por el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Congreso en su conjunto, y ésta le fuera rehusada, se producirá la crisis total del Gabinete Ministerial.

CONGRESISTA

(Arts. 90°, 91°, 92° y 93° Const.; 13°, 20° y 21° Regl.)

Miembro de un Congreso político.

Para ser elegido Congresista se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar del derecho de sufragio.

No pueden ser elegidos Congresistas si no han dejado el cargo 6 meses antes de la elección:

- Los Ministros y Viceministros de Estado, el Contralor General y Autoridades Regionales.
- Los Miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente de Fondos de Pensiones.
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad.

La función de Congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública, excepto de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno, por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos, sin previa autorización del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice o no la privación de libertad y el enjuiciamiento.

Los representantes al Congreso se denominan Congresistas, en los documentos oficiales pueden utilizar, debajo de su nombre, la denominación Congresista de la República.

CONGRESO

(Arts. 90° Const.; 2° Regl.)

“...El Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de cámara única.

El Congreso es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de fiscalización, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado. Es unicameral y está integrado por 120 Congresistas elegidos en forma democrática, de acuerdo a ley.

En los documentos oficiales, el Congreso será denominado Congreso de la República...”

(Cab.) Junta de varias personas, para deliberar uno o más asuntos, ya sea con carácter ocasional o permanente. El Congreso Nacional representa al Poder Legislativo de la Nación.

El Congreso es la reunión de la Cámara Baja y el Senado en sesión.

CONSEJO

- Directivo **(Art. 30° Regl.)**

- De Ministros **(Art. 119° y siguientes Const.)**

(Cab.) Del latín Consilium, que significa dictamen o juicio vertido sobre alguna cosa, con más o menos autoridad y buena intención. Junta de personas que se reúnen para deliberar sobre un asunto de interés. Nombre de los altos organismos consultivos y de asesoramiento creado por los gobiernos.

El Consejo Directivo está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los representantes de los Grupos Parlamentarios que se denomina Directivos-Portavoces elegidos por su respectivo grupo. A cada Directivo-Portavoz titular, corresponderá un suplente elegido por cada grupo parlamentario. En la conformación del Consejo Directivo del Congreso se cuidará procurando guardar similar proporcionalidad a la que exista entre los grupos parlamentarios en la distribución de escaños en el Pleno del Congreso.

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo. Los ministros reunidos, forman el Consejo de Ministros. La ley determina su organización y funciones.

El Consejo de Ministros tiene su Presidente. Corresponde al Presidente de la República presidir el Consejo de Ministros cuando lo convoca o cuando asiste a sus sesiones.

CONSENSO

El consenso sobre la acción política y los gobiernos implica la aceptación de que en la democracia lo esencial es el “gobierno mediante la discusión”, o como afirma el jurista italiano G. Sartori “Este es el contexto en que la discrepancia, el disenso y la oposición surgen como elementos caracterizadores de la democracia”.

CONSTITUCIÓN

(**Cab.**) Formación, composición. // Conformación, estructura, complejidad. // Esencia, índole, característica. // Forma, sistema de gobierno. // Ley fundamental de la organización de un cuerpo. // Manera de ser de alguna cosa. // Ordenamiento, disposición. // Ordenanza, norma o reglamento que rige en una corporación o comunidad. // En Derecho Romano, la ley que establecía el príncipe, ya fuese por carta, edicto, decreto, rescripto u orden. // Por antonomasia, y objeto de ulterior desarrollo de esta voz, en Derecho Político, acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone.

Noción Preliminar.- En el tecnicismo constitucionalista, la Constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una Constitución, en el sentido amplio de la palabra, o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y acción. Pero, en el sentido estricto, la Constitución exige la norma especial, votada por la nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y de deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano.

CONSTITUIDO

Se refiere a aquel que, por su naturaleza, está impedido de constituir algo; aquel que encuentra el orden ya establecido y realizado.

Atendiendo a una interpretación restrictiva, la doctrina señala las diferencias entre Poder Constituido y Poder Constituyente. Ejemplos:

Poder Constituido.- El Congreso de la República.

Poder Constituyente.- La Asamblea Constituyente de 1978.

CONSTITUYENTE

(**Cab.**) Que establece u ordena. Miembro que ha formado parte de una Asamblea con funciones para modificar o redactar un texto constitucional, Concerniente al proceso de una Constitución.

CONSULTA POPULAR

Uno de los mecanismos legales de participación ciudadana para poder actuar cuando se ha detectado la existencia de un mal elemento entre las autoridades electas y funcionarios públicos.

CONTROL POLÍTICO

(Art. 5° Regl.)

La función de Control Político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento del mensaje anual del Presidente de la República ante el Congreso y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

CONVOCATORIA

(Cab.) Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas para que concurran a determinado lugar, en día y hora fijados de antemano. (También se denomina así el decreto por el cual se llama a Congreso).

(Art. 9° Regl.) La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria realiza las coordinaciones necesarias y cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y 27 de julio. La citación se hará en forma personal y mediante publicación en el diario oficial y los diarios de mayor circulación nacional.

COORDINADOR PARLAMENTARIO

Cada uno de los funcionarios que, de los diferentes sectores públicos, asignan al Congreso para mejorar las relaciones y hacer más fluidas las comunicaciones. Cada año los distintos ministerios o entidades públicas enviarán el nombre de su Coordinador a la Oficialía Mayor del Congreso, para que éste quede acreditado como tal.

COPIAS

Es costumbre parlamentaria repartir copias de todos los proyectos presentados, así como de los dictámenes para su debate en el Pleno.

Copia Autenticada.- El Jefe del Departamento de Trámite Documentario autenticará una copia que será entregada a las comisiones ordinarias. Si el decreto establece más de una comisión, se autenticarán tantas copias como comisiones sean decretadas.

CORRESPONDENCIA

(Cab.) Acción y efecto de corresponder. Conjunto de cartas u otros pliegos o documentos postales, que envían y reciben los representantes a Congreso. Para la recepción de la correspondencia cada Congresista tiene asignado un casillero, de donde retirará su correspondencia.

CORREO ELECTRÓNICO

Tecnicismo – Avance en las comunicaciones vía computadora. Todos los despachos de los congresistas están interconectados entre sí (red del Congreso). Envían y reciben sus mensajes a través del computador.

CORTE SUPREMA

(DUTP) La Corte Suprema de Justicia, órgano máximo del Poder Judicial, cuyas funciones son dirimir las controversias derivadas de la interpretación de la ley y resolver sobre la constitucionalidad de éstas, se integra por órganos de competencia jurisdiccional o de impartición de justicia.

COSTUMBRE PARLAMENTARIA

Repetición de actos de la misma especie. En términos jurídicos, costumbre es una práctica muy usada que ha recibido fuerza de precepto, constituyendo una fuente del derecho.

La costumbre regula las relaciones de los miembros de cualquier grupo social, quienes se apegan a ella en forma voluntaria, por lo que es una generadora espontánea de normas de conducta.

La costumbre parlamentaria tiene un valor extraordinario por que constituye la premisa de las normas reglamentarias o una forma de interpretación de las normas constitucionales referentes a los trabajos de las cámaras o de las normas reglamentarias cuando éstas, bajo cierto tiempo de actividad del parlamento, han podido aplicarse en forma diversa.

COSTO BENEFICIO DE LAS LEYES

Metodología que permite ordenar información y procesarla, la que servirá para la toma de decisiones, facilitando la elección entre los distintos cursos alternativos de acción que persiguen el mismo objetivo y que consiste en la comparación de costos y beneficios, con el propósito de que éstos últimos

excedan a los primeros pudiendo ser de tipo monetario, social, directo o indirecto.

CREENCIAL

Documento que acredita la condición de representante. El Jurado Nacional de Elecciones extiende la credencial correspondiente a los candidatos elegidos para que éstos, a su vez, presenten el documento a la Oficialía Mayor del Congreso.

La credencial del parlamentario, es el carnet con el que acredita su condición de tal; lleva el sello y firma del Presidente del Congreso.

CRONISTAS PARLAMENTARIOS

(VER PERIODISTAS)

Periodista, generalmente especializado en política, asignado por su empresa al Congreso de la República.

(**Cab.**) Autor de una crónica. En el periodismo, redactor, noticiero o reportero que trata con asiduidad una materia que se destaca a un lugar donde se desarrollan hechos de interés para el público o el que obtiene habitualmente informes en algún organismo público o entidad privada.

CUARTO INTERMEDIO

Breve interrupción del debate, ya sea durante el Pleno o durante la sesión de alguna comisión, tiene que ser solicitado por algún Congresista, a veces puede extenderse por una o más sesiones.

CUERPOS COLEGISLADORES

En los sistemas bicameral o multicameral, se les conoce a las otras cámaras (de que se compone un parlamento) como cuerpos que legislan o legislan conjuntamente.

En nuestro anterior Parlamento, el Senado de la República era la colegisladora de la Cámara de Diputados y viceversa.

CUERPOS ESPECIALIZADOS

Son grupos de trabajadores tanto profesional y técnico, dependientes de la Dirección de Comisiones, que apoyarán en forma temporal a las comisiones ordinarias.

CUESTIÓN

- a) De Orden (**Art. 59° Regl.**).
- b) Previa (**Art. 60° Regl.**).
- c) Reglamentaria.

Cuestión de Orden.- En cualquier momento del debate con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los Congresistas pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del Congreso. Deben citar el artículo o artículos materia de la Cuestión.

Las decisiones del Pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Oficialía Mayor del Congreso. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Cuestión Previa.- Se plantea en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado.

Cuestión Reglamentaria.- Al igual que las otras cuestiones, la Reglamentaria es una proposición incidental. Puede pedirse en cualquier momento del debate y citando los artículos cuya aplicación se reclama.

CUPO

Cuota, plaza. Número de escaños que tiene asignado cada grupo parlamentario de acuerdo con el total de los resultados en la votación electoral.

(**Cab.**) Parte o cuota asignada a cada población en un impuesto o en un servicio.

CURUL

(VER BANCO, ESCAÑO)

Asiento donde un representante popular ejerce sus funciones.

Edil Curul.- Antigua institución republicana instituida para custodiar los edificios de los votos públicos, y que después, tendrían otros cargos municipales.

- D -

DACIÓN DE CUENTA

El Poder Ejecutivo da cuenta al Congreso de las normas sobre medidas extraordinarias mediante decretos de urgencia de acuerdo a lo establecido en el inciso 19) del art. 118° de la Constitución Política.

(Art. 91° inc. a) Regl.) Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto de urgencia, el Presidente de la República dará cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según sea el caso, adjuntando copia del referido decreto.

DEBATES

(Cab.) Controversia o discusión que dos o más personas o bandos mantienen sobre uno o más asuntos. Se refiere especialmente a los de índole parlamentaria en el salón de sesiones o en los juicios orales ante el tribunal respectivo, a cargo de aquellos diputados, senadores, y ministros, y éstos, de los abogados de las distintas partes y del fiscal.

Debate expresa también lucha, combate, contienda.

El artículo 55° del Reglamento del Congreso contiene reglas claras para el debate de los asuntos contenidos en la Agenda de las sesiones del Pleno.

En materia legislativa, el debate puede producirse en el Pleno o en las Comisiones.

Al final del debate, el presidente del Congreso pone fin al asunto y somete la cuestión a votación. (VER GUILLOTINA)

DEBERES DE LOS CONGRESISTAS

(Art. 23° Regl.) Los Congresistas tienen el deber:

1. De participar en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, cuando sean miembros de ella, de las comisiones a las que pertenezcan y de la Mesa Directiva o el Consejo Directivo cuando sean elegidos o designados para integrar estos organismos. Las inasistencias injustificadas serán descontadas de los haberes y publicadas en el diario oficial.

2. De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el Reglamento del Congreso.
3. De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en su Reglamento.
4. Cumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias con el Estado.
5. De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
6. De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales.
7. De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado. Esta obligación incluye el deber de dar cuenta documentada de los gastos en que incurran en viajes oficiales o visitas al exterior con bolsa de viaje.
8. De presentar, luego de realizado un viaje oficial o visita por cuenta del Congreso, un informe al Consejo Directivo.

DECLARACIÓN JURADA

(Art. 8° Regl.) “...Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registrará (Oficialía Mayor), y entregará a cada Congresista electo un formulario de datos personales, el mismo que será devuelto, llenado y firmado bajo juramento de veracidad y acompañado de una declaración jurada de bienes y rentas, a más tardar el último día útil del mes de julio.

La Oficialía Mayor publicará en el diario oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, la declaración jurada de bienes y rentas de los congresistas.

Los Congresistas electos, en tanto no cumplan con los requisitos señalados en el párrafo precedente, no pueden juramentar el cargo de Congresista ni ejercerlo...”.

DECORO

(Cab.) Circunspección en el lenguaje y en la conducta. Gravedad o dignidad en el ejercicio de un cargo o función. Honor, honestidad. Respeto, consideración, reverencia.

Es necesario que la institución parlamentaria tenga unas reglas mínimas de comportamiento por parte de sus miembros o integrantes, en el desarrollo del procedimiento parlamentario.

De allí que existan una serie de facultades concedidas al Presidente del Congreso, que tratan de conseguir dicho objetivo.

DECRETO

(Cab.) Resolución, mandato y/o decisión de una autoridad sobre un asunto, negocio o materia de su competencia. Anotación marginal del despacho correspondiente a un escrito, a un procedimiento.

Los decretos del Poder Ejecutivo y las leyes del Poder Legislativo, o los efectos de su vigencia y publicación se igualan por su jurisprudencia.

- **De Urgencia.**- **(Art. 91° Regl.)** El Congreso ejerce control sobre los decretos de urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inc. 19° del art. 118° de la Constitución Política del Estado...dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
- **De Convocatoria.**- La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria realiza las coordinaciones necesarias y cita a sesión de Junta Preparatoria entre el 22 y 27 de julio.
- **Legislativos.**- El Congreso otorga facultades en diversas materias al Poder Ejecutivo para legislar. (VER FACULTADES DELEGADAS) .
- **Ley.**- Casi podría decirse que éste tecnicismo, situado verdaderamente en zona intermedia, es más militar que jurídico en la práctica, por cuanto la historia prueba que la mayoría de decretos leyes llevan la firma de militares, por corresponder con frecuencia a gobiernos provisionales, excepcionales, en que las Fuerzas Armadas han asumido de una forma u otra el ejercicio expeditivo del gobierno.

DEFENSOR DEL PUEBLO

(Arts. 161° y 162° Const.) La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiera.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Par ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años y ser abogado.

Se le encomienda la protección de los derechos que constituyen atributos y facultades inherentes a la persona humana, tales como: el derecho a la vida, al sufragio, a la integridad, a la dignidad, a la paz, a la libertad de expresión y de pensamiento, a gozar de un medioambiente sano, al respeto a su cultura, a la educación gratuita por parte del Estado, a la libertad de conciencia y de religión, a la igualdad ante la ley, entre otros. Es conocido también como el Ombudsman.

El Ombudsman.- La figura del Ombudsman, como institución, aparece por primera vez en la Constitución de Suecia de 1809. Lo nombra el Parlamento, aunque actúa con total independencia, y su misión es la de proteger los derechos del pueblo y vigilar la actuación de las autoridades.

El Ombudsman interviene a petición de otra persona y sin interés propio en el asunto por el que interviene.

Está inspirado en la teoría de Montesquieu, que considera necesaria la división de poderes para que no se concentren en una sola persona y el Ombudsman no se vea dominado por el Ejecutivo. Así mismo, para que la sociedad vigile el desempeño de las autoridades, evitando con ello la corrupción y otros males sociales.

DELEGACIÓN

(VER FACULTADES DELEGADAS)

(DUTP) La delegación de facultades legislativas, ha sido un problema seriamente contemplado en las constituciones modernas. En marzo de 1933, el Parlamento Alemán (Reichstag) autorizó a Adolf Hitler y a su gabinete para gobernar mediante decreto, por que el abuso del líder alemán derivó en que la Constitución Alemana del 23 de mayo de 1949, estableciera la limitación de esta facultad, a que sólo mediante una ley federal expresa, se pudiera delegar parcialmente al gobierno federal o, incluso, a los gobiernos estatales, algunas facultades legislativas (art. 80° párrafo 1 de la Ley Básica Alemana).

La delegación legislativa, fue tratada tanto por Justiniano en el Digesto, como por John Locke en su Segundo Tratado Sobre el Gobierno Civil (capítulo XI).**(Art. 104° Const.)**

DELIBERACIÓN

(Scarano) Proceso por el cual se arriba a la decisión a partir de someter los hechos a un análisis exhaustivo, contraponiendo y confrontando las ideas que conforman las concepciones políticas de los partidos con representación parlamentaria.

Este proceso deliberativo implica confrontación; contraposición de ideas, pero a la vez implica tolerancia, porque todas las ideas que sostienen los distintos sectores deben tener garantizada su posibilidad de expresión y su participación en la toma de decisiones.

DENUNCIA CONSTITUCIONAL

(VER ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL)

DEMOCRACIA

(Cab.) Esta palabra procede del griego *demos* que significa pueblo y de *cratos* que significa poder, autoridad. Quiere decir el predominio popular en el Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o al menos, a través de sus representantes legítimamente elegidos, que ejercen indirectamente la soberanía popular, en ellos delegadas.

Democracia directa es aquella en la cual todos los ciudadanos concurren a las asambleas de modo que más que electores, aun cuando voten y decidan, son alcaldes o Congressistas.

(DUTP) Democracia es un sistema de gobierno en el cual las decisiones "surgen de un proceso de debate, en el cual el poder se ha distribuido de manera suficientemente uniforme y amplia, como para que ningún grupo o sección única dentro de la forma de gobierno, pueda continuamente y sin peligro, ejercer un poder hegemónico, y en el cual cada individuo esté suficientemente protegido de un control externo arbitrario, por organismos privados o gubernamentales como para poder participar con libertad en el debate y utilizar sin temor los recursos políticos que controla". Esta definición, como todas las que sobre la democracia se han vertido y se seguirán vertiendo puede ser criticada por razones de forma o fondo; pero a nuestro juicio es plausible y por ello la invocamos. En el texto transcrito, hemos destacado a propósito dos palabras debate y poder y una frase que puede resumirse en el concepto seguridad, por que expresan las dimensiones básicas de la democracia. Cada vez se arraigan más la convicción de que, sólo mediante el diálogo, la confrontación objetiva, el cotejo imparcial de las ideas y desechando los recursos violentos que sólo generan más violencia, se debe ejercer el gobierno democrático, en el cual, el cambio y las decisiones convenidas de las que depende la cohesión social, sean resultado de la controversia argumentada con propuestas factibles, y la persuasión de que, por ser éstas lógicas, oportunas y eficaces son las convenientes para el bienestar común. El poder debe ser ejercido de acuerdo con las conclusiones del debate; pero sobre todo, debe garantizarse que la discusión se lleve al cabo con respeto recíproco entre los interlocutores en el campo político. La seguridad es obviamente indispensable, pues sólo cuando los susodichos interlocutores saben de cierto que están protegidos sus derechos a participar en el debate, responderán a sus convicciones verdaderas. De aquí se infiere que el debate es la base esencial de la democracia. Ahora bien, el debate reclama necesariamente de la libre exposición de opiniones que en armoniosa síntesis conformen la llamada opinión pública, porque sólo así, ésta será expresión racional, firme y válida de la voluntad general y no mera imitación inducida por el contagio psicológico colectivo. La opinión pública referida a la unidad del Estado "cumple ante todo una función de legitimación de la autoridad política y del orden por ella garantizado".

DERECHOS FUNCIONALES

(Art. 22° Regl.)

Son los derechos que tienen como tales los Congresistas:

- a) A participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y cuando sean miembros de la Comisión Permanente, de las Comisiones y del Consejo Directivo, de acuerdo con las normas reglamentarias.
- b) A pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96° de la Constitución Política.
- c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el Reglamento.
- d) A elegir y postular a los cargos de la Mesa Directiva del Congreso o de las Comisiones o de ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo.
- e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representan.
- f) A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones. Dichos gastos no son computables para el régimen pensionario ni tributario del Congresista y están sujetos a la rendición de cuentas conforme lo establece el Consejo Directivo.
- g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.

Las remuneraciones de los Congresistas se publican en el diario oficial.

- h) A que se les guarde respeto a su calidad de representantes.
- i) A solicitar licencias.
- j) A recibir las mismas facilidades materiales, económicas, de personal que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones.

DERECHO PARLAMENTARIO

Parte del Derecho que regula la organización del Congreso, sus miembros y órganos.

Sus bases, y en parte sus fuentes normativas, se encuentran en la propia Constitución, si bien esta suele atribuir a las asambleas una cierta autonomía en materia de fuentes, organización, etc.

En cualquier caso, su manifestación más importante es, sin duda, el Reglamento Parlamentario.

Francisco Berlín Valenzuela ha definido acertadamente al Derecho Parlamentario como “El conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentos, las

interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político”.

DEROGACIÓN

(**Cab.**) Abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima. Estrictamente, la modificación parcial de una ley o reglamentación vigente; a diferencia de abrogación de carácter total. Sin embargo, el uso general y el profesional también le atribuyen hoy día a esta voz el significado de disposición que sustituye íntegramente a otra precedente.

En principio, toda ley posterior deroga a la anterior, por aplicación del axioma jurídico “Lex posterior derogat priori”.

(**Art. 4º Regl.**) La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y **derogación**, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

DESAFUERO

(**Cab.**) Acto violento, acción irregular contra ley, costumbre, razón o fuero. Proceder opuesto a las buenas costumbres. Hecho o resolución que determina la privación del fuero especial y en consecuencia, el sometimiento del reo a la jurisdicción ordinaria.

DESGOBIERNO

(VER DICTADURA)

(**DRAE**, de *desgobernar*) Desorden, desconcierto, falta de gobierno.

(**Cab.**) Desorden en la esfera pública o privada. Falta de gobierno, o proceder indebido del mismo.

DESPACHO

(**Cab.**) Acción y efecto de despachar. En Derecho Político, comunicación escrita entre gobiernos. Firma del Jefe de Estado, de los ministros u otras autoridades. Acto en el que también se consultan y resuelven verbalmente otros asuntos o problemas de gobiernos o de gestión.

En el Congreso existe una oficina donde se da forma a toda comunicación oficial para ser remitida en forma de oficios, la cual se llama el Despacho Parlamentario.

DESCENTRALIZACIÓN

(Art. 188° Const.) La Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de Descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizarán de acuerdo a ley.

DESTITUCIÓN

(Cab.) Privación de empleo o cargo público hecha por autoridad competente, en caso en que el empleado o funcionario haya incurrido en falta o pérdida de confianza de los superiores. A veces, sobre todo como primera medida de los gobiernos de fuerza, las destituciones se llevan a cabo sin otra causa que la de tratarse de enemigos o poco adictos al nuevo Poder Constituido.

DEUDA PÚBLICA

De acuerdo con la doctrina, la Deuda Pública es aquella que es “emitida y garantizada por el Estado, cuya subscripción se ofrece pública y libremente a los particulares, sean nacionales o extranjeros, a los establecimientos bancarios, sociedades y personas abstractas en general”. Atendiendo al país y a la moneda que es utilizada para hacer los pagos, la Deuda Pública se divide en: deuda exterior y deuda interior. Generalmente este tipo de deuda se hace constar en títulos que devengan intereses y de acuerdo con los plazos que considere, pueden ser amortizables o no.

DIARIO DE DEBATES

Es el documento en el que se refleja toda la actividad de las sesiones del Pleno del Congreso. En el Diario se insertan todos los discursos que se pronuncian en las sesiones públicas.

Constituye la memoria histórica de la actuación de sus miembros. Este Diario es considerado como un documento oficial y público, ya que emana de autoridad constituida y auténtica y puede ser consultado por cualquier persona interesada en conocer los pormenores de las sesiones parlamentarias.

DIARIO OFICIAL

Gaceta. En el Perú el diario oficial de la nación es “El Peruano”. Fundado en 1825 por el Libertador Simón Bolívar.

El art. 109° de la Constitución, señala la obligatoriedad de la ley, al día siguiente de la publicación en el diario oficial.

(Cab.) Nombre de los órganos de distintos ministerios donde se publican no solo todas las leyes, reglamentos, decretos, circulares, órdenes y demás disposiciones normativas, sino los asuntos de personal y otros de interés para diversas instituciones de un Estado.

DÍA HÁBIL

Es el día útil para sesionar, coincide con el no feriado.

En principio son días hábiles todos los del año, menos los domingos, fiestas religiosas o civiles.

DICTADURA

(Cab.) Dignidad, si tal voz se admite en la ocasión y cargo del dictador. Duración de este ejercicio absoluto del poder; limitado en la antigua Roma a un año, y extendido modernamente a los años que pueda vivir el dictador. Poder omnímodo conferido en la República Romana, para establecer el orden ciudadano o librar al pueblo de inmediatos peligros, y sobre todo, de las amenazas militares de otros países. En los Estados Modernos, gobierno, unipersonal casi siempre, que invocando el patriotismo o el interés público, para encubrir el personal, ejerce inconstitucionalmente el Poder, acumulando funciones ejecutivas y legislativas, y sojuzgando a los tribunales. Se caracteriza por la falta de límites en el ejercicio de las facultades y la ausencia de responsabilidad por el intento de tornar vitalicia la dictadura.

Las dictaduras las imponen unas veces los hechos, y otras los hombres. Las provocan y hasta cierto grado las excusan, los procesos anarquizantes, por desconocimiento de la autoridad, por debilidad extrema del poder público, sobre todo por presiones demagógicas; por irresponsabilidad o incapacidad y también por corrupción generalizada de los partidos políticos en un parlamentarismo desenfrenado o prostituido.

Surge entonces el alegato o el fundamento de que, por imperio de la necesidad y cirugía democrática, se requiere imprimir al ejercicio de las funciones públicas para reimplantar el orden, restablecer la economía o recuperar los valores desconocidos, una conducción férrea.

DICTAMEN

(Art. 70° Regl.) Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las

Comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Los autores de los proyectos son invitados a las sesiones cuando traten sus proyectos.

Los dictámenes pueden ser en mayoría, en minoría y por unanimidad. Los dictámenes en mayoría y minoría deben estar rubricados por el secretario de la Comisión, aunque sea firmante de uno de ellos. Los dictámenes por unanimidad deben estar firmados por todos los miembros hábiles de la Comisión.

(Cab.) Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse. Puede decirse que dictamen constituye la respuesta técnica a la consulta.// Documento que expresa la opinión de una Comisión sobre un asunto de su competencia y que más tarde, cuando lo requiere el reglamento es objeto de examen. En él quedan fijados los criterios mantenidos por los Congresistas a lo largo del procedimiento parlamentario.

Los miembros de las Comisiones pueden evacuar sus dictámenes en forma conjunta en mayoría o en forma aislada dictamen singular.

DIPUTADO

(Cab.) En el sistema bicameral, representante de un cuerpo u organismo. Se le conoce así a la persona elegida por sufragio para representar a los ciudadanos o electores ante una asamblea legislativa nacional o ante un organismo administrativo provincial, con doble finalidad de defender los intereses del territorio que lo elige y de las fuerzas políticas que lo apoyan. Tiene varios sinónimos, representante, congresista, parlamentario, asambleísta, etc, según sea el caso.

En la Constitución de 1979, era el miembro de la Cámara Baja o de Diputados.

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

(Art. 40° Regl.) Es el órgano dependiente de la Oficialía Mayor del Congreso. Tiene como responsabilidades el trámite de las proposiciones parlamentarias, la organización de la Agenda del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, la organización y trámite de los asuntos del Despacho Parlamentario, la supervisión del Diario de los Debates y la redacción del Acta del Pleno y de la Comisión Permanente, de acuerdo con las normas reglamentarias que regulan la materia.

Está a cargo de un Director General Parlamentario, nombrado por la Mesa Directiva a propuesta del Oficial Mayor.

El Director General Parlamentario reemplaza al Oficial Mayor en caso de ausencia o impedimento.

DIRECTIVA

(VER CONSEJO DIRECTIVO)

Mesa o junta de gobierno de una corporación, sociedad, etc.// En algunos organismos internacionales, disposición de rango superior que han de cumplir todos sus miembros.

DIRECTIVO PORTAVOZ

(**Art. 37° Regl. segunda parte**) Cada Grupo Parlamentario elegirá un Directivo Portavoz titular o más y un suplente, según corresponda a su proporcionalidad, dando cuenta por escrito de tales nombramientos a la Oficia Mayor del Congreso.

Los documentos mediante los que se dé cuenta de la elección del Directivo Portavoz y del suplente, deben estar firmados por no menos de la mitad más uno del número de miembros que conforman el Grupo Parlamentario.

DIRIMENCIA

(**Cab.**) Dirimir, decidir, resolver, terminar o concluir una controversia, estableciendo mayoría o mediante fórmula conciliadora.

Dirimente.- Tercero o árbitro que, de manera similar a la del juez que dirige una discordia, decide cuestiones en que existen criterios dispares y equilibrados en número.

El Presidente del Congreso no vota, salvo para dirimir.

(**Art. 56°, tercer párrafo. Regl.**) El Presidente del Congreso tiene voto dirimente.

DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Tiene que ver mucho con el decoro parlamentario. La disciplina parlamentaria puede tener un sentido doble; la disciplina esencialmente parlamentaria, por la que el Congresista queda sujeto al órgano rector y cuyos efectos pueden ser varios: Llamárselos al orden, prohibición de portar armas, supresión de expresiones mal sonantes o retiro de palabras o frases ofensivas y sanciones en general, que pueden llegar a la expulsión de la sala de sesiones o del Congreso.

De otro lado, puede referirse a la disciplina de partido o grupo parlamentario a la que los Congresistas quedan sometidos según su ideología.

DISCURSO

(VER INTERVENCIONES)

Serie de las palabras y frases empleadas para manifestar lo que se piensa o siente.// Razonamiento o exposición sobre algún tema que se lee o pronuncia en público.

(**Cab.**) Discurso Parlamentario.- El pronunciado o leído en el Congreso y sobre alguna cuestión debatida en él o relacionada con sus actividades, el orador es dueño de sus discursos parlamentarios y solo pueden ser reimpressos con su permiso o el de sus derecho habientes por el Diario de los Debates, el orador tiene derecho a retocar el texto antes de ser impreso.

DISOLUCIÓN DEL CONGRESO

(**Art. 134° Const.**) El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros, el Decreto de Disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alternarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario.

Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.

Facultad concedida al Poder Ejecutivo en virtud de la cual se anticipa la expiración del mandato parlamentario.

DISPENSA

Privilegio, excepción graciosa de lo ordenado por las leyes generales; y más comúnmente el concedido por el Papa o por un obispo, por consideraciones más o menos justas.

(**Cab.**) Instrumento, documento o escrito que contiene la dispensa que viene a constituir un incumplimiento legal de la ley.

Existe en el procedimiento parlamentario varios tipos de dispensa:

1. Dispensa de trámite de firmas;
2. Dispensa de trámite de dictamen;
3. Dispensa de aprobación de acta;
4. Dispensa de distribución de copias;
5. Dispensa de doble votación;
6. Dispensa de publicación en el Portal.

DOBLE VOTACIÓN

Las iniciativas legislativas que versen sobre leyes orgánicas, leyes de desarrollo constitucional y modificación de las leyes que se refieren al régimen económico, requieren para su aprobación de una doble votación.

La segunda votación deberá efectuarse transcurridos **siete (7)** días como mínimo de efectuada la primera votación. Esta segunda votación será a totalidad y **con debate.** (**Art. 73º inciso e) del Regl.**)

DOCUMENTO

(**Cab.**) Escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano y sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figura, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Cualquier comprobante o cosa que sirve para ilustrar. Diploma, inscripción, relato que atestigua sobre un hecho histórico.

Documento Oficial.- (**Art. 2º última parte Regl.**) “...En los documentos oficiales, el Congreso será denominado Congreso de la República...”.

Documento Parlamentario.- Ciertas intervenciones que son de gran importancia suelen llamarse **documento parlamentario** por la trascendencia que ellos acarrear, generalmente es publicado en el diario oficial u otro medio público o de mayor circulación.

DONACIÓN

La que se hace en la cuantía y con las condiciones que exigen las leyes para que tenga efectos en vida del donante.

(**Cab.**) En general, regalo, don, obsequio, dádiva, liberalidad.

Acto por el que se da o entrega algo sin contraprestación, cual liberalidad o como recompensa inexigible. Contrato por el que alguien enajena graciosamente algo a favor de otro, que lo acepta de manera expresa o tácita.

- E -

EDAD

(Cab.) Dimensión temporal de la vida de un ser, contada desde el instante de su concepción hasta el momento actual o determinado. Tiempo transcurrido desde el nacimiento, computado por años, meses o días según los casos o detalle que interese.

Duración de las cosas desde el momento de su existencia o producción. Cada uno de los grandes períodos en que la vida humana se divide por razón del desarrollo físico y mental, y también por la decadencia y postración de las energías de una y otra índole.

En el parlamento es importante tener en cuenta la edad de los congresistas en varias etapas:

Para integrar la Mesa Directiva de las Juntas Preparatorias el artículo 8° del Reglamento del Congreso señala que “...el de mayor y el de menor edad actuarán como primer y segundo secretarios...”

Así mismo, al Congresista de mayor edad que preside las Juntas Preparatorias se le conoce como “Presidente de edad”.

Otro dato importante es que para ser Congresista se requiere haber cumplido 25 años de edad (**Art. 90° última parte Const.**).

ELECCIONES

Para definir este vocablo debemos partir del término elección, el cual se entiende como una selección, preferencia, escogimiento y hasta una libertad para actuar. En este sentido las elecciones son el proceso a través del cual los ciudadanos escogen a los individuos que deben ocupar los cargos de elección popular, conforme a los tiempos y formas que establezcan las normas jurídicas.

Son las formas de designación de los representantes del pueblo en una democracia representativa.

Se aplica a las elecciones parlamentarias: se destina a cubrir los puestos que consta una Cámara, al haber expirado el mandato parlamentario o por haberse producido una disolución del Parlamento.

(Cab.) Elección.- Escogimiento, selección, preferencia, deliberación, libertad para actuar. Nombramiento (por votación o designación) de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo. En Derecho Político, ejercicio del derecho de sufragio.

La elección o nombramiento por el sufragio popular no solo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones sancionadas, incluso, penalmente.

ELECTO

(**Cab.**) El escogido o nombrado para un cargo, o puesto, desde que resulta elegido hasta que toma posesión del mismo.

ELECTOR

Ciudadano que se le atribuye la facultad de votar en unas elecciones, tanto generales o de otra índole.

Suelen exigirse determinados requisitos para que las personas adquieran la condición de elector. Como por ejemplo, ser peruano de nacimiento, tener la mayoría de edad (en el Perú es a los 18 años de edad), gozar de todos los derechos ciudadanos, etcétera.

(**Cab.**) Persona que reúne las condiciones exigidas por la Constitución o las leyes para ejercitar el derecho de sufragio y que, por tanto, tiene facultad para influir con su voto en la elección o nombramiento de Alcaldes, Congresistas, e incluso al Jefe del Estado.

De acuerdo a los sistemas electorales imperantes en los distintos países, son electores los hombres y mujeres a partir de edades que fluctúan entre los 18 y 25 años.

ELEGIBLE

(**Cab.**) Quien puede ser elegido, por votación o por designación. Se aplica especialmente en materia política y se refiere por antonomasia al que, en competencia con otros candidatos, es designado para el desempeño de un cargo o función mediante el voto de los respectivos electores. Según procedimientos muy variados, que suelen concentrarse en escala que va desde la simple mayoría, pasando por la absoluta la mitad más uno hasta la cualificada por los dos tercios o proporción mayor.

Persona a la que el ordenamiento concede la facultad de ser sujeto pasivo de una elección. El estatuto jurídico-político de elegible suele ser el fruto de la adición de unos requisitos, unos de carácter positivo y otros de tipo negativo.

EMOLUMENTOS

(**Cab.**) Beneficio, utilidad, goce, lucro inherente a un cargo, empleo o destino.

Es conocido que a los haberes de los Congresistas se les denomina emolumentos.

EMPATE

Hecho que ocurre cuando varios candidatos o propuestas consiguen igual número de votos, en una elección o votación.

(**Cab.**) Acción y efecto de empatar o igualar en una votación. También obtener iguales calificaciones o resultados los que compiten (“In pari causa”).

En Derecho Político, motivo una segunda elección.

ENCUESTA

(**Cab.**) Indagación, pesquisa o averiguación. Información estadística o económica mediante preguntas o interrogatorios, escritos por lo común, que se dirigen a gran cantidad de individuos, a los cuales conciernen especialmente los hechos que se pretenden determinar o que se estiman por la diversidad de clases sociales, profesionales, distribución geográfica u otros conceptos, que integran un exponente fiel de la opinión pública o de la conciencia nacional. Tal sistema se ha popularizado bastante en los Estados Unidos.

En el Perú existen varias instituciones dedicadas a realizar encuestas y de acuerdo a la legislación vigente se prohíben las encuestas, algunos días antes de las elecciones políticas.

ENMIENDA

Expurgo o eliminación de un error. Propuesta de variante, de un proyecto o informe – rectificación perceptible de errores materiales, lo cual debe subsanarse al final.

Es la facultad concedida por las normas constitucionales o parlamentarias a los miembros del Congreso, en cuya virtud éstos pueden formular reparos a los textos legislativos.

(**Cab.**) Corrección. Rectificación de un error. Subsanación de un defecto. Indemnización de un daño. Resarcimiento de un perjuicio. Premio o recompensa, como arcaísmo. En los parlamentos y asambleas deliberantes, modificación propuesta a un proyecto de ley, a una ponencia, dictamen u otro acuerdo o resolución.

ESCAÑO

Sinónimo de asiento parlamentario, banco o curul, al que tiene derecho al acceder por elección. Se acostumbra a agrupar los escaños por Agrupaciones, generalmente la mayoría ocupa los lugares más destacados dentro del hemiciclo.

(**Cab.**) Banco con respaldo, frecuentemente de forma de arco o círculo, que en las asambleas legislativas es ocupado por diputados, senadores, u otros representantes auténticos o teóricos de la opinión pública.

ESCRUTINIO

De acuerdo con la definición que da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el reconocimiento y regulación de los votos en las elecciones o en otro acto análogo, es sinónimo de recuento de votos, y el término se aplica tanto en las votaciones que tienen lugar dentro del recinto parlamentario, como en otros lugares.

En el ámbito parlamentario, corresponde a los secretarios (con el nuevo Reglamento son Vicepresidentes) en el Pleno y comisiones la realización del escrutinio, mientras que se reserva a la Presidencia la proclamación de los resultados de las votaciones.

Escrutinio por bolas, es típico de los procedimientos parlamentarios que versan sobre actos o conducta de una o más personas, utilizan una bola blanca como símbolo de aprobación o una bola negra como expresión de reprobación.

Escrutinio por cédulas.- (VER CÉDULAS DE SUFRAGIO).

(Cab.) Investigación diligente y examen cuidadoso acerca de una cosa o sobre unos hechos, para precisar de qué se trata y formar cabal juicio. En elecciones recuento, lecturas y cálculo de los votos que a cada candidato ha correspondido.

ESPECTADORES

Personas que asisten a las sesiones del parlamento, situándose en las correspondientes galerías, que para el efecto se han destinado en el hemiciclo, y a los cuales se les ordena mantener absoluto silencio, con especial prohibición de toda manifestación de repulsa o aprobación de lo que sucede durante el desarrollo de las sesiones. Se establece en el Reglamento que el Presidente del Congreso puede ordenar desalojar las galerías si se comete algún tipo de manifestación o desorden. **(Art. 61° inc. f) Regl.)**.

ESTACIÓN DE PREGUNTAS

(Art. 85° Regl. y Art. 129° Const.) El Consejo de Ministros en pleno o los Ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en los debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo las de votar si no son Congresistas.

Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurren periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.

Preguntas al Gobierno... “Abierta la estación de preguntas se dará lectura a las preguntas por el relator, salvo que el preguntante exprese su deseo de leerla personalmente. El Ministro las responderá una por una empleando para cada cual un tiempo no mayor de tres minutos. Si se agotan las preguntas antes de tiempo prefijado para la estación, el Presidente puede conceder repreguntas orales a quienes participaron en la primera rueda”.

ESTADO

(Cab.) Situación en que se encuentra una persona, cosa o asunto. La realidad es un momento dado.

Cada una de las clases o jerarquías diferenciadas en una sociedad cuyo sentido se habla de estado militar, como distinto del eclesiástico y del civil. Condición de un individuo, con relación al matrimonio. Brazo principal de la constitución de un pueblo. Cuerpo político de una nación. La nación misma, cuando es independiente.

La administración pública // Pueblo que se rige con independencia // Territorio, dominio o país que pertenece a un soberano // La Hacienda Pública o Fisco Nacional // La Cosa Pública.

Orden general del derecho // Sociedad Jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad y responsabilidad frente a similares exteriores.

Conjunto de los poderes públicos, acepción en la que se asimila con gobierno, del cual se diferencia por constituir éste la encarnación personal y el órgano ejecutivo de aquel.

La representación política de la colectividad nacional; para oponerlo entonces a nación, en el sentido estricto o conjunto de personas con comunes caracteres históricos y sociales, regido por las mismas leyes y un solo gobierno.

En los países de organización federal, cada uno de los territorios que se rige por las leyes propias y gobiernos privativos en su ámbito y esferas peculiares.

En Derecho político, en esta rama jurídica es donde el concepto y la importancia del Estado adquieren su máxima expresión. La idea o definición del Estado varía casi de persona a persona. Como sociedad establecida sobre determinado territorio, con los fines esenciales del bien común por la realización del Derecho; del Estado, como cuerpo político de la nación surge la unidad de una multitud de hombres que viven y conviven en armonía bajo leyes jurídicas.

Unos lo han comparado a un organismo humano, otros a una máquina, no faltan quienes lo consideran con carácter o función ética; pero los más, estiman que integra el Estado una sociedad que tiene una voluntad general para establecer un orden jurídico.

Por la naturaleza de los elementos que lo integran, los Estados pueden ser simples o compuestos; los primeros, homogéneos en su integración; y los

segundos, heterogéneos en su estructura. Por la fusión del Poder, los hay unitarios y federados, según la autonomía legislativa y ejecutiva de las corporaciones regionales o provinciales.

Por la realidad de su soberanía los hay independientes, vasallos, protegidos, mediatizados.

Por la forma de gobierno, se clasifican en monarquías y repúblicas y cuyo término medio consideramos que lo constituyen las dictaduras más o menos tiránicas; ya que sin ostentar el aparato regio, no existe participación de la ciudadanía en el gobierno.

Por la forma económica se distinguen los capitalistas de los socialistas, comunistas y otras formas más o menos caprichosas. Por la libertad o sujeción que el ordenamiento general del Estado significa para los ciudadanos o súbditos, se habla de Estado liberal y del Estado gendarme o del intervencionismo del Estado.

ESTADO DE EMERGENCIA

Declarado por motivos de orden público ante la subversión reinante o la amenaza de intranquilidad y que se traduce en la suspensión de las garantías constitucionales, en el aumento de atribuciones del Poder Ejecutivo y de la autoridad militar.

ESTADO DE SITIO

(Art 76° apartado 1 inciso g) y apartado 2 inciso b) Regl.) Las proposiciones de resolución legislativa concediendo prórroga del estado de sitio deben contener el listado de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

Los Congresistas no pueden presentar proposiciones sobre viajes al exterior del Presidente de la República, ni prórroga del estado de sitio.

ESTAFETA

Conocidos también como casilleros, lugares donde se coloca la correspondencia oficial llegada para los Congresistas.

Existen varias personas encargadas de poner la correspondencia diariamente en las estafetas de los Congresistas.

ESTATUTO

(Cab.) En sentido general, toda ley, reglamento u ordenanza. En el derecho constitucional español, ley especial o pequeña constitución que establecía el régimen autonómico de una región, conforme al código fundamental de 1931.

En el derecho Internacional Privado, el sistema de estatutos está integrado por el régimen propuesto para resolver las cuestiones de competencia entre

dos o más países y los conflictos originados por la disparidad de leyes nacionales en cuanto a las personas, las cosas y los actos jurídicos.

ESTATUTO DEL TRABAJADOR PARLAMENTARIO

(Art. 28° Regl.) “...Habrá un Estatuto del Trabajador Parlamentario, aprobado por el pleno a propuesta de la Mesa Directiva y a sugerencia del Oficial Mayor, el mismo que normará los deberes y derechos de los trabajadores parlamentarios, los aspectos especiales de su régimen laboral y sobre los cuerpos especializados del Congreso...”.

ESTRADO

También conocida como Testera, sitio dentro del hemiciclo, destinado a la Mesa Directiva (Presidente y Vicepresidentes) desde donde se dirigen los debates del Pleno.

(Cab.) Tarima alfombrada sobre el cual se instala la Mesa Presidencial en ciertas solemnidades.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONGRESO

(Art. 26° Regl.) En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará Organización Parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará Servicio Parlamentario.

EXAMEN

(Cab.) Consideración o estudio de un hecho o asunto. Averiguación, inquisición, investigación.

Se examinan o someten a estudio los proyectos de ley que pasan a las diferentes comisiones para que éstas evacúen el dictamen respectivo luego de un minucioso examen.

EXCLUSIVIDAD DE FUNCIÓN

(VER INCOMPATIBILIDAD)

(Art. 92° Const.) La función de Congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del Congresista es incompatible.

EXONERACIÓN

- De reparto de copias
- De segunda votación
- De publicación

EXPOSICIÓN

(VER USO DE LA PALABRA)

(Cab.) Muestra o enseñanza de una cosa. Manifestación, revelación, explicación, aclaración o interpretación.

Uso de la palabra que hacen los Congresistas en el hemiciclo y en las comisiones cuando efectúan recuento sucinto de hechos o explican los argumentos de su proyecto de ley fundamentándolo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la normativa ya existente sobre la misma.

(DUTP) En derecho parlamentario, la exposición de motivos es, como dice Gil Robles y Pérez Serrano: "La parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la normativa ya existente sobre la misma." En la práctica parlamentaria, se considera en términos generales a esta parte introductoria, conocida como exposición de motivos, como no discutible ni enmendable, dado el carácter no normativo que se le atribuye.

EXTRACTO

(VER DIARIO DE DEBATES)

Existen dos documentos que dan fe de todo lo que acontece en las sesiones del Pleno del Congreso: el Diario de los Debates y el extracto oficial, que es la publicación que se hace en el diario oficial El Peruano de lo acontecido en las sesiones en ámbito reducido. En cambio el Diario de Debates es la publicación oficial del Congreso a cargo del Oficial Mayor, donde quedan registrados todos los pormenores de las sesiones para la posteridad.

El Diario de los Debates se publica en tomos ordenadamente por períodos de sesiones.

EXTRAVÍO DEL TEMA EN DEBATE

(Art. 61° inc. c) Regl.) Reglas de orden de las sesiones. El Presidente del Congreso está facultado para: exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido. Puede suspender el uso de la palabra al Congresista que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.

- F -

FACULTADES DELEGADAS

(Art. 104° Const.) (Art. 72° inc. e); Art. 76° inc. d); Art. 81° inc. f) Regl.) El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.

FACULTADES REGLAMENTARIAS

Desde el punto de vista jurídico, son las normas del derecho las que le dan a una persona la atribución de llevar a cabo actos válidos que producen efectos jurídicos, previamente regulados. De ahí que dicha facultad lleva implícita la capacidad para actuar legalmente, lo cual se traduce en un poder hacer. Mediante la facultad que se otorga a una persona o institución se le dan atribuciones para realizar determinados actos derivados de poderes específicos establecidos por el orden normativo.

FEDATARIO

(DRAE) Notario u otro funcionario con facultades para dar fe pública.

FEDATEAR

Función del fedatario. De manera usual, en el Congreso de la República se entiende por autenticar.

FIRMAS

(Cab.) Nombre y apellido, o título que se pone al pie de un escrito, para acreditar que procede de quien lo escribe, para autorizar lo allí manifestado u obligarse a lo declarado en el documento.

Todos los documentos parlamentarios y del proceso que se tramitan en el Congreso de la República deben llevar la firma de algún representante.

Existe un registro de firmas oficial, en donde aparecen registradas las firmas y rúbricas de todos los congresistas para ubicar dentro de los documentos a los respectivos autores de, ya sean proposiciones de ley, pedidos, mociones de orden del día u otro documento parlamentario.

Es común que los Congresistas presenten documentos solicitando sean considerados firmantes de las iniciativas.

(Art. 32° inc. d) Regl.) “...El Presidente...firmar, con uno de los Vicepresidentes, las autógrafas de las leyes, resoluciones legislativas, etc. Para ser enviadas al Presidente de la República para su promulgación.

También firman el Reglamento del Congreso, las autógrafas de las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar...”.

FISCALIZACIÓN

Acción y efecto de vigilar; se usa como sinónimo de función de control político sobre el poder Ejecutivo.

El Congreso ejerce la fiscalización de los actos de gobierno del Estado a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría que éste tiene.

(Art. 5° Regl.) “...fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos...”.

FÓRMULA

(Cab.) Manera establecida para explicar, pedir, ordenar o resolver determinadas cosas y más en especial cuando han de serlo con palabras estrictamente determinadas. Ejemplo: fórmula para juramentar, etc.

Se conoce también como fórmula al grupo parlamentario. (compañero de fórmula).

FORMAS DE DESIGNACIÓN

(Art. 93° Regl.) El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca y Seguros y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

FRACCIÓN

(VER GRUPOS PARLAMENTARIOS)

Se emplea para designar la integración de los miembros de una asamblea, congreso o parlamento, en un grupo que tiene en común el pertenecer a un mismo partido o grupo político.

FRANQUICIA

(Cab.) Exención del pago de ciertos derechos. Utilización gratuita de un servicio público.

Los parlamentarios gozan de franquicia postal para el desempeño de sus funciones.

FRAUDE

(Cab.) Engaño. Abuso de confianza. Acto contrario a la verdad o a la rectitud.

Fraude electoral.- Toda maniobra que lleva a alterar los resultados de una auténtica votación y más aún, cuando desprecia los votos emitidos a favor o en contra de determinados candidatos o, por extensión, el resultado de las respuestas formuladas en un plebiscito o referéndum.

Falta de pureza en las elecciones, desprestigio de éstas y retraimiento electoral.

FUERO PARLAMENTARIO

(VER INMUNIDADES)

Privilegio del que gozan los Congresistas, en virtud del cual (y una vez que el Congreso o la Comisión Permanente han autorizado su procesamiento) han de ser juzgados por tribunal determinado.

FUERZA PÚBLICA

El Presidente del Congreso y su Mesa Directiva, son los encargados de hacer guardar el orden dentro del recinto parlamentario, y para ello, si fuese necesario, cuenta con un destacamento de la fuerza pública, al cual puede ordenar entrar en el “SANCTA SANCTORUM” del edificio o edificios del Congreso y cumplir las medidas que considere necesarias.

(Art. 98° Const.) El Presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el Presidente del Congreso.

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar en el recinto del Congreso sino con autorización de su propio Presidente.

FUNCIONARIOS DEL CONGRESO

(Art. 33° Regl.) “...La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso...Acuerda el nombramiento de los funcionarios

de más alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo....”.

FUNCIONES

(Art. 2° Regl.) El Congreso de la República es el órgano representativo de la Nación, encargado de realizar las funciones legislativas, de control político y las demás que establece la Constitución del Estado.

Los orígenes del parlamento estuvo determinado por la función presupuestaria, ampliándose más tarde a otras funciones. La más relevante es la función legislativa, pero también es importante la función de fiscalización o de control político, sobre los actos del gobierno. **(Arts. 4° y 5° Regl.)**.

FUNCIONES ESPECIALES DEL CONGRESO

(Art. 6° Regl.) Son funciones especiales del Congreso designar al Contralor General de la República, elegir al Defensor del Pueblo, así como a los miembros del Tribunal Constitucional, al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.

FUNDAMENTACIÓN DEL VOTO

Fundamentar.- Razonar, argumentar, afirmar, establecer un principio o base. **(Art. 56° 2da. parte Regl.)** “...El Congresista que se abstenga de votar podrá fundamentar su posición por escrito hasta la sesión siguiente...”.

- G -

GABINETE

(Cab.) Además de aposento familiar o edificio público, dedicado por lo general a las visitas o al trabajo, significa ministerio, tanto en su aspecto político como en el concepto de órgano que asume el gobierno propiamente dicho en el régimen parlamentario. La voz es algo más usual en gobiernos monárquicos que en los republicanos.

Puede utilizarse como sinónimo de Consejo de Ministros.

GALERÍAS

Para el derecho parlamentario, las galerías son los espacios destinados al público asistente al recinto; desde este sitio los concurrentes pueden observar el desarrollo de las sesiones o conocer la sede del parlamento, para tal efecto, el público asistente debe observar determinadas reglas de comportamiento, como no presentarse con armas, deberán guardar silencio, respeto y compostura, y no pueden tomar parte en los debates con ninguna clase de demostración. Asimismo está prohibido fumar.

Son los lugares especialmente acondicionados en el hemiciclo del Congreso para albergar a las personas que asisten como observadores o visitantes para seguir las sesiones y debates del Pleno del Congreso.

Hay lugar en las galerías, para los periodistas, delegaciones de invitados, etc. (**Arts. 61° inc, f) y 62° Regl.**)

GASTOS OPERATIVOS

(Arts. 22° inc, f) y Art. 38° inc. o) Regl.) Se denomina así al derecho que tienen los congresistas a contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones, los que no son computables para el régimen pensionario y tributario.

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

(Art. 200° Const.) (Gil) Sinónimo de derecho y libertades del ciudadano y de los grupos. Al estar reconocidos en la parte dogmática de la Constitución, adquieren un rango formal sólo atacable por el procedimiento específico conocido como suspensión de garantías o estado de excepción,

en base a las circunstancias anómalas por el que el Estado pasa en determinados momentos.

(Cab.) Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. También denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y establece que satisfaga los anhelos de una vida en paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva, aunque de resultante individual al servicio de la dignidad humana.

Las garantías constitucionales señaladas en la Constitución Política del Estado son :

- 1.- Acción de Hábeas Corpus;
- 2.- Acción de Amparo;
- 3.- Acción de Hábeas Data;
- 4.- Acción de Inconstitucionalidad;
- 5.- Acción Popular y
- 6.- Acción de Cumplimiento.

GOVERNABILIDAD

(DVQP) Es la conducción política y de disciplina democrática que puede alcanzar una sociedad. Posibilidad de conducir un Estado.

GOBIERNO

Entendido el vocablo como “un dominio organizado”, el gobierno es la expresión de la autoridad del Estado, entre cuyas funciones formales, en este sentido, se encuentran: la redacción, aprobación y ejecución de las leyes, así como la interpretación y aplicación del derecho. Las funciones del gobierno se corresponden en líneas generales con las funciones legislativas, administrativas y judiciales.

Desde el siglo pasado, el aparato administrativo de gobierno ha venido experimentando una considerable expansión, a tal grado que en los gobiernos modernos dicho aparato se caracteriza por su intervención en procesos diversos, como pueden ser, entre otros los consultivos, los de diseño y planeación de políticas, análisis y revisión de programas.//

Es el método con que se dirige una sociedad, los regímenes contemporáneos pueden clasificarse en constitucionales liberales y formas diversas de gobierno autoritario. Entre los primeros podemos ubicar a los de naturaleza republicana como los casos de Estados Unidos y Francia, o los de monarquía Constitucional como Gran Bretaña y los Países Bajos. Los segundos pueden variar en la forma, verbigracia, las totalitarias y las autoritarias tradicionales. En términos generales, la distinción de constitucional o autoritario, se encuentra en las relaciones entre los

gobernantes y los gobernados. De los sistemas políticos constitucionales liberales en el mundo de hoy, los más son gobiernos de gabinete, donde la mayoría parlamentaria integra gobierno.

GOBIERNOS LOCALES

(VER MUNICIPALIDAD)

GOLPE DE ESTADO

(Cab.) Usurpación violenta de los poderes públicos, en especial del Ejecutivo; absorción por éste de la función legislativa y sojuzgamiento de la judicial. Configura una de las formas de hacer las “revoluciones desde arriba”. Los golpes de estado, cuando no los da el propio ejército, requieren al menos la complicidad de su tolerancia.

El Golpe de Estado, no cabe interpretarlo como un conflicto de poderes, por cuanto las fuerzas armadas no pasan de constituir un núcleo del Ejecutivo. Es el avasallamiento de todas las instituciones constitucionales: el derrocamiento del ejecutivo, la disolución o supresión del legislativo; y además el sometimiento exigido del judicial, relevado de ofrecer resistencia y hasta convertida la gallardía legal en delito, por el recurso de los decretos-leyes, expediente con que la ilegalidad se disfraza de legalidad.

GRAU SEMINARIO, MIGUEL

Héroe máximo de la Guerra del Pacífico.

Reconocido y admirado en el Perú. Nació en la ciudad de Piura, norte del Perú, el 27 de julio de 1834.

En 1872, siendo comandante del buque peruano Húascar, se opuso como marino y como ciudadano al legicidio de los hermanos Gutiérrez, convirtiéndose en defensor de la legalidad constitucional, pese a que en su juventud había participado en dos insurrecciones.

Ocupó una curul en la Cámara de Diputados como representante del Departamento de Piura.

Actualmente al inicio de cada sesión del Pleno al pasar lista el Relator pronuncia el nombre de **Miguel Grau Seminario**, y los Congresistas al unísono contestan PRESENTE!

GRUPOS DE TRABAJO

(MC) Grupo de congresistas, conformados al interior de las Comisiones Ordinarias del Congreso, para el estudio o investigación de determinado tema, encomendado por el Pleno, por el Consejo Directivo o por la propia Comisión.

GRUPOS PARLAMENTARIOS

(VER DIRECTIVO PORTAVOZ)

Reunión de Congresistas que dentro del Parlamento pertenecen a un mismo partido o agrupación política.

(Gil) Sinónimo de fracción parlamentaria y de minoría. Se forman en virtud de la natural tendencia de los parlamentarios a agruparse por sectores políticos.

Suponen como base extraparlamentaria, un desarrollado sistema de partidos políticos.

Hoy, en casi todos los parlamentos del mundo son los verdaderos actores de la actividad parlamentaria. Son ellos quienes designan a los miembros que han de conformar parte de la Mesa, de las Comisiones y de otros órganos de las Asambleas. Suelen además tener su propia estructura.

(Cab.) En las Cámaras Legislativas, el que constituyen los miembros que pertenecen a un mismo partido o que se integran así por conveniencias parlamentarias. Se conoce también como bloque, fracción o bancada.

(Art. 37º Regl.) Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines. Se constituyen con un mínimo de seis congresistas y se registra en la Oficialía Mayor. Tienen derecho a contar con ambientes, recursos y personal para realizar las coordinaciones entre sus miembros...”.

GUARDIA DE PALACIO

(VER FUERZA PÚBLICA)

Destacamento militar que pone el Poder Ejecutivo al servicio del Poder Legislativo para su protección.

GUILLOTINA

Institución de origen británica por la que se corta drásticamente el debate.

La “guillotina” es el remedio que el propio Parlamento aplica al abuso de intervenciones con el claro propósito obstruccionista.

En el Perú esta institución cayó en desuso a partir de que el Consejo Directivo del Congreso fija el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda del Pleno.

La palabra “guillotina” se refiere a una máquina para cortar cabezas. Esta máquina se popularizó rápidamente durante la Revolución Francesa, pues fue utilizada para cortarle la cabeza al Rey Luis XVI en la Plaza de la Revolución. El nombre de ésta máquina es un epónimo del doctor francés Louis Guillotin, quien en 1789 propuso que fuera usada para ejecuciones. Según el buen doctor, ésta manera de ejecutar a las personas no involucraba fortuna.

- H -

HEMICICLO

(Cab.) Semicírculo. De allí la denominación dada al salón de sesiones de la mayor parte de los congresos.

También llamada Sala de Sesiones del Pleno. Lugar donde se realizan los debates de los proyectos e iniciativas presentadas para su posterior elevación al Presidente de la República para su promulgación.

Debe su denominación a la forma semicircular que ostenta en el edificio del Congreso.

Generalmente los lugares en el hemiciclo están agrupados por bancadas. (grupos de Congresistas del mismo color político).

HERMENÉUTICA PARLAMENTARIA

Arte, ciencia de interpretar los textos y procedimientos parlamentarios.

(Cab.) Hermenéutica.- Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aún referida primeramente a la exégesis bíblica, es relacionada con más frecuencia a la interpretación jurídica.

HONORES

(Art. 32° inc. a) Regl.) El Presidente del Congreso por su alta investidura recibe los honores a la entrada y salida del edificio del Congreso.

(Cab.) Concesión para usar título y preeminencias correspondientes a un cargo, homenaje, manifestación pública de respeto por los servicios prestados o por la función que se ejerce.

HORA

El término puede tener, en derecho parlamentario, varios significados.

En primer lugar se refiere al momento del día en el que tienen lugar las sesiones, tanto del Pleno como de comisiones, sin que esto suponga norma rígida, pues se permite prolongar las sesiones o habilitar otros días distintos al señalado en el Reglamento para llevar a cabo las sesiones. Nuestro Reglamento señala que el Pleno se reúne en sesión por lo menos una vez por semana. **(Art. 51° 2da. parte Regl.)**.

En segundo lugar, el término hora puede tener una significación más específica, referido al momento asignado, en día concreto de la semana.

En el antiguo Congreso de la República del Perú (Bicameral), las sesiones se dividían de la siguiente manera:

Primera hora.- Para tratar exclusivamente los asuntos del despacho.

Segunda hora.- Referido al debate y aprobación de los temas de la agenda.

HUELGA

(Art. 21° Primer párrafo, Regl.) Los Congresistas no pueden ejercer los derechos de sindicación y huelga.

- I -

IDEOLOGÍA POLÍTICA

(DVQP) Es un sistema de ideas, creencias y valores filosóficos-políticos sobre el fenómeno humano y social, se acuñó durante la revolución francesa

IGUALDAD

(DVQP) Es una condición para la existencia efectiva de la libertad y debe entenderse como una limitación del individuo por el grupo, uno de los sinónimos de la democracia.

INASISTENCIA

(DRAE) Falta de asistencia. El Presidente del Congreso tiene la facultad de publicar en el diario oficial y otros de mayor circulación la relación de Congresistas que llegan tarde o no asisten a las sesiones.

Al inicio de las sesiones el Presidente verifica el quórum, puede suspender la reunión, convocando para nueva hora o fecha.

(Arts. 32° inc. i); 54° inc. a); 61° inc. h) Regl.)

INCIDENCIA PROCEDIMENTAL

Todo hecho, que no se encuentre normado por el Reglamento del Congreso, que suceda durante las sesiones de comisiones o el Pleno y que pueda establecer un precedente.

INCOMPATIBILIDAD

(Art. 92° 2da. parte Const.) El mandato del Congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional.

La función de Congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas que tienen con el Estado contrato de obras, de suministros o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de Congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del Congresista, obtengan concesiones

del Estado, así como en empresas del sistema crediticio-financiero, supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

INCONSTITUCIONAL

(Cab.) Violador de la Constitución o no acorde con ella.

Esta segunda posibilidad se refiere sobre todo a la legislación anterior a una fundamental reforma en las instituciones de un país, a la que queda anticuada frente a las nuevas orientaciones constitucionales. //

Todo acto conculcatorio de la Constitución, es decir inconstitucional o viciado de inconstitucionalidad, menoscaba el Estado de derecho y pone en peligro la base jurídica de la sociedad. Por que es así, en todo Estado de derecho tiene capital importancia evitar la inconstitucionalidad de las leyes poniendo en práctica un sistema de control constitucional.

INFORMES

(Art. 71° Regl.) Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones y recomendaciones de las Comisiones de Investigación, de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas.

Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte serán bien fundamentados precisos y breves.

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

INHIBICIÓN

(Art. 70° literal c), párrafo 4° Regl.)

Abstenerse de intervenir o de interesarse en un asunto o actividad, en el procedimiento parlamentario, es la forma como una Comisión puede concluir los dictámenes: recomendando inhibirse por no tener competencia en la materia de la proposición.

INICIATIVAS

(Art. 107° Const.; Arts. 74° y 76° numeral 3. Regl.) Es el derecho a presentar proposiciones de ley.

El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios

profesionales. Así mismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme ley.

Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

(Cab.) Facultad de proponer la legislación que por el Poder Legislativo, debe ser discutida y aprobada. Las constituciones determinan a quien corresponde la iniciativa.

INICIO DE SESIONES

(Art. 54° inc b) Regl.) “...Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración el acta de sesión precedente...”.

INMUNIDAD

(Art. 16° Regl.) Es una prerrogativa de los miembros de los Parlamentos, en virtud de la cual éstos no pueden ser detenidos ni procesados si no lo autorizada el Congreso o la Comisión Permanente.

Los Congresistas no pueden ser procesados sin previa autorización del Congreso o la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento. La inmunidad de proceso no protege a los Congresistas contra las acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos privados. Si como resultado de un proceso, el órgano jurisdiccional estimara conveniente y necesario dictar alguna medida que implique privación de la libertad de un Congresista, se procederá solicitando al Congreso o la Comisión Permanente que lo autorice o no.

INSISTENCIA

Reiteración de una cosa. Cuando una autógrafa de ley es observada por el Ejecutivo, y éste lo remite al Parlamento, el Congreso ratifica su acuerdo de mantener el mismo texto de la autógrafa original.

INSTITUCIÓN REPRESENTATIVA

(VER PARLAMENTO)

En el campo de la Ciencia Política, representación y gobierno representativo, son conceptos que deben distinguirse, porque representar significa tomar u ocupar el lugar de otro de alguna manera o con algún propósito y, por consiguiente la representación puede existir lo mismo en el

gobierno de tipo autoritario que en el de tipo democrático. En cambio, el gobierno democrático, strictu sensu, existe cuando el control de las políticas rectoras de orden público lo tiene y ejerce un cuerpo representativo electo por los gobernados, cabe decir, el Congreso o Parlamento.

INTERPELACIÓN

Consiste en el pedido de explicación o aclaración en sesión pública, dirigida al Consejo de Ministros o a un ministro en particular, a efectos de que cumplan con rendir cuentas sobre un asunto de interés público y bajo su competencia funcional.

(Art. 131° Const.; Art. 83° Regl.) Es uno de los medios de control de los miembros del parlamento con respecto al gobierno.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de Congresistas **(18 Congresistas)**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de representantes hábiles; la votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

El Congreso señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

Las características del ejercicio de la interpelación, como una forma de control, son: primero, la realización de un debate en el recinto parlamentario, segundo, se desarrolla ante la presencia no sólo de los representantes populares, sino, además, es accesible a toda la población a través de los medios de comunicación; tercero, después de ésta puede presentar la promoción de una moción y, cuarto, su diferencia con la pregunta radica en que esta última se refiere a una cuestión concreta y precisa.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY

(Art. 102° inc. 1° Const.) Son atribuciones del Congreso...Dar Leyes y Resoluciones Legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

Según Cabanellas, interpretar es la aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, para conocer su verdadero sentido y determinar su alcance o eficacia general o en un caso particular.

En el campo jurídico, la doctrina enseña que hay cuatro tipos de interpretación: **gramatical**, **histórica** (también se le llama causal-teleológico), **lógica y sistemática**. Atendiendo al índole del intérprete, se dice que la interpretación es auténtica cuando proviene del legislador, la de

los jueces y magistrados se llama judicial y la de los autores y los jurisconsultos se denomina doctrinal.

INTERREGNO

(Art. 135° Const.) (Cab.) Lapso en que un Estado carece de soberano en su expresión personal.

Interregno parlamentario.- Se denomina así a la interrupción o intervalo entre un período de sesiones y el inmediato.

(Art. 42° Regl.) “...La Comisión Permanente...ejerce sus funciones constitucionales durante el funcionamiento ordinario del Congreso, durante su receso e inclusive en el interregno parlamentario derivado de la disolución del Congreso...”.

INTERRUPCIONES

(Art. 55° inc. d) Regl.) El debate parlamentario es el mejor camino para que los Congresistas o Asambleístas, expongan su criterio sobre un tema debatido y lo lógico es que hay reglas claras de juego, entre las cuales es importante la que hace referencia a la necesaria unidad de los discursos. De allí la prescripción que impide cualquier tipo de interrupción; sólo el Presidente podrá interrumpir los discursos; el Presidente solamente concederá dos interrupciones y que el tiempo será descontado del parlamentario que está en el uso de la palabra.

INTERVENCIONES

(VER USO DE LA PALABRA)

(Art. 55° inc c) Rgto.) El Consejo Directivo acordará si habrá o no debate general de las proposiciones de ley y en todo asunto fijará el tiempo máximo de debate y acordará el sistema a utilizarse para el uso de la palabra.

INSTRUMENTOS PROCESALES PARLAMENTARIOS

(Arts. 65° y 66° Regl.) Son instrumentos procesales parlamentarios las proposiciones parlamentarias y los dictámenes e informes de las comisiones. Las propuestas parlamentarias son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios que pueden ser:

1. Propositiones de ley;
2. Propositiones de resolución legislativa;
3. Mociones de Orden del Día; y,
4. Pedidos de información.

INVESTIDURA

(Cab.) Otorgamiento y toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.

(Art. 5° Regl.) La función de Control Político comprende la Investidura del Consejo de Ministros.

(Art. 82° Regl.) Investidura del Consejo de Ministros.- Dentro de los treinta días naturales de haber asumido funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir ante el Pleno del Congreso reunido en periodo de sesiones ordinario u extraordinario, acompañado de los demás ministros para:

a) Exponer la política general del gobierno;

b) Debatir la política general del gobierno;

c) Debatir las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso se encuentra en receso, el Presidente de la República convocará de inmediato a legislatura extraordinaria.”

INVESTIGACIÓN

(Cab.) Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.

(Art. 97° Const.) El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal.

Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

INVITACIÓN

(DRAE) Acción y efecto de invitar. Invitación a los miembros del Consejo de Ministros **(Art. 84° Regl.)** La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación.

La invitación para informar en Comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la Comisión.

IRRENUNCIABILIDAD

(Art. 95° Const.) El mandato legislativo es irrenunciable.

Esto quiere decir que en la calidad de irrenunciable es imposible o prohibida la renuncia.

ITER PARLAMENTARIO

Es el camino o procedimiento que sigue el proyecto de ley hasta convertirse finalmente en ley.

- J -

JEFE DE ESTADO

(DUTP) La palabra jefe, proviene del término francés chef, y éste, del latín caput, que significa "cabeza", por ende, sirve para designar al "superior o cabeza de un cuerpo u oficio". La palabra Estado, procede del lenguaje jurídico italiano: stato y este vocablo deriva del latín status: "estado de convivencia en un determinado momento; ordenación de la convivencia". La palabra stato precedía al nombre de algunas ciudades, por ejemplo: Stato de Firenze, es decir, Estado de Florencia. En el decurso de los siglos XVI, XVII y XVIII, la palabra estado, fue adquiriendo carta de naturalización en los idiomas francés, inglés, alemán y español. Hoy es de uso generalizado en todo el mundo.

JUICIO POLÍTICO

(DUTP) En el lenguaje jurídico el vocablo juicio, del latín iudicium, tiene distintas acepciones. Referido al aspecto procesal concierne al litigio entre partes que ha de concluir con una sentencia definitiva, o bien por desistimiento del actor, allanamiento del demandado o transacción de ambos, cuando esto es lícito y posible. Escriche enseña que el juicio es: "la controversia y decisión legítima de una causa ante y por el juez competente que la dirige y determina con su decisión o sentencia definitiva". "Los elementos del juicio son: a) Discusión sobre un derecho cuestionado; b) partes que discuten o cuestionan; c) juez que juzga o falla; y d) ley, conforme a cuyas reglas se instruye el proceso."

La justicia política, es aquella que se ejerce sobre hombres políticos o en materia política. Es el juicio ético-administrativo, al cual son sujetos ciertos funcionarios públicos, con independencia de cualquier juicio penal, por lo que las sanciones también son evidentemente políticas.

JERARQUÍA

(DRAE) Gradación de personas, valores o dignidades.

(Arts. 22° inc. h) y 32° inc. a) Regl.)

Los Congresistas tienen derecho a que se les guarde el respeto y las atenciones que corresponden a su calidad de representante de la Nación, de acuerdo a la jerarquía establecida en el artículo 39° de la Constitución

Política. (*El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso...*). Este derecho no ampara su abuso en beneficio personal o de terceros.

JUNTA DE PORTAVOCES

(Art. 31° inc. a) Regl.)

La Junta de Portavoces está compuesta por la Mesa Directiva y por un Portavoz de cada Grupo Parlamentario, quienes tienen un voto proporcional al número de miembros que componen su bancada. **Es el órgano de coordinación político parlamentario del Congreso.**

JUNTA DIRECTIVA

(VER MESA DIRECTIVA)

JUNTAS PREPARATORIAS

Es la primera reunión en el recinto del Congreso. En esta sesión se procede a la apertura interina del Congreso.

(Art. 8° 3er. párrafo Regl.) Una vez recibidas la totalidad de credenciales de los Congresistas electos, o en su defecto, a más tardar entre el primero y el cinco de julio, la Oficialía Mayor del Congreso mandará publicar un comunicado con el nombre del Congresista con mayor votación preferencial dentro del grupo político que obtuvo la mayor votación, así como el de mayor y el de menor edad, que actuarán como Primer y Segundo Secretario, respectivamente.

Preside las Juntas Preparatorias el Congresista que obtuvo la mayor votación preferencial del grupo político que obtuvo la mayor votación.//

En la práctica parlamentaria, se denomina Junta Preparatoria, a la reunión que celebran los miembros recién electos de las cámaras que componen el Congreso o Parlamento, a fin de disponer lo que, conforme a sus reglamentos o leyes de gobierno interior, es preciso dejar definido antes de la instalación formal de aquellas. En algunos de los ordenamientos legales aludidos, se dispone expresamente que, en determinados día y hora, quienes han sido electos Congresistas, se reúnan en la sala de sesiones para designar una Mesa Directiva Provisional que propondrá y en su caso tomará las medidas para la elección de la Mesa Directiva, así como para llevar al cabo la instalación formal del Congreso. Las Juntas Preparatorias, por lo general, se ocupan también de examinar la admisión de los Congresistas, las causales de inelegibilidad de éstos, las solicitudes de excusa o licencia, el resultado de los recursos contenciosos electorales interpuestos, etc.

JURAMENTO

(Gil) Es el acto solemne, realizado durante la constitución interina del Congreso, por el que se jura (o se promete) fidelidad a la Constitución.

Las fórmulas de juramento han variado con el transcurso del tiempo.

(Cab.) Se designa con este nombre el que se requiere acerca de la obligación de observar y hacer cumplir la Constitución del Estado.

(Art. 12° inc. e) Regl.) “...a continuación, los candidatos elegidos prestan juramento y asumen sus funciones de inmediato. El Presidente electo lo hará ante el Presidente de la Mesa que presidió el acto electoral; el resto de la Mesa Directiva lo hará ante el nuevo Presidente del Congreso.

En el caso de la Junta Preparatoria, el Presidente del Congreso electo será incorporado y jurará el cargo ante el Presidente de la Junta, procediendo el nuevo Presidente a incorporar y tomar juramento a los demás miembros de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva puede acordar que la juramentación de los nuevos Congresistas se realice por grupos.

La fórmula de la juramentación será la de uso común, por Dios y por la Patria, salvo que algún Congresista expresara el deseo de que se prescindiera de la invocación a Dios en su juramento, a lo cual la Mesa Directiva accederá de inmediato. Ningún miembro del Congreso o de la Mesa Directiva puede asumir sus funciones o cargos si no ha prestado juramento...”.

En el campo específico del derecho parlamentario, con la palabra juramento se designa: “La declaración solemne en nombre de Dios, hecha por el miembro de una Legislatura, antes de tomar su asiento en la Cámara, afirmando su fidelidad a la Constitución y su decisión de defender la soberanía y la integridad del país.

JURISPRUDENCIA

Del latín *iurisprudentia*, ciencia del derecho.

Jurisprudencia o precedente puede definirse como la interpretación de la ley que constituye una de las fuentes formales del derecho. Es una de las influencias institucionales más importantes en la toma de decisión judicial, aunque no la única. Se dice que es la ley misma con un criterio de interpretación que resulta obligatorio cuando se reitera en ejecutorias que resuelven el mismo problema por las autoridades judiciales.

- L -

LAGUNA DE LA LEY

(DUTP) El término laguna se usó por vez primera en el Lexicon Juridicum, de Calvini, donde se emplea en el sentido de resarcimiento de daños. Se le utiliza con el sentido moderno con que hoy se le conoce en el sistema de Derecho Romano, por el autor de la teoría del acto jurídico, Savigny.

Se dice que existe una laguna en la ley, cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable, cuando se trata de resolver un litigio jurídico con arreglo a un determinado derecho positivo.

El legislador más sabio, más perspicaz, más previsor o mejor dotado para ponderar los hechos de la vida real, siempre será incapaz para regular todos los casos que puedan acontecer en el curso de ésta. Es tan variada y multiforme la gama de sucesos que se producen en la vida social que la ley sólo puede regular, por su propia naturaleza, los casos más constantes, más comunes e indefectiblemente se le escaparán otros que no tienen estas características. Ahora bien, no cabe confundir las expresiones: laguna de la ley y laguna del derecho. Cuando decimos que en la ley existen lagunas, queremos decir que estamos frente a una situación no prevista por el legislador, pero que puede ser resuelta conforme a los principios generales del Derecho. Esto es lo que se conoce como plenitud hermética del orden jurídico. Por consiguiente, si en la ley hay lagunas en el Derecho no puede haberlas.

LEGISLACIÓN

(Cab.) La ciencia de las leyes. Conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente de un Estado. Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.

Se divide la legislación:

- a) Por la extensión de su contenido, en general, cuando abarca todas las leyes que regulan la vida jurídica, y en especial o particular, concretada a las disposiciones legales relativas a una rama del derecho.
- b) En relación al espacio, en universal, supuesta la existencia de un derecho común de la humanidad civilizada, y nacional, comprensiva de

las leyes positivas que regulan el ordenamiento jurídico de un Estado o Nación.

- c) En relación con el tiempo, en histórica, la que rigió en época remota o pasada y ya sin vigor, y vigente, la aplicada a la vida actual, por su fuerza compulsiva.
- d) Por la especialización, existen tantas legislaciones, como ramas jurídicas, y así se habla de legislación civil, penal, mercantil, laboral, o de índole más concreta de aguas, minas, etc.

Legislar.- Hacer, dictar o establecer leyes; y, por extensión, reglamentos, decretos o instrucciones de autoridad nacional.

LEGISLACIÓN DELEGADA

(DUTP) El Parlamento establece los principios de la ley, más careciendo de tiempo para examinar minuciosamente sus detalles, puede el Ejecutivo mediante legislación delegada resolver la aplicación de la ley en toda su amplitud dentro de aquellos principios. Pero también, el Poder Legislativo puede conferir al Ejecutivo la facultad de enmendar la ley por legislación delegada. Un principio dispuesto en la ley puede ser ampliado por legislación delegada en una dirección semejante. El comienzo de una ley también puede ser prevenido por legislación delegada.

La legislación delegada, constituye uno de los problemas más complejos del Derecho Constitucional Contemporáneo, por la dificultad para delimitar con precisión los respectivos ámbitos propios de la ley y del reglamento.

LEGISLADOR

(DUTP) El legislador es el "hacedor de las leyes, y debe procurar que éstas sean derechas y cumplidas". El legislador debe ser: "entendido para saber departir el derecho de tuerto, y no haber vergüenza en mudar y enmendar sus leyes cuando entendiere o le mostraren razón por que lo deba hacer; que el que a los otros he de enderezar y enmendar, que lo sepa hacer así como cuando errare". En efecto, así debe ser por naturaleza el "hacedor de leyes", porque éstas "se han inventado para el bien de los ciudadanos, conservación de las ciudades, tranquilidad y bienestar de todos...por lo cual, claramente se ve que la palabra ley, bien entendida encierra el propósito y la necesidad de legislar lo justo y lo recto". Y, como la ley positiva es obra del ser humano, jamás será perfecta pero siempre será perfectible, por el consiguiente el legislador debe estar perceptivo y abierto a los cambios que la sociedad experimenta, para incorporarlos con oportunidad y prudencia a las leyes indispensables para preservar el equilibrio entre el bien colectivo y el bien de los particulares.

LEGISLATURA

(Gil) Equivale al período de mandato de los parlamentarios, que a su vez está dividida en un número determinado de períodos de sesiones.

(Cab.) Tiempo en que funcionan los cuerpos legislativos. Cuerpos Legislativos en actividad.

LEGITIMIDAD DEMOCRÁTICA

Para poder decir qué es lo que tiene, o cuándo existe legitimidad democrática, es preciso definir la "democracia" y esto no es tarea fácil. En efecto, hay muchas definiciones de la "democracia", algunas breves: "Gobierno de, por y para el pueblo", "Gobierno por la discusión"; otras no tan breves: "Forma de gobierno caracterizada por la responsabilidad de aquellos que gobiernan hacia aquellos que son gobernados", y otras extensas, en el entendimiento de que éstas pueden clasificarse en dos grupos:

- a) Las que incluyen elementos de la teoría democrática clásica; y
- b) Aquellas cuyo propósito es revelar las realidades del proceso democrático.

LETRADO

(DUTP) En la época moderna española y novo hispana, el letrado era aquella persona que tenía una formación jurídica pero no practicaba, en el ámbito del derecho privado, la profesión de abogado, sino era considerado como un importante funcionario público, tanto en la administración pública como en la de justicia. Lo anterior hasta el siglo XVIII, ya que "en cierta medida" desaparece este término, sustituyéndolo por el de abogado, sin embargo, como ya lo hemos visto, la figura en comento subsiste en España, con una connotación similar pero aplicada en el contexto del derecho parlamentario.

En el contexto del Derecho Parlamentario, la palabra letrado se refiere a los asesores permanentes de los representantes populares, independientemente de la afiliación partidaria de estos últimos, en las distintas áreas de la administración pública y, especialmente, en cuanto a temas concernientes a la técnica legislativa.

LEVANTAMIENTO DE FUERO

(Art. 16° Regl.) Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos, hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del

Congreso o de la Comisión Permanente a más tardar dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra acciones de naturaleza diferente a la penal, que se ejerzan en su contra y sean derivadas de sus actos privados.

La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del art. 93° de la Constitución Política del Perú, será formulada por una comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Dicha comisión evalúa que la solicitud de *levantamiento de fuero* que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de fuero, al Congreso de la República.

LEY

(Gil) Documento formal en el que se regula determinada materia y que rodea de la aureola de prestigio del óleo democrático parlamentario, al ser el Congreso quien vota.

(Cab.) Norma; precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo. Expresión positiva del derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por el Ejecutivo cuando lo substituye o se arroga sus atribuciones. Ampliamente, todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El derecho escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria. El derecho objetivo. Se conoce como ley de leyes, a la Constitución Política del Estado, por la categoría superior que presenta en la jerarquía de las normas jurídicas.

Ley Fundamental.- Se designa con este nombre a la Constitución del Estado, por ser el verdadero fundamento de todas las otras leyes. Se denomina también ley básica, como base o inspiración de todas las normas legales, que han de ajustarse a ella, salvo ser inconstitucionales y por tanto carecer de eficacia o validez.

Ley Política.- Constitución de un Estado, la norma jurídica que regula las relaciones entre la nación o el poder político y los ciudadanos o habitantes del territorio sometido a su jurisdicción. En sentido más restringido la referente a la organización y relación de los poderes Ejecutivo y

Legislativo, al nombramiento del jefe del Estado, a la materia electoral, a las asociaciones o partidos políticos y a los derechos y garantías individuales.

Ley Suprema.- En el ordenamiento positivo, es la Constitución de un pueblo.

LEYES

(Arts. 103° Const. y 72° Regl.) Pueden expedirse leyes especiales por que así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas.

Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

Mediante el procedimiento legislativo se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- a) Leyes ordinarias;
- b) Leyes de reforma de la Constitución;
- c) Leyes presupuestales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79° de la Constitución Política.
- d) Leyes orgánicas;
- e) Leyes autoritativas o de legislación delegada;
- f) Leyes de amnistía;
- g) Leyes demarcatorias;
- h) Resoluciones legislativas; e
- i) Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso.

LICENCIA

(Cab.) Permiso. Autorización. Vacación. Documento donde consta la facultad de obrar con mayor o menor amplitud, es decir, la iniciativa o libertad concedida en un asunto, acto u operación.//

Tomar licencia.- Salir determinado tiempo, con permiso de la autoridad competente.

LÍDER

(DUTP) Etimológicamente proviene del vocablo inglés “leader” que significa guía. Se le denomina así, al jefe o conductor de un partido político, de un grupo social o colectividad. En otros términos, es la persona que dirige o encabeza un grupo. La palabra líder guarda una estrecha

relación con el carisma, en virtud, de las cualidades o características que pueda tener un individuo, que le permitan atraer la atención de una colectividad o de un sector de ésta. Para Max Weber, el tipo de legitimidad carismático se basa precisamente en que una persona (líder) por su carisma va a guiar los destinos de una sociedad, legitima su poder en su atracción natural.

En el Derecho Parlamentario el término líder se emplea para designar al legislador que preside el órgano legislativo o bien, la fracción parlamentaria de su partido político. La designación del líder del parlamento varía de acuerdo con el régimen político; así, en un sistema presidencial es el titular del Poder Ejecutivo quien influye en la nominación del individuo que presidirá el Congreso o Cámara (según cómo se le denomine), cuando pertenece al partido mayoritario, independientemente del formalismo jurídico que establezca la ley.

LIGAS PARLAMENTARIAS

Las Ligas Parlamentarias son grupos de parlamentarios peruanos que se integran con grupos de parlamentarios de otros países, funcionan en relación a los congresistas que las conforman, reactivándose durante los períodos legislativos subsiguientes. La relación de sus miembros varía en cuanto cesen sus funciones o cuando las inicien los nuevos congresistas. La oficina de Asuntos Interparlamentarios es la encargada de poner en conocimiento de cada congresista la existencia de las Ligas, la cual invitará a formar parte de las que sean de preferencia de cada legislador.

LISTA

(Cab.) Nómina, registro, relación de personas, cosas, hechos o argumentos. En lo electoral, serie de candidatos de un partido o de una coalición de ellos, que en elecciones internas de agrupaciones políticas o gremiales, suelen diferenciarse por distintos colores.

Acto de Pasar Lista.- Llamamiento en voz alta de las personas que figuran en una relación, a fin de que respondan si están presentes y realicen a veces un acto (como el votar).

Siempre al iniciarse una sesión ya sea del Pleno o de Comisión se realiza este procedimiento para comprobar la asistencia de los Congresistas, la ausencia injustificada es considerada falta.

LITERAL

(Cab.) Conforme a la letra de un texto, sin tergiversarlo ni entregarse a interpretaciones complicadas o sutiles. Según el sentido propio y directo de

las palabras; y no con arreglo a acepción lata o figurada. Al pie de la letra. Cuando un texto es copia exacta de un original, fidelidad que se concreta a las palabras, no a la imitación material.

LLAMAMIENTO AL ORDEN

(DUTP) Para el Derecho Parlamentario el llamamiento al orden es la facultad que tiene el presidente de la Mesa Directiva, para convocar a los legisladores a que no alteren la tranquilidad que debe imperar en las sesiones y guarden la compostura pertinente en el recinto, es decir, que exista el respeto y la solemnidad que implica el trabajo parlamentario, ya que en ocasiones por la intensidad del debate, se llega al desorden o la expresión de voces disonantes.

LOBBY

(DUTP) La palabra lobby se refiere a la actividad que realizan una serie de individuos en los pasillos de un órgano legislativo, con el objeto de inducir votación o la discusión de un tema, hacia un sentido. Esa labor de negociación y convencimiento que realizan los llamados cabilderos puede ser apoyada por un grupo de interés o de presión, que requieren de los beneficios que le pueda otorgar una reforma legal o la posición que adopten los grupos parlamentarios. Es decir, el cabildeo no sólo puede ser el encargo por parte de un partido político o de una fracción parlamentaria, sino también, de grupos ajenos al parlamento o de cualquiera de los otros dos poderes.

En Estados Unidos el término lobby surgió en 1789 con la realización del primer Congreso en la ciudad de Nueva York, cuando un grupo de comerciantes y granjeros acudieron al recinto parlamentario en busca de concesiones o privilegios (contratos, patentes, derechos); estos asistentes, fueron invitados a esperar en el lobby, por lo que se les llamó agentes del lobby (vid. infra, lobismo)

LOBISMO

(DUTP) El término lobismo deriva de la práctica excesiva del cabildeo (lobby); el lobbyist (cabildero) realiza su actividad de sondeo y/o convencimiento, no sólo como una praxis que tiene por objeto defender intereses definidos e influir en las decisiones del parlamento, si no que se convierte en una forma de operación que busca controlar de manera permanente la opinión del órgano legislativo, convirtiéndolo en presa fácil de sus intereses. Para lograrlo, el cabildero cuenta con una gran estructura y recursos para operar, que le permiten cubrir todos los espacios.

La práctica del lobismo tiene distintas aplicaciones, dependiendo del margen de maniobra con el que cuenten. De la habilidad y convencimiento que posean, dependerá el éxito de su misión. Si bien, el cabildeo es benéfico para la vida parlamentaria, para sensibilizar a los parlamentarios sobre un tema o lograr alcanzar el consenso o un acuerdo mayoritario sobre una reforma legal, su deformación a través de intereses ocultos o de dominio sobre el parlamento lo convierten en una actividad perniciosa.

- M -

MANDATO

(DUTP) Se entiende por mandato todo encargo o comisión; actuar en representación de alguien, en general orden o disposición imperativa. Si atendemos a su etimología latina, del verbo mandar, mandare significa encomendar, encargar, poner en manos de o dar órdenes.

Mandato Imperativo.- (Art. 93° Const.) Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones.

No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

(Cab.) Mandato imperativo.- En el orden civil, oponiéndolo entonces al mandato facultativo, se califica de tal el que le impone al mandatario una actuación exclusiva, sin posibilidad de opción al ejecutarlo. En derecho Político, línea de actuación impuesta como obligación a un representante (Congresista), por los electores o representados.

MANIFESTACIÓN POLÍTICA

(Cab.) En lo verbal, declaración acerca de los asuntos que afectan al gobierno del país. Como hecho, la reunión en movimiento, la denominada procesión cívica, el desfile de grupos o masas, por las calles de una población, para exteriorizar sus sentimientos o aspiraciones patrióticas o sociales.

En principio, las manifestaciones han de ser previamente advertidas a las autoridades para su autorización (prefectura y policía), ya para las medidas de seguridad y orden político consiguientes, por la ocupación de las vías de una población, durante horas a veces, con la natural perturbación del transporte, comercio y otras actividades.

También se puede hablar de las manifestaciones no pacíficas que son realizadas en la vía pública, con intenciones de perturbar el orden o faltando notoriamente a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el derecho de manifestación, reconocido en las constituciones democráticas.

MAYORÍA

(Cab.) Número más crecido de votos conformes en una votación o elección. El número mayor de pareceres acordes en una reunión o asamblea, en un cuerpo o nación.

La mayoría es la “mitad más uno”, conviene aclarar que eso es verdad en los números pares; sin embargo, en los impares, la mayoría es “la mitad más medio”.

(Art. 52° Regl.) Para el efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exija mayorías especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de Congresistas ciento veinte (120).
- b) Número hábil de Congresistas: El número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

MEDALLA

(VER CONDECORACIONES)

(DRAE) Pieza de metal batida o acuñada, comúnmente redonda, con alguna figura, inscripción, símbolo o emblema. Bajorrelieve redondo o elíptico.

Distinción honorífica o premio que suele concederse en exposiciones o certámenes. Moneda antigua fuera de uso.

MEMORIALES

(Cab.) Escritos, solicitud para pedir algo, alegando razones, méritos o servicios.

MESA DIRECTIVA

(Art. 33° Regl.) La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección administrativa del Congreso y de los debates que se realizan en el Pleno del mismo, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, así como la representación oficial del Congreso en los actos protocolares. Esta compuesta por el Presidente y los cinco Vicepresidentes.

La Mesa Directiva supervisa la administración del Congreso bajo políticas administrativas y financieras que establece, de acuerdo con los lineamientos adoptados por el Pleno y el Consejo Directivo del Congreso. Acuerda el nombramiento de los funcionarios de más alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo. También autoriza la contratación de servicios y la realización de concursos y el nombramiento y contrato de los profesionales, técnicos y auxiliares que se requieran para el normal desarrollo de las actividades parlamentarias.

Aprueba el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso antes de su presentación al Pleno del Congreso por el Presidente.

MIEMBRO

(Cab.) Quien forma parte de una asociación, entidad o corporación, para el caso que nos ocupa, cada uno de los Congresistas.

MINISTRO

(Cab.) Quien ejerce, desempeña o sirve un ministerio, oficio, cargo o empleo. Titular o jefe de una cartera ministerial, de un ministerio.

Por antonomasia, ministro es el funcionario del Poder Ejecutivo que integra el gobierno de una nación, por nombramiento más o menos nominal del jefe del Estado.

Además de la gestión de su correspondiente ministerio, cada ministro, con su voz y voto, resuelve en los Consejos de Ministros la política general del gabinete. Por su firma, cada ministro se hace responsable política, civil y penalmente de las consecuencias de los decretos y actos del jefe del Estado que aquel refrende; firma que es necesaria además para legitimidad y eficacia de tales disposiciones.

(Art. 84° Regl.) “...La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día...”.

(Art. 121° Const.) “...Los ministros, reunidos, forman el Consejo de Ministros...”.

(Art. 129° Const.) “...El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participan en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son Congresistas...”.

MINORÍA

(Cab.) Oposición o fracción que en una Asamblea o asociación vota casi sistemáticamente o sin excepción contra el parecer de la mayor parte de los componentes. Cada uno de los partidos o grupos políticos que en un parlamento carece de mayoría absoluta; y más especialmente, los grupos menos coherentes que no están representados en el gobierno o no lo apoyan incondicionalmente.

MITIN

(Cab.) Adaptación española de la pronunciación figurada de la voz inglesa “meeting”. Reunión donde se discuten cuestiones políticas o sociales.

Cualquier acto público de propaganda.

MOCIONES

(Art. 68° Regl.) Las Mociones de Orden del Día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones de Investigación.
- b) Pedidos de interpelación y de invitación al Consejo de Ministros o a los ministros en forma individual para informar.
- c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual.
- d) Pedidos de censura o proposición de confianza a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.
- e) Pedidos para que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.

Las Mociones de Saludo de menor importancia se tramitarán directamente ante el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales, a criterio del Presidente.

MOCIÓN DE CENSURA

Procedimiento por el que un Parlamento puede exigir la responsabilidad política a los miembros del Poder Ejecutivo respectivo.

(Art. 86 inc. a) Regl.) ...La moción de censura la pueden plantear los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad. La deben plantear no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

MUNICIPALIDAD

El municipio como organismo administrativo. Del latín *Municipium*.

División administrativa menor del Estado regida por un solo organismo, es propia de España y algunos países latinoamericanos.

Término o territorio que comprende, conjunto de vecinos de éste término.

Organismo que administra dicho término y la corporación que lo dirige, compuesta por un alcalde y varios concejales.

En la antigua Roma, ciudad libre gobernada por sus propias leyes y cuyos vecinos gozaban de los derechos de la ciudadanía romana.// Ayuntamiento.

MUSEO

(DRAE) Lugar en que se guardan colecciones de objetos artísticos, científicos o de otro tipo, y en general de valor cultural, convenientemente colocados para que sean examinados. Institución, sin fines de lucro, abierta al público, cuya finalidad consiste en la adquisición, conservación, estudio y exposición de los objetos que mejor ilustran las actividades del hombre, o culturalmente importantes para el desarrollo de los conocimientos humanos. Lugar donde se exhiben objetos o curiosidades que pueden atraer el interés del público, con fines turísticos. Edificio o lugar destinado al estudio de las ciencias, letras humanas y artes liberales.

El Museo de la Inquisición y del Congreso, es uno de los principales museos del país, el más concurrido y uno de los museos de vanguardia al nivel mundial en cuanto a la calidad de sus servicios. Funciona en uno de los inmuebles más importantes y antiguos de la ciudad de Lima, el cual es un monumento nacional. De hecho, la historia del local data desde la época de la fundación de la ciudad. El inmueble forma parte del patrimonio cultural del país y, más aún, de la humanidad. Además ha estado vinculado al Congreso de la República desde los días del primer Congreso Constituyente del Perú, cuando en sus ambientes se reunían sus miembros, alojándose inclusive en él numerosos diputados. Luego fue sede del Senado Nacional hasta 1939, año en que éste se trasladó al Palacio Legislativo. Poco después funcionó en los mismos ambientes la Biblioteca Pública de la Cámara de Diputados (1943) y, finalmente, el Museo del Congreso (1968 – hasta la actualidad).

- N -

NACIÓN

(DRAE) Conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno.

Territorio de ese país.

Conjunto de personas de un mismo origen y que generalmente hablan un mismo idioma y tienen una tradición común, para dar a entender el origen de alguien, o de donde es natural.

NACIONALIDAD

(DRAE) Condición y carácter peculiar de los pueblos y habitantes de una nación. Estado propio de la persona nacida o naturalizada en una nación.

Comunidad autónoma a la que, en su Estatuto, se le reconoce una especial identidad histórica y cultural. Denominación oficial de algunas comunidades autónomas españolas.

NULIDAD

(Cab.) Carencia de valor. Falta de eficacia, ilegalidad absoluta de un acto. Dentro de la técnica jurídica, nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto, lo cual comprende sobre todo la distancia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley.

NÚMERO

(Cab.) Es la expresión de la cantidad basada en la unidad. Signo representativo del número como valor. Cantidad de personas.

(Art. 52º Regl.) Para el efecto del cómputo de quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exigen mayorías especiales, tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Número legal de Congresistas: ciento veinte (120).
- b) Número hábil de Congresistas: el número legal de Congresistas menos el número de Congresistas que se encuentren de licencia acordada por el

Consejo Directivo, los que se encuentren suspendidos y los no incorporados.

- O -

OBLIGATORIEDAD DE LA LEY

(Art. 109° Const.) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

OBSERVACIÓN

(Art. 108° 2da. parte Const.) Si el Presidente de la República tiene observaciones sobre todo o parte de la ley aprobada por el Congreso, las presenta a éste en el término de quince días.

(Art. 79° 2do y 3er párrafo del Regl) Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso...

Observaciones.- (Art. 54° inc. b) 2da parte Regl.) “...Abierta la sesión se pone a consideración del Pleno el acta de la sesión precedente...si hay observaciones, éstas se presentarán por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el Acta...”

OFICIAL MAYOR

(Art. 38° Regl.) Es la persona encargada de la Oficialía Mayor del Congreso, que es el máximo órgano del Servicio Parlamentario, es nombrado por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Congreso, dando cuenta al Pleno. Dispone de una Secretaría Técnica y sus funciones son:

- a) Organizar y dirigir el servicio parlamentario e informar al Consejo Directivo, a la Mesa Directiva sobre el estado y desarrollo de los procedimientos parlamentarios, la administración y el estado de la economía del Congreso, cuando se le solicite.
- b) Preparar las agendas de las sesiones del Pleno de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo.
- c) Citar a las sesiones.

- d) Actuar como secretario en las sesiones del Consejo Directivo, de la Mesa y, a pedido del Presidente, cualquier reunión.
- e) Entregar a los medios de comunicación acreditados informando las actividades del Congreso.
- f) Certificar autógrafas, así como autenticar documentos oficiales.
- g) Supervisar la redacción del Acta y del Diario de los Debates, así como poner al día el Diario de Debates.
- h) Entregar la documentación que tratará las sesiones, entre otras.

OPOSICIÓN PARLAMENTARIA

(Cab.) Es la minoría que, compuesta por uno o más partidos o por independientes, combate casi sistemáticamente los proyectos legislativos del gobierno y sus actos reglamentarios y discrecionales, ya que aún coincidiendo con las propias manifestaciones anteriores, la oposición adopta entonces la exageración precisa para que el acuerdo no se adopte. La oposición puede ser la mayoría en los regímenes dictatoriales, o allí donde se falsea el sufragio popular y aún democrática y legalmente.

ORADOR

(DRAE) Persona que habla en público, pronuncia discursos o imparte conferencias. Persona que por su naturaleza y estudio tiene las cualidades que lo hacen apto para lograr los fines de la oratoria. Persona que pide y ruega.

ORDEN DEL DÍA

(Gil.) Es el programa de trabajo de las Asambleas Parlamentarias fijado con anterioridad.

ORDEN Y MODERACIÓN

(Art. 61º Regl.) El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los Congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.

Está facultado para:

Imponer orden en las sesiones, exigir el retiro de frases o palabras ofensivas, ordenar el desalojo de las galerías, exigir a los oradores no se desvíen de la cuestión materia del debate, suspender la sesión hasta que se restablezca el orden, entre otras.

ÓRGANOS DEL CONGRESO

Son órganos del Congreso:

- a) La Organización Parlamentaria; y
- b) El Servicio Parlamentario.

ORGANIZACIÓN PARLAMENTARIA

La Organización Parlamentaria está compuesta por:

1. Pleno del Congreso;
2. Consejo Directivo;
3. Junta de Portavoces;
4. Mesa Directiva;
5. Presidencia;
6. Comisiones;
7. Comisión Permanente; y
8. Grupos Parlamentarios.

- P -

PAÍS

Territorio que constituye una unidad geográfica, cultural, etc., con límites determinados.

PARLAMENTO

(Gil.) Órgano de la representación política por excelencia compuesto por Diputados y Senadores en el sistema bicameral y Representantes o Congressistas en el sistema unicameral, surgidos, al menos en los regímenes democráticos, de unas elecciones con sufragio universal directo y secreto.

(Cab.) Asamblea legislativa. El propio Poder Legislativo, edificio donde se celebran sus reuniones como cuerpo deliberante. Conjunto de Congressistas que representan a la nación. Conferencia o reunión para tratar verbalmente una cuestión.

PARLAMENTO ANDINO

Es el órgano deliberante del sistema andino de integración, su naturaleza es comunitaria y representa a los pueblos de la Comunidad Andina. El Parlamento Andino, en cumplimiento de sus objetivos, debe promover la participación de los pueblos como actores directos del proceso de integración latinoamericano; sin descuidar el afianzamiento del sistema democrático, de la paz y la justicia internacional y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.

PARTIDO POLÍTICO

(Gil.) Conjunto de personas que unidas por una misma ideología, persiguen, mediante unas elecciones, conseguir el poder para, desde él, lograr imponer su concepción ideológica y realizar su programa político.

(Cab.) Agrupación que aspira al gobierno o denominación del Estado, o que ejerce el uno o la otra, con ideas o programas más o menos definidos y leales para con la empresa. Para algunos autores los partidos políticos son “grupos sociales libremente formados”, en los que ciertas opiniones o tendencias unen a sus miembros para una acción política común.

PEDIDOS

(Art. 69° Regl.) Los pedidos de información son proposiciones mediante los cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre atención de los servicios públicos. **(Art. 96° Const.)** Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los Gobiernos Locales y regionales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo al reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

PERIODISTAS

(Cab.) Propiamente, colaborador o redactor de un medio de comunicación. Por extensión su director o editor.

Siempre en el Congreso ha existido un grupo de periodistas debidamente acreditados y formando un círculo especial al que se le conoce como el “Círculo de Cronistas Parlamentarios” y se agrupan bajo la presidencia de uno o más de sus miembros.

(Art. 62° Regl.) Los periodistas y fotógrafos acreditados y los visitantes debidamente registrados permanecerán en los lugares asignados en la Sala, evitando interrumpir el normal desarrollo de las sesiones.

PERÍODOS DE SESIONES

(Arts. 47°, 48°, 49° y 50° Regl.) Es sinónimo de legislatura, lapso de tiempo de la actividad parlamentaria continua, interrumpida sólo por los períodos de vacaciones.

Período Parlamentario.- Comprende desde la instalación de un nuevo Congreso elegido por sufragio popular, hasta la instalación del elegido en el siguiente proceso electoral. Tiene una duración de cinco años, sin embargo, puede durar un tiempo menor tratándose de un Congreso elegido como consecuencia de la disolución del anterior por el Presidente de la República en los términos que establece el 2do. Párrafo del artículo 136° de la Constitución Política del Estado.

Período Anual de Sesiones.- Comprende desde el 27 de julio hasta el 26 de julio del siguiente año.

Períodos Ordinarios de Sesiones.- Dentro del período anual de sesiones, habrá 2 períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:

- a) El Primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre.
- b) El Segundo se inicia el 01 de marzo y termina el 15 de junio.

En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el 50 por ciento más uno de los Congresistas.

Períodos de Sesiones Extraordinarias.- Se convocan conforme al inciso 6) del artículo 118° y artículo 130° de la Constitución del Estado, además de la convocatoria por el Presidente de la República y en forma obligatoria en la hipótesis señalada en el segundo párrafo del artículo 130° de la Constitución. Publicado el Decreto, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se proceda a citar a los Congresistas. Durante los períodos de sesiones extraordinarios sólo se podrán tratar temas materia de la convocatoria.

Durante el período de ampliación no podrán tratarse reformas constitucionales.

PERSONAL DEL CONGRESO

(Art. 63° Regl.) En la Sala sólo permanecerá el personal estrictamente necesario.

Personal del Servicio Parlamentario.-

Personal de la Organización Parlamentaria.-

PERSONAL LEGISLATIVO

Grupo de personas necesarias para la realización de las sesiones, donde se encuentran los cuerpos de ujieres, que es el personal que atiende a los Congresistas en la Sala de sesiones; el personal de taquígrafos, quienes se encargan de transcribir todos los pormenores y redactar todo lo que se haya grabado en cintas magnetofónicas, para luego ser impreso en el Diario de los Debates. Y demás personal juramentado, el cual asistirá al Oficial Mayor en los casos de sesiones secretas, tanto en comisión como en el Pleno.

PLAN DE GOBIERNO

(DVQP) Instrumento de acción política, económica y social materializado en un documento, que establece el conjunto de objetivos trazados por el

gobierno en un determinado plazo y los medios que le servirán para alcanzarlos.

PLAZO

(Cab.) Tiempo o lapso fijado para una acción. Vencimiento del mismo o término, propiamente dicho.

PLEBISCITO

(DVQP) Forma de participación política en los regimenes democráticos. Consulta directa de los votantes sobre algún asunto dentro de la vida colectiva en un estado. Democracia directa.

PLENO DEL CONGRESO

En el campo del Derecho Parlamentario recibe el nombre de pleno la reunión a la que asisten los miembros que integran un órgano parlamentario en el número previsto por sus reglamentos para la integración del quórum, a fin de que pueda sesionar. Se le considera como "el órgano de decisión de las cámaras por excelencia y está teñido del tinte democrático que le viene de la forma de elección de sus miembros". Generalmente los trabajos del pleno son conducidos por el presidente y demás funcionarios que integran la Mesa Directiva de las cámaras, de acuerdo con sus estatutos o reglamentos. Al Pleno de una asamblea le corresponde conocer de los asuntos más relevantes y quienes lo integran tienen la última palabra en la deliberación y aprobación de los dictámenes y propuestas que les son sometidas por las comisiones o comités para su consideración.

(Art. 29° Regl.) El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Congreso. La integran todos los miembros incorporados y funciona con las reglas del quórum y procedimiento que establecen la Constitución y el Reglamento del Congreso. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

PODERES DEL ESTADO

Poder Legislativo.- En los estados constitucionales, el parlamento debidamente elegido, con la misión de discutir y aprobar las leyes.

Poder Ejecutivo.- En la clásica división de poderes, aquel que tiene por finalidad llevar a desarrollo práctico las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales. EL Poder constituido legal o no. Administrativamente, el gobierno y todos los órganos y organismos de la

administración pública. Constitucionalmente, el Jefe del Estado y sus Ministros.

Poder Judicial.- Conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Conjunto de jueces y magistrados de una nación.

PODER PÚBLICO

Se conoce como poder público, al conjunto de órganos de autoridad que gobiernan un Estado con actos imperativos, unilaterales y coactivos; es un poder superior unitario, exclusivo e irresistible y se atribuye a la comunidad-sociedad; su dominación es incondicional y dentro de sus ámbitos de competencia y jurisdicción no puede sustraerse nadie, vinculándose con el poder coactivo monopolizado por el Gobierno del Estado.

El poder público del Estado, es esencialmente imperativo y coercitivo, y forzosamente debe someterse al orden fundamental del cual emana.

La función legislativa, es una de las tres en que el poder público se externa dinámicamente, y mediante cuyo ejercicio se produce el derecho ordinario o secundario del Estado, sin contravenir el derecho fundamental o Constitución.

PORTAL DEL CONGRESO

Es uno de los medios electrónicos de que dispone el Congreso para dar publicidad a sus actos y a toda información legislativa. Todos los proyectos de ley que son presentados pasan a ser publicados en el Portal, al igual que los dictámenes, que no pueden ser debatidos sin previa publicación en el Portal del Congreso.

PORTAVOCES

(DRAE) Personas que están autorizadas para hablar en nombre y representación de un grupo o de cualquier institución o entidad. Personas autorizadas para comunicar a la opinión pública lo que piensan acerca de un asunto determinado las instituciones políticas o sus dirigentes **(Art. 31ºA Regl.)** “...Los portavoces de los grupos parlamentarios tienen un voto proporcional al número de sus miembros de bancada, en la Junta de Portavoces...”.

PREÁMBULO

(Cab.) Exposición previa, prefacio, prólogo. Declaración o justificación inicial.

Primeras palabras fuera del articulado, con que una Constitución expone sus grandes principios o el Poder que la dicta.

PRECEDENTE

(Cab.) Anterior en el tiempo o en el lugar. Primero en colocación o ejercicio. Antecedente, resolución anterior de una cosa igual o bastante similar. Práctica – uso.

Hecho, asunto, decisión en que, por analogía o coincidencia, se basa una petición, alegato o pronunciamiento. El parlamento inglés y la mayor parte de sus instituciones se basan en los precedentes.

La Oficialía Mayor registrará en forma adecuada las decisiones que sirvan como precedentes para observarse en casos análogos.

(Art. 59° último párrafo Regl.) Las decisiones del Pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la Oficialía Mayor del Congreso. Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

PREDICTAMEN

Es la recopilación de la información necesaria que será distribuida a los miembros de la comisión y que servirá de base para preparar el dictamen, previa discusión en el seno de las comisiones (También conocido como proyecto de dictamen).

PREFERENCIA EN EL DEBATE

Prioridad en el debate. Primacía que tiene un asunto sobre los demás.

PREGUNTAS

Al Gobierno (VER ESTACIÓN DE PREGUNTAS).

PRENSA

Acreditada en el Congreso (VER PERIODISTAS).

PRESIDENTE

(Cab.) Jefe, cabeza principal de una Asamblea.

Quien dirige los debates o deliberaciones de un Parlamento.

(Art. 32° Regl.) El Presidente del Congreso tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Congreso, y recibir los honores que correspondan a su investidura.
- b) Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, y de la Mesa Directiva, concediendo el uso de la palabra, haciendo guardar el orden y dirigiendo el curso de los debates y las votaciones, conforme a las normas procesales constitucionales, legales y reglamentarias.
- c) Cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y el Reglamento, así como proteger los derechos y atribuciones de los Congresistas y los diversos Grupos Parlamentarios, facilitar los consensos y acuerdos, respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Congreso, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación.
- d) Firmar, con uno de los Vicepresidentes, las autógrafas de las leyes, para ser enviadas al Presidente de la República para su promulgación, así como ejercer la facultad de promulgar las leyes a que se refiere el primer párrafo in fine del artículo 108° de la Constitución Política. También firman el Reglamento del Congreso, las autógrafas de las Resoluciones Legislativas, los acuerdos del Congreso y las normas reglamentarias para su publicación, como las resoluciones administrativas que le correspondan en su calidad de titular del pliego presupuestal y los documentos oficiales a que haya lugar.
- e) Someter a consideración del Pleno del Congreso los proyectos de Presupuesto y Cuenta General del Congreso, e informar al Consejo Directivo sobre los procesos de licitación de obras y adquisición de bienes y servicios por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Congreso.
- f) Someter a consideración del Consejo Directivo la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, el cuadro de conformación de las Comisiones y de la Comisión Permanente y cualquier plan o proyecto destinado a facilitar o mejorar el desarrollo de las sesiones y la productividad del Congreso.
- g) Exigir u ordenar a los órganos del Gobierno y de la administración en general, para que respondan los pedidos de información remitidos por los Congresistas, de conformidad con lo que dispone el artículo 96° de la Constitución Política. De no recibirse respuesta, a los quince días de remitido el pedido, dispone que uno de los Vicepresidentes lo reitere, en la forma prevista en el artículo 87° del Reglamento del Congreso.
- h) Supervisar el funcionamiento de los órganos parlamentarios y del servicio parlamentario, así como disponer lo necesario para la correcta administración de los recursos físicos y humanos al servicio del Congreso.

- i) Publicar en el diario Oficial “El Peruano” y otros de mayor circulación, la relación de Congresistas que llegan tarde o no asisten a las sesiones o no permanecen en ellas, salvo se encuentren en sesión de Comisión.
- j) Las demás que le encargue el Pleno del Congreso o que se encuentren señaladas en otros artículos del Reglamento del Congreso.

PRESUPUESTO

(Cab.) Cálculo previo de probables gastos e ingresos. Enumeración de las obligaciones que la hacienda debe satisfacer en cada año con relación a los servicios que hayan de mantenerse en el mismo, y el cálculo de los recursos o medios que se consideren realizables para cubrir aquellas atenciones.

PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

(Cab.) Modalidad con que actúa cada Poder Legislativo.

Contenida en los reglamentos que las propias cámaras adoptan y modifican, sobre el modo de proceder en la aprobación, reforma o derogación de las leyes y en los debates de carácter general, especialmente en cuanto a interpelaciones a los representantes del Poder Ejecutivo.

(Art. 64° Regl.) Conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:

- a) Procedimiento Legislativo. - Que comprende el debate y aprobación de leyes ordinarias, leyes orgánicas, leyes autoritativas para ejercer la legislación delegada, leyes presupuestales y financieras, leyes de demarcación territorial, leyes de reforma de la Constitución Política, del Reglamento del Congreso y de resoluciones legislativas.
- b) Procedimiento de Control Político. - Que comprende la investidura del Consejo de Ministros, la interpelación a los Ministros, la invitación a los Ministros para que informen, las preguntas a los Ministros, la solicitud de información a los Ministros y a la administración en general, la censura y la extensión de confianza a los Ministros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, la dación de cuenta y el antejuicio político.
- c) Procedimientos Especiales. - Que comprende la designación del Contralor General, la elección del Defensor del Pueblo, de los miembros del Tribunal Constitucional y de 3 miembros del directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco y del Superintendente de Banca y Seguros.

PROCESO A UN CONGRESISTA

(VER ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL, DENUNCIA CONSTITUCIONAL)

(Art. 16° Regl.) Inmunidades de arresto y proceso.

PROHIBICIONES

(Art. 20° Regl.) Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

- a) De desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- b) De adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones en las empresas señaladas en los incisos b) y c) del artículo 19° del Reglamento del Congreso.
- c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial.

PROMULGACIÓN

(Cab.) Solemne publicación de una cosa. Divulgación. Propagación.

Acto por el cual se dispone que se publique, comunique y archive una ley.

(Art. 108° Const.) La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

“...Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso...”.

PROPOSICIONES

(Cab.) Iniciativa legal procedente de los poderes que señala la Constitución.

Iniciativa de carácter legislativo cuando procede de un miembro del parlamento.

(Art. 66° Regl.) Son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos parlamentarios; pueden ser:

- a) Propositiones de Ley;
- b) Propositiones de Resolución Legislativa;
- c) Mociones de Orden del Día;
- d) Pedidos de Información.

(Art. 67° Regl.) Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

PRÓRROGA

(DRAE) Continuación de algo por un tiempo determinado. Entrega de tiempo o plazo adicional al previsto.

PROSELITISMO

(DRAE) Celos de ganar prosélitos // partidario que se gana para una fracción, parcialidad o doctrina.

PROYECTOS DE LEY

(Art. 67° Regl.) Las propuestas o proyectos de ley o de resolución legislativa son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley o resolución legislativa por el Congreso.

PUBLICACIÓN

(Cab.) El acto de llevar a conocimiento general un hecho o cosa. Manifestación de lo reservado. Impropiamente promulgación.

Publicación de las leyes.- El acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos y habitantes de un país un texto legal, el cual suele hacerse por la inserción del mismo en la Gaceta o Diario Oficial.

Por lo General, la publicación se identifica con la promulgación, concretada ésta a la firma del jefe del Estado, que le da valor ejecutivo.

Publicación de dictámenes.- La publicación de los dictámenes se hace a través del Portal del Congreso, es requisito indispensable para su debate en el Pleno.

- Q -

QUÓRUM

Es la regla que, dentro del procedimiento parlamentario, establece que para tomar un acuerdo es necesario que estén presentes o voten un número determinado de Congresistas.

(Cab.) Se refiere al número de miembros que deben encontrarse presentes para su constitución, deliberación y sobre todo en votaciones, para eficacia de sus acuerdos.

(Art. 52° Regl.) Para el efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exija mayorías especiales, se tendrán en cuenta los conceptos de número legal hábil de Congresistas.

El quórum para la realización de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente es de la mitad más uno del número hábil de Congresistas. No se incluye en el número hábil a los Congresistas autorizados a asistir a una Comisión en las oficinas del Congreso.

Cuando exista duda sobre el número de Congresistas presentes en la sesión, cualquier Congresista puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

- R -

RATIFICACIONES

(DUTP) Por ratificación se entiende aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos; por cargo, la dignidad, empleo, u oficio; igualmente, la obligación, precisión de haber, de hacer o cumplir alguna cosa y el gobierno, dirección o custodia. Por ratificación de cargo se entiende en el ámbito parlamentario, al acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos. La ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico, administrativo, político y social que significa la confirmación a una ciudadana o ciudadano para la prestación de sus servicios en cualquiera de los órganos de gobierno.

RECESO PARLAMENTARIO

Podemos definir el receso del Congreso como el lapso durante el cual el parlamento interrumpe su funcionamiento integral como órgano colegiado, asumiendo cada uno de sus componentes actividades que renuevan su percepción de las demandas sociales, y estudiando y redactando proyectos legislativos.

Corresponde a la Comisión Permanente u órgano afín, durante dichos recesos, atender las funciones de naturaleza formalmente legislativa.

En Inglaterra, a este periodo se le conoce como la prórroga en las funciones del Parlamento y la apertura de una nueva sesión; diferenciándola, del tiempo en que se disuelve el Parlamento y se convoca para elegir uno nuevo.

(Art. 46° Regl.) Durante el interregno parlamentario o el receso parlamentario la Comisión Permanente ejerce sus funciones de control conforme a la Constitución Política y al Reglamento del Congreso.

RECINTO PARLAMENTARIO

El recinto parlamentario, como su nombre lo indica, es el área que ocupa el Parlamento y dentro de éste, se le denomina así al lugar en donde los legisladores se reúnen para sesionar.

RECONSIDERACIÓN

(Art. 58° 2do. párrafo Regl.) Las reconsideraciones se presentan por escrito luego de las votaciones, su aprobación requiere el voto de la mitad más uno del número legal de Congresistas. No se puede presentar reconsideraciones luego de aprobada o dispensada la aprobación del acta.

(Art. 108° última parte Const.) “...Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de la mitad del número legal de miembros del Congreso...”.

RECTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN

(Art. 58° Regl.) Cualquier Congresista puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado levantando la mano y exista duda sobre su resultado. Para tal efecto, el Presidente solicitará que los Congresistas expresen su voto poniéndose y permaneciendo en pie. Cuando la votación se efectúe mediante el Sistema de Votación Electrónica, no procederá la rectificación. En este caso, y por excepción, el Presidente podrá ordenar que se repita la votación utilizando el procedimiento antes mencionado.

RECUENTO DE VOTOS

Luego de cada votación el Presidente del Congreso con la ayuda del Oficial Mayor anuncia el número de votos para dar a conocer el resultado de la votación que se ha llevado a efecto.

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD

(Art. 200° apartado 4 Const.) Es una de las garantías que establece la Constitución, que procede contra las normas que tienen rango de ley, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamento del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma y en el fondo.

REELECCIÓN

(DUTP) Acción y efecto de reelegir, éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeño anteriormente.

La reelección es la posibilidad jurídica del individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio.

REENVÍO

Cuando un proyecto de ley es debatido en el Pleno y tras la votación de una Cuestión Previa, vuelve a la comisión que estudió el asunto para mejor estudio o para modificar su contenido.

REFERÉNDUM

(DUTP) El referéndum es un proceso de consulta para la aceptación de una ley, así como para su modificación o abrogación, al cual tienen derecho los gobernados de acuerdo a las leyes de cada país, es un instrumento conocido por la teoría política como democracia directa. Divide al Poder Legislativo, permitiendo que el elector lo comparta con el Congreso o Parlamento; es decir, no es un instrumento que reemplace a las instituciones representativas, sino que por el contrario las complementa, dando así una mayor legitimidad a las prácticas de gobierno.

REFRENDO

(DUTP) En los regímenes parlamentarios, donde el jefe del Estado no es responsable políticamente y a veces tampoco penalmente, todos sus documentos deben ir refrendados por uno o varios ministros. En el caso de que el decreto afecte a varios ministerios, el refrendario es el jefe del gobierno. Cuando la responsabilidad del gobierno es colectiva, los decretos del jefe de gobierno tienen que ir refrendados por los ministros interesados.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

(DUTP) Técnicamente es el procedimiento que dicta la propia Constitución para que se le realicen las enmiendas necesarias. Es importante destacar que en el derecho anglosajón la tendencia es a realizar muy pocas reformas a sus constituciones, mientras que en el Romano-canónico se da todo lo contrario. En el parlamento inglés se considera como el proceso para modificar una iniciativa o una propuesta que esté discutiendo el legislativo en ese momento; puede ser en el sentido de cambiar algunas palabras por otras más adecuadas o señalar una forma diferente al escrito de iniciativa o corregir las omisiones habidas. Lo que se vaya a modificar ante la Asamblea debe de acompañarse con una explicación que detalle las mejoras y ventajas de la modificación, esto para aumentar su aceptabilidad y presentar a la legislatura una alternativa diferente a la original.

REGIONALIZACIÓN

La regionalización es el elemento central de la descentralización, requiere de una clara conceptualización y formulación en concordancia a lo que señala la Constitución. Tienen las siguientes características:

Ser unidad geográfica en cuyo ámbito se localizan actividades económicas, que le proporcionan una estructura y dinámica propia, que permita su desarrollo, lo cual implica una cierta especialización productiva en el concierto nacional, basada en su vocación natural y a su vez en una complementariedad productiva interna que de base a flujos de intercambio al interior de la región. Al factor geo-económico, debe añadirse consideraciones de tipo histórico-cultural que posibiliten establecer niveles de identificación entre los pobladores, así como su participación, en base de patrones tradicionales de organización.

Es imprescindible considerar la integración administrativa y la eficiencia de su funcionamiento, a base de una organización política-administrativa actual y las posibilidades de modificación en pro de una mejor estructuración regional que propicie el desarrollo.

De acuerdo a lo constitucionalmente establecido, las regiones son áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geo-económicas sostenibles. Es una unidad intermedia para hacer operativo el desarrollo y organización del territorio.

REGISTRO DE FIRMAS

Existe una relación oficial de las firmas y rúbricas de cada Congresista, que lleva la Oficialía Mayor y se utiliza para cotejar todos los documentos legislativos.

REGLAMENTO DEL CONGRESO

(DUTP) Para el parlamento inglés, la voz alude a las disposiciones con las cuales se regula el procedimiento, debate y conducta de los miembros de la Asamblea Representante. Además, la mayoría de las disposiciones no están escritas y las que sí lo están, son rescatadas del libro de debates y del libro de acuerdos o de experiencias personales; la parte escrita constituye solamente una pequeña porción del conjunto de reglamentos.

(Art. 1º Regl.) Señala que el Reglamento del Congreso tiene fuerza de ley. Además precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.

RELATOR

Funcionario del Congreso que se encarga de pasar lista, leer los proyectos y estar atento a la sesión del Pleno para seguir la sesión. Es responsable de

tener al día la agenda para las sesiones y llamar a las votaciones a los Congresistas.

REMUNERACIONES

(DUTP) En el orden cronológico, el nombre de dieta aparece en la evolución histórica de las instituciones políticas para designar a las asambleas deliberantes y de carácter nacional que periódicamente reunían los antiguos germanos y que constituían uno de sus principales órganos de gobierno, destinado a debatir asuntos públicos y a administrar justicia. La voz dieta deriva de la locución latina dies (día), y en todas sus acepciones es notoria la vinculación con dicha raíz, es decir, con el significado de día, tarea realizada en la jornada.

El sentido del vocablo coincide con el de viático o retribución que recibían los representantes, mandatarios o funcionarios cuando debían realizar una tarea fuera de su lugar de residencia. Así pues, como las asambleas para deliberar asuntos de interés nacional sólo tenían lugar en determinadas ocasiones, a los representantes se les pagaban los gastos por sus servicios en el tiempo que duraran representando a su región. Con esto se explica por qué hoy en día, la voz es utilizada para especificar que se trata de la remuneración o pago que reciben los representantes de la Asamblea deliberante, Cámara o parlamento, diferenciándola de los demás términos que infieren un pago por servicio o trabajo.

(Art. 22º inc. g) Regl.) Los Congresistas tienen derecho: “...g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.

Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial...”.

REPRESENTACIÓN

(DUTP) La representación tiene efecto en el derecho parlamentario inglés por medio del Comité de Peticiones de la Cámara de los Comunes, quienes reciben y turnan las quejas de organismos públicos, asociaciones o de cualquier otro gobernado que las interponga. Toda carta, telegrama, copia de resolución donde se contenga una queja, será tratada y considerada como si hubiese sido dada de viva voz al Comité de Peticiones. También serán consideradas como tales, las expresadas por cualquiera de los miembros, así como las que se mencionen durante el proceso de sesiones.

La representación tiene sus orígenes en los antiguos teatros griegos donde los actores y actrices utilizaban máscaras aparentando ser un personaje diferente con cada una de ellas al escenificar las obras. Si lo que se personifica es un ente público, se habla de órganos o instituciones, aún más, si se refiere al todo, es por consecuencia el Estado a quien se refiere.

La idea de la representación o personificación surge en el momento mismo de que alguien o algunos necesitan realizar o estar presentes y ante la imposibilidad de hacerlo por sí nombran a otro u otros para que decidan a nombre de ellos.

(Art. 33° Regl.) “...La representación oficial del Congreso en los actos protocolares...”.

RÉPLICA

(Art. 55° inc. c) tercer apartado Regl.) Acordar en forma adicional la concesión del uso de la palabra por un tiempo breve para réplicas y dúplicas. Respuesta.

REPÚBLICA

(VER PODERES DEL ESTADO)

(DRAE) Organización del Estado cuya máxima autoridad es elegida por los ciudadanos o por el Parlamento para un período determinado. En algunos países, régimen no monárquico. Estado que posee este tipo de organización o de denominación. Cuerpo político de una sociedad.

Sistema político basado en el principio de la división de poderes.

REQUERIMIENTO

(DRAE) Aviso, manifestación o pregunta que se hace, generalmente bajo fe notarial a alguien exigiendo al interesado que exprese y declare su actitud o su respuesta.

RESOLUCIONES

(DUTP) Resolución, es todo imperativo categórico, así como toda normatividad jurídica que emite el Congreso, ya sea para observancia general o para regularse en lo interno. Entre los diversos sentidos en que se utiliza la voz en materia parlamentaria se pueden mencionar: cuando se refiere a una declaración formal o determinación adoptada por alguna de las cámaras, o por ambas; cuando se refiere a expresiones formales de opinión de un cuerpo legislativo; también, cuando la resolución contiene la expresión del órgano parlamentario, con referencia a alguna materia o una declaración, que contiene el propósito de hacer alguna cosa.

RESPUESTAS

(Art. 87° tercer párrafo Regl.) Las respuestas a los pedidos de información deberán hacerse dentro de los quince días posteriores al envío,

si el Ministro no responde, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido.

Transcurridos siete días después de la reiteración, el Ministro o funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido.

RESUMEN

(DRAE) Exposición resumida en un asunto o materia.

RETIRO DE FIRMAS

Costumbre de los Congresistas de retirar mediante documento dirigido al Presidente del Congreso para que no aparezca su firma en algún proyecto presentado. De igual modo se hace en los dictámenes. Muchas veces al retirar la firma se deja sin número al dictamen haciéndose que este no exista (forma figurada), al no contener el número que se necesita para presentar un dictamen.

- S -

SALA DE SESIONES

(VER HEMICICLO)

(DUTP) En materia parlamentaria, se puede definir como el recinto o lugar para la deliberación y debate o como cada uno de los grupos o comisiones del Congreso que estudian las posibles soluciones a casos concretos o a iniciativas de ley, aunque en la praxis no se les llama así, sino grupos, comisiones o comités. La Sala no es sólo el aposento en sentido objetivo, sino en un sentido subjetivo, esto es, cuando se reúnen en un salón para discutir o sesionar un determinado grupo de ministros o magistrados, o como en el caso del Derecho Parlamentario se explica en la voz hemiciclo, el sentido material de salón. Así pues, debe comprenderse el uso de sala en un salón de sesiones, es un gran auditorio que contiene butacas con pupitres, llamados curules, para representantes populares que integran las cámaras y cuenta además con un presidium, área para los servicios secretariales y estenográficos, una gradería para diplomáticos, gobernadores de las entidades públicas y demás funcionarios e invitados especiales, así como dos amplias galerías para el público en general.

Durante su funcionamiento rigen normas de orden y respeto entre las que está la de no fumar y otras que prevén seguridad, funcionalidad, solemnidad y sentido subjetivo.

SANCIONES Y SUSPENSIONES

(Art. 95° 2da. parte Const.) Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

(Art. 24° Regl.) Por actos de indisciplina, los Congresistas pueden ser sancionados:

a) Con amonestación escrita y reservada.

- b) Con amonestación pública, mediante Resolución del Congreso la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde tres hasta ciento veinte días de legislatura.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla actuarán con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares.

SEGURIDAD

(DRAE) Cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación. En España es un principio constitucional. (VER FUERZA PÚBLICA)

SENADO DE LA REPÚBLICA

(DUTP) El Senado es el conjunto de individuos que son elegidos para representar en el Parlamento a cada uno de los estados que integran un país o república.

El Senado de la Roma antigua fue un órgano esencial en la política. En un principio constituyó la reunión de los representantes de los patriarcas: los padres. Aunque en fecha desconocida fue permitido a los plebeyos ser admitidos. Su papel, después de la monarquía primitiva, debió de ser esencialmente consultivo. En caso de quedar vacante el poder, el Senado reemplazaba al rey. En la actualidad, en los estados federados el Senado tiene como misión salvaguardar los intereses de cada uno de los estados que componen la federación; el ejemplo más relevante de un país federalista que posee la institución del Senado, lo constituye Estados Unidos de América; además, fue donde se desarrolló la moderna teoría política de una segunda cámara. La Convención de 1787 se vio impulsada hacia su instauración no sólo a causa del carácter federal que iba a adoptar el régimen, sino también por el miedo de los Congresistas a una excesiva democracia. En España la Constitución de 1978 establece unas cortes generales de tipo bicameral, en las que el Senado se convierte en una cámara de representación territorial.

SEPARACIÓN DE PODERES

(DUTP) Separación de poderes, es el estricto señalamiento de facultades y ejercicio jurisdiccional que tienen cada uno de los supremos poderes de un país o república.

Algunos autores hablan de separación de poderes, en lugar de división de poderes. La división o separación de poderes constituye una exigencia

indeclinable de todo régimen democrático. La división de poderes no es obstáculo para la necesaria cooperación de ellos. La separación de poderes no es radical, debido a que los tribunales ejecutan actos administrativos y autoridades administrativas expiden reglamentos que son normas de carácter general, en tanto que las asambleas legislativas se auto administran y en ocasiones ejercen funciones judiciales.

SERVICIO PARLAMENTARIO

(Art. 28° Regl.) El Servicio Parlamentario del Congreso cuenta con la organización que reconoce el Estatuto del Servicio Parlamentario, el mismo en el que se define los órganos, competencias y titulares de la estructura orgánica, así como los términos, condiciones y límites del régimen y la relación laboral del personal y de los cuerpos especializados que atienden y apoyan las funciones parlamentarias de la Representación Nacional. El Estatuto del Servicio Parlamentario es aprobado por el Pleno del Congreso. *(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso N° 025-2003-CR, publicada el 21 de febrero de 2004).*

(Art.40° Regl.) “...La Oficialía Mayor es el máximo órgano del Congreso...”.

SESIONES

Tiempo efectivo de reunión de un órgano parlamentario (ya sea del Pleno o de comisión).

(Art. 51° Regl.) El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias.

El Pleno del Congreso se reúne en sesión por lo menos una vez a la semana, o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones. Por lo menos en una de las sesiones que realice al mes el Pleno, se destinarán hasta dos horas para la Estación de Preguntas a que se contrae el tercer párrafo del artículo 129° de la Constitución Política del Estado.

No pueden coincidir las sesiones de las Comisiones con las del Pleno o de la Comisión Permanente, salvo que éstas las autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contempladas en la agenda.

SESIÓN ORDINARIA

(DUTP) Reunión de la institución representativa, que se realiza en tiempo previamente establecido.

SESIÓN SECRETA

(DUTP) Reunión en la que los legisladores tratan asuntos internos de la cámara, o aquellos que sean calificados como de seguridad nacional.

SESIÓN DESCENTRALIZADA

(MC) Sesión que realizan las comisiones fuera de los ambientes de los que dispone para estos efectos en el Congreso y pueden efectuarse en la ciudad de Lima o en cualquier localidad del país. Para ser consideradas efectivamente como sesiones, deben ser citadas con las respectivas formalidades y contar con el quórum reglamentario. De no ser así, se tratará solamente de una reunión de trabajo, sin carácter formal ni vinculante.

SISTEMAS PARLAMENTARIOS

1. Unicameral.
2. Bicameral.

(Arts. 57° y 58° Regl.) De votación electrónica.

(DUTP) El término unicameralismo equivale al de monocameralismo y es utilizado para identificar a los poderes legislativos o parlamentos que sólo cuentan con una cámara, tales como los de Israel, Nueva Zelanda, Dinamarca, Costa Rica y Guatemala.

Por el contrario, la asamblea legislativa bicameral está constituida por dos cámaras, como por ejemplo el parlamento británico (la Cámara de los Lores y la de los Comunes), el Congreso de los Estados Unidos de América (la Cámara de Representantes y el Senado), el parlamento francés (la Asamblea Nacional y el Senado), el parlamento de la República Federal Alemana (Bundestag y Bundesrat), el parlamento Suizo (Consejo Nacional y Consejo de los Estados) y hasta el sistema bicameral de la desaparecida Unión Soviética (Soviet de la Unión y Soviet de las Nacionalidades).

Según Maurice Duverger (1998), el tema sobre si el Parlamento debe tener una sola cámara o varias fue un punto sumamente polémico a principios de este siglo y lo siguió siendo en Francia hasta 1969, año en el que fracasó el referéndum convocado por De Gaulle para suprimir el Senado, en razón de lo cual tuvo que abandonar la Presidencia. El mismo profesor francés estima que este tema pierde su actualidad en virtud de que las "segundas cámaras están en vías de desaparición, particularmente en los estados unitarios, pues en los estados federales el senado cumple una función representativa y de equilibrio de los estados miembros en el Estado Federal".

SOBERANÍA

(DUTP) La soberanía, al decir de Jorge Jellinek (1978), nació como categoría sociológica e histórica y con el tiempo se convirtió en concepto polémico. En efecto, a finales de la Edad Media se entabló una feroz lucha entre los reyes y los papas, cuyo fondo era definir a quien correspondía el poder secular supremo. Así, la supremacía o *super omnia*, es decir, la soberanía, en su carácter de poder supremo temporal, constituyó en aquella época el objeto de una pugna de la que finalmente salieron victoriosos los reyes. La Edad Media fue escenario de una diversificada poliarquía, la cual implicaba un sistema de lealtades fundado en el vasallaje que partía desde el Papa hasta el último de los señores feudales. Al reclamar con éxito para sí el monopolio del poder político, con exclusión de poderes externos, ya fueran de la Iglesia o del Imperio, los reyes hicieron soberano a su Estado y ellos mismos quedaron investidos de la cualidad de soberanos; a partir de entonces se ubica históricamente el nacimiento de Estado Moderno, el cual implica la desaparición gradual de la poliarquía medieval y el nacimiento de la auténtica monarquía, la que se consolidaría como absoluta en el siglo XVI. Para complementar este proceso, los reyes sometieron en el interior del territorio de su Estado a los señores feudales que le disputaban su autoridad, culminando de esta manera la centralización y unicidad del poder del monarca.

La lucha política, tanto diplomática como bélica, en la que al lado de intrigas palaciegas se produjeron horrores sangrientos como la Noche de San Bartolomé, no se dio al margen de disputas ideológicas, en las que destacan corrientes identificadas con uno u otro bando, encabezadas en su momento culminante por los partidarios del Papa Bonifacio VIII (papistas) y por los del rey francés Felipe IV el Hermoso (monarcómacos). A partir de entonces la soberanía pasó a formar parte fundamental de la filosofía política y de la preocupación de los juristas, dándose con ello lugar al nacimiento de múltiples posiciones intelectuales sobre el carácter, naturaleza y alcances políticos y jurídicos del concepto. El primer gran sistematizador del concepto de soberanía fue el hugonote francés Juan Bodino, quien en su magna obra “Los Seis Libros de la República”, la define como el poder absoluto y perpetuo de un príncipe, en la que el carácter absoluto hace de la autoridad del rey la instancia superior irresistible, a la que deben someterse todas las demás. Esta *summa potestas*, además, goza de la cualidad de la permanencia, pues ningún poder que no sea perpetuo tiene naturaleza soberana. De allí, la certera observación de Bobbio consistente en que la legitimidad del poder soberano se deba a su capacidad de permanecer y que, por lo contrario, el poderío de una gavilla de bandoleros carezca de legitimidad y, por ende, de soberanía, no por no

ser absoluto, sino por estar condenado a no durar, a expresarse como un poder efímero.

A Juan Bodino se le reconoce como el creador del concepto científico de la soberanía, si bien el contenido de su definición es más de orden filosófico y jurídico; pero a él le cabe la distinción de haberla incorporado como un elemento esencial del Estado, particularmente cuando lo define como "el recto o justo gobierno de muchas familias y lo que es común a ellas, con suprema autoridad", es decir, con soberanía. Esta definición, como lo mostró Kelsen (1972), sirvió al propósito indudable de los reyes franceses de destruir la pretendida supremacía del Sacro Imperio Romano Germánico y de eliminar las limitaciones, jurídicamente fundadas, que el poder real hallaba en las competencias de los señores feudales. Considerada la soberanía como elemento esencial del Estado, el paso inmediato fue atribuirle como cualidad del órgano que lo encarna, o sea, del monarca, quien deviene así en el soberano, lo cual se haría patente y palmario en la célebre frase del Rey Sol, Luis XIV, "El Estado soy yo". De igual manera que la monarquía absoluta eliminó la legitimidad medieval del poder superior de la Iglesia y del Imperio, su brazo armado, sustituyendo la doctrina de las dos espadas esgrimida por los papas, por otra en la que el rey sólo debía someterse a la ley divina y a la ley natural, pero sin ningún límite para crear y aplicar la ley humana, el desarrollo posterior de los hechos y de las ideologías pusieron en crisis el dogma del origen divino o providencial del poder de la monarquía, de manera que la doctrina teocrática de la soberanía, aquella que se sustentaba en el principio "omnis potestas a deo", sería sustituida por los nuevos principios originados en el Renacimiento y dentro del capitalismo, los cuales no son otros que los de la legalidad democrática. Conforme a éstos, la soberanía del Estado o de la nación no reside en el gobernante, sino en el conjunto de los miembros de la nación que forman el pueblo. En la noción democrática de la política y el poder privan los principios de la libertad e igualdad de todos los hombres, de manera que la soberanía no puede ser la cualidad o naturaleza de unos en detrimento de otros, ni tampoco pueden legitimarse las diferencias sociales y políticas por razón de nacimiento, clase social, o cualquiera otra diferencia fundada en prejuicios o artificios. Por esta razón, a partir del surgimiento del Estado Moderno sustentado en la monarquía absoluta, se inició una nueva lucha por la soberanía, pero ahora entre el rey y el pueblo, entre la clase burguesa emergente y revolucionaria y la aristocracia, lid de la que saldría victorioso el pueblo en sucesivas revoluciones. La nueva doctrina se asentó en el pensamiento burgués liberal, al que contribuyeron poderosamente las ideas racionalistas del Renacimiento, las aportaciones individualistas y libérrimas de la Reforma y los principios largamente larvados del derecho natural y el contractualismo. El reconocimiento de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, se

erigió en el vértice del constitucionalismo moderno y pasó a formar parte sustancial del Estado de Derecho.

SOBRES DE AUTÓGRAFAS

Aquellos en que se remite al Presidente de la República las autógrafas de ley para su promulgación. Estos son devueltos por el Presidente de la República y firmados quedan como cargo de haberse recibido el original de la ley y son parte del expediente legislativo que quedará en el archivo histórico.

SUFRAGIO

(DRAE) Sistema electoral para la provisión de cargos. Voto de quien tiene capacidad de elegir.

SUMILLA

(Art. 55° inc. a) Regl.) Los dictámenes, informes, y mociones no son leídas en el Pleno, solo se leerá la parte resolutive o la sumilla.

Es un resumen de resúmenes.

SUPLENTE

(Art. 25° Regl.) Reemplazo por el accesitario.

“En caso de muerte o enfermedad que lo inhabilite en forma permanente o cumpla sentencia condenatoria por delito doloso o sea inhabilitado o destituido por el Congreso, en aplicación delo que establece el citado artículo y dentro de las condiciones del artículo 100° de la Constitución Política, el Congresista será reemplazado por el accesitario...”.

(Art. 37° Regl.) “Cada Grupo Parlamentario elegirá un Directivo Portavoz titular o más y un suplente...”.

SUSPENSIÓN DE SESIONES

Agotado el tema de debate se vota y luego de la votación el Presidente decidirá si no hay otro tema en debate, levantar o suspender la sesión.

Si la suspende quedará así hasta la siguiente fecha, continuándose con la misma sesión y no requerirá de aprobación de acta ni reparto de agenda, por que se continúa con la misma sesión.

- T -

TAQUÍGRAFOS

(DRAE) Persona que sabe o profesa la taquigrafía.
(VER PERSONAL LEGISLATIVO)

TÉCNICA LEGISLATIVA

Conjunto sistematizado de reglas y procedimientos destinados a establecer estándares de elaboración uniforme y sostenida de la legislación.

TESTERA

(VER ESTRADO)
(DRAE) Frente o principal fachada de algo.

TÉRMINO

(DRAE) Plazo de tiempo determinado. Hora, día o punto preciso de hacer algo. Intervalo entre dos sesiones consecutivas.

TERRORISMO

(DVQP) Es el régimen de terror que se implanta en un país.

TEXTO LEGAL

(DVQP) Es el contenido del articulado completo de una ley o decreto promulgado legalmente.

TIEMPO DE DEBATE

(Art. 30° inc. f) Regl.) El Consejo Directivo “...Fija el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno...”.

(DUTP) Los parlamentos son órganos deliberantes por excelencia; dicha característica se hace visible en los debates o discusiones que los legisladores llevan a cabo en relación con determinados asuntos, y la aprobación de proyectos de ley o decreto que forman parte de su función y competencia. En tal virtud, todas las decisiones (votaciones) de un Cuerpo Legislativo deben ser precedidas de deliberaciones en las que se otorgue a los parlamentarios la oportunidad de manifestar la postura que consideren adecuada y así permitir que las diversas fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo puedan hacerse oír y dejar constancia de su dicho, con la finalidad de que opinión pública tenga conocimiento del hecho y lo valore.

TIMBRE

El uso del timbre en el Congreso es un símbolo de autoridad por parte del Presidente; sirve para llamar al orden a los Congresistas cuando éstos hayan alterado el normal desenvolvimiento de la sesión. También es usado para llamar a los Congresistas que se encuentran en el recinto del Congreso pero fuera del hemiciclo al momento de la votación de un tema importante.

TOLERANCIA

(DRAE) Acción y efecto de tolerar. Respeto o consideración hacia las opiniones o prácticas de los demás, aunque sean diferentes a las nuestras. Reconocimiento de inmunidad política para los que profesan religiones distintas de la admitida oficialmente.

TRABAJO PARLAMENTARIO

Toda actividad realizada en el Congreso, desde la preparación de los proyectos de ley hasta su aprobación en el Pleno del Congreso, pasando por las investigaciones realizadas en las comisiones.

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS

(Art. 81° inc. d) Regl.) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

TRÁNSFUGA

(DRAE) Persona que pasa de una ideología o colectividad a otra.// Persona que con cargo público no abandona este al separarse del partido político que lo presentó como candidato.

TRATADO

(CONVENIO, CONVENCIÓN)

(Art. 55° Const.) Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

(Art. 56° Const.) Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República.

(Art. 92° Regl.) El Presidente de la República dirige la política exterior y las relaciones internacionales. Puede celebrar o ratificar tratados, o adherir a ellos, en las materias no contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política, sobre los cuales el Congreso ejerce el control.

TRIBUNA

(DUTP) Generalmente se llama tribuna a la plataforma elevada desde donde hablan los oradores// También a la galería o especie de balcón que hay en ciertas iglesias y grandes salas públicas// Especie de púlpito desde el cual se lee o perora en las asambleas, ya sean estas públicas o privadas// Galería destinada a los espectadores de estas mismas asambleas// Conjunto de oradores políticos de un determinado país, de una época, etcétera. La palabra tribuna deriva del nombre que recibían los representantes de los plebeyos, quienes permanecían excluidos de las decisiones del Imperio, cuando en Roma el rey fue sustituido mediante la representación de los patricios por dos cónsules elegidos por un año. La clase plebeya en Roma era explotada arbitrariamente, sus cultivos fueron arrebatados en virtud de las frecuentes guerras y por tal razón tuvieron que pedir dinero prestado a los patricios, aceptando intereses altísimos que vinieron a aumentar las deudas con gran rapidez; y los deudores, en la imposibilidad de pagar, se vieron expuestos a los rigores del derecho privado quedando presos en la casa del acreedor en donde se les daba trato de esclavos. Desde el punto de vista parlamentario, se le llama tribuna al lugar que los oradores utilizan cuando intervienen en un debate, ya sea para exponer un asunto, ya para argumentar a favor o en contra en las discusiones sobre proyectos de ley o decretos.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(DUTP) El Tribunal Constitucional está contemplado, con todas sus características, generalmente sólo en los países que han logrado superar la vieja concepción del principio de la división de poderes. Al respecto, debido a que al Estado se le han presentado diversas situaciones, se ha hecho notorio que éste no únicamente necesite de la colaboración de los tres órganos estatales clásicos (Legislativo, Ejecutivo y Judicial); por ejemplo, véase el sistema parlamentario, sino que ha sido conveniente crear o establecer otros órganos, con el propósito de alcanzar el bienestar

general. Así, en diversos estados, con experiencia y ejercicio democrático, se han creado, entre otros, dos órganos más: el Tribunal Constitucional y el Tribunal de Cuentas, órganos que no rompen con el principio de la división de poderes (el equilibrio de fuerzas), sino que lo actualizan. El Tribunal Constitucional es el órgano encargado de conocer y pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes y los actos, garantizando la preeminencia de la Constitución, como norma jurídica vinculante, sobre las decisiones del legislador y los actos del gobierno.

TROPAS EXTRANJERAS

(Art. 76° inc. h) Regl.) Las proposiciones de resolución legislativa autorizando el ingreso de tropas extranjeras al territorio de la República sin afectar la soberanía nacional, deben especificar los motivos, la relación de tropas y equipos transeúntes y el tiempo que permanecerán en territorio peruano.

TURNO DE DEBATE

(DRAE) Orden según el cual se suceden varias personas en el desempeño de cualquier actividad o función. Cada una de las intervenciones que, en pro o en contra de una propuesta, permiten los reglamentos de las cámaras legislativasbo corporaciones.

(Art. 55° Regl.) En el debate de los asuntos contenidos en la agenda de las sesiones se observan las siguientes reglas:

Los dictámenes, los informes, las proposiciones dispensadas de dictamen y las mociones de orden del día, no son leídas en el Pleno, salvo que el Presidente lo estime necesario. En todo caso sólo se leerá de preferencia la parte resolutive o la sumilla.

- U -

UNICAMERALISMO

(DUTP) El término unicameralismo equivale al monocameralismo y es utilizado para identificar a los poderes legislativos o parlamentos que sólo cuentan con una cámara.

UNIÓN INTERPARLAMENTARIA

Es una asociación de parlamentarios, única organización mundial de parlamentos. Es el centro del diálogo y la diplomacia parlamentaria entre legisladores de todos los sistemas políticos del mundo, constituyendo un observatorio único de las opiniones políticas y de su evolución en todo el mundo.

UNANIMIDAD

Sin discrepancia. Cualidad de unánime. Se dice de las personas de común parecer.

Se aplica a ese mismo parecer: rechazo unánime. En los dictámenes cuando todos los Congresistas de una comisión están de acuerdo.

UJIER

Persona especializada encargada de atender dentro del hemiciclo a los señores Congresistas.

URGENCIA

(DRAE) Inmediata obligación de cumplir una ley o un precepto.

URNA

Arca, caja cerrada con una ranura, donde se depositan las papeletas en sorteos o votaciones: urna electoral.

Caja giratoria y transparente que se emplea para recoger los cupones o papeletas de un sorteo.

USO DE LA PALABRA

El uso de la palabra es un derecho que tienen los legisladores el cual pueden ejercer, tanto en las sesiones, como en las reuniones a que den lugar los trabajos de comisión. En ningún reglamento parlamentario se reconoce de manera expresa este derecho; los textos reglamentarios lo dan por supuesto, preocupándose sólo por regular la manera de ejercer dicha prerrogativa.

- V -

VACANCIA, VACAR

(Art. 15° Regl.) El cargo de Congresista es irrenunciable.

Sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al período parlamentario o destitución en aplicación de lo que establece el artículo 100° de la Constitución Política del Estado.

VACATIO LEGIS

(DVQP) Es el periodo que transcurre entre la publicación de la ley y el momento en que entra en vigor.

VALLA

(BARRERA)

(DRAE) Vallado o estaca para defensa.// Línea o término formado por estacas unidas para crear algún sitio o señalarlo.// Cartelera situada en las calles con fines publicitarios.// Obstáculo o impedimento material.// Obstáculo que debe ser saltado por los participantes en ciertas competencias hípcas o atléticas.

Valla o barrera electoral.- Por extensión, obstáculo o impedimento material que deben tener los partidos políticos para poder llegar al Parlamento. Ejemplo: al establecerse la barrera electoral del 5% de la votación a nivel nacional como requisito de los partidos políticos para obtener representación en el Parlamento y la vigencia en su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.

VIAJE

Acción y efecto de viajar. Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

(Arts. 23° incs. g) y h) Regl.)

VICEPRESIDENTE

(Art. 33° Regl.) La Mesa Directiva... Está compuesta por el Presidente y tres Vicepresidentes. (Art. 32° inc. j) 2da. parte)...Los Vicepresidentes reemplazan al Presidente en su orden y asumen las funciones que él les delegue.

Suscriben los documentos oficiales del Congreso.

VISITANTE

Personas que visitan el Congreso. Existe una oficina especializada que hace el recorrido por los lugares más importantes, a los que se les incluye la explicación detallada y se les relata la historia del Congreso.

VISITAR

(DRAE) Informarse personalmente de algo. Acudir con frecuencia a un lugar con objeto determinado.

Cada fin de semana los Congresistas generalmente de provincias van a visitar su circunscripción para atender a sus electores.

VOCERO

Persona que habla en nombre de alguien. Por ejemplo: cuando un Congresista está hablando como vocero del Presidente o del Grupo Parlamentario.

VOTACIÓN

(DUTP) En materia parlamentaria se denomina votación a la resolución que expresa el legislador, ya sea positiva, negativa, en determinado asunto.

Es la expresión formal de la voluntad. Fernando Santaolalla (1990) afirma que "*las votaciones son los actos a través de los cuales las asambleas legislativas adoptan sus decisiones*", las que van precedidas normalmente del debate o discusión del asunto sobre el que deben pronunciarse los legisladores.

La votación es un acto personal regularmente indelegable, es decir, que cada promulgación a favor o en contra de determinado negocio, es la expresión de la voluntad del legislador, y dado el carácter representativo de éste, también lo será del pueblo. El voto de un legislador, en algunos parlamentos, como ocurre en Francia, puede ser delegado: artículo. 62, numeral 2 de la Constitución Francesa, según el cual "*podrá delegarse el derecho voto en las votaciones públicas con arreglo a lo dispuesto por la ordenanza número 58-1066, de 7 de noviembre de 1958, por la que se aprueba la ley orgánica que autoriza a los parlamentarios a delegar excepcionalmente su derecho de voto*". Se considera que un asunto se

somete a votación, cuando los legisladores se encuentran reunidos de manera reglamentaria.

(Pre) Las votaciones pueden ser:

1. Nominales Ordinarias.- Cada Congresista acciona el sistema de votación electrónica o, en su defecto o por excepción, levanta el brazo o se pone de pie, para expresar el sentido de su voto. En estos últimos dos casos el sentido de la votación general se registra según lo que decreta el Presidente una vez finalizada la votación.
2. Nominales por lista.- El relator llama a cada uno de los Congresistas por su nombre y éstos responden “sí”, “no” o “abstención”, registrándose en actas el sentido de su voto. La votación nominal por lista procede previo acuerdo de la mayoría simple de Congresistas o de la Junta de Portavoces.
3. Por cédula.- Cada Congresista recibe una cédula de votación, expresa en ella el sentido de su voto y la deposita en un ánfora para su posterior escrutinio.

VOTO

(DRAE) Expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción. Parecer o dictamen explicado en una congregación o junta en orden a una decisión.

(Art. 56° Regl.) Terminado el debate se procede a votar.

VOTO DE CENSURA

(DUTP) Unidas ambas palabras en la expresión Voto de Censura, son utilizadas en el derecho parlamentario para expresar la moción que generalmente hace la oposición dentro del parlamento para manifestar la falta de confianza que existe hacia las acciones del gobierno.

Corresponde al líder de la oposición solicitar al gobierno el tiempo para realizar la discusión en tal sentido, debiendo el gobierno destinar el tiempo para este propósito. Si el voto de censura es aprobado por la mayoría de los miembros del parlamento, el gobierno tiene la opción de renunciar o pedir a la reina, en el caso de Gran Bretaña, que disuelva el parlamento y convoque a nuevas elecciones.

Este voto se produce generalmente cuando la oposición se convierte en triunfadora, o llega a obtener la mayoría como consecuencia de la ruptura de las coaliciones existentes al interior del parlamento entre los grupos partidistas, o bien cuando el partido mayoritario que integra gobierno

pierde la cohesión que lo mantiene unido por los múltiples intereses en juego.

VOTO DE CONFIANZA

(DUTP) El Voto de Confianza denota en el campo del Derecho Parlamentario, la aprobación que los miembros del parlamento, asambleas o congresos otorgan a un gobierno para demostrar que cuenta con su apoyo y respaldo a las acciones que realiza. También es la expresión de la ratificación que el órgano legislativo hace al gobierno cuando es objeto de ataques o es cuestionado por las políticas que está llevando a cabo.

Generalmente se contraponen a la petición del Voto de Censura que la oposición pretende lograr contra el gobierno para hacerlo dimitir, pues al concederse un Voto de Confianza sale fortalecido y se hace patente la adhesión mayoritaria de los grupos parlamentarios. De ahí que se le considere en el Derecho Parlamentario a este tipo de voto, como equivalente de la Moción de Confianza.

VOTO DIRIMENTE

En caso de empate en las votaciones, el presidente tanto en el Pleno o en una Comisión, tiene el voto dirimente (Número impar).

VUELTA A COMISIÓN

(Art. 77° 4to. párrafo Regl.) Un proyecto de ley regresa a la comisión de origen o se dispone en el Pleno que regrese a otra comisión para que sea mejor estudiado el asunto. Cuando se trate de un dictamen de reenvío o reconsideración, el Pleno acordará el plazo a propuesta de la Mesa Directiva, el mismo que no podrá exceder de treinta días útiles. **(Art. 78° 5to. párrafo Regl.)** Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo.

BIBLIOGRAFÍA

- ***Berlín Valenzuela, Francisco* – Derecho Parlamentario – Fondo de Cultura Económica, México 1995 – 3ra. reimpresión.**
- ***Biblioteca del Congreso de la Unión, Honorable Cámara de Diputados, México.* - **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.****
- ***Bobbio Norberto; Matteuci, Nicola y Pasquino, Gianfranco* – Diccionario de Política, Siglo XXI México, 1991, 7ª. Edición, corregida y aumentada.**
- ***Burgoa Orihuela, Ignacio* – Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, Porrúa- México 1992.**
- ***Buscadores informáticos* a través de internet hispavista.com y google.com, 2003-2004.**
- ***Cabanellas, Guillermo* - Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual – Editorial Heliasta 1981, Edición Argentina.**
- ***Camposeco Cadena, Miguel Ángel* – Manual de Temas Legislativos – México, 1984.**
- ***Congreso de la República del Perú* – Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso – Edición Oficial, Julio de 2003.**
- ***Constitución Política del Perú* – Edición Oficial, Lima -1993.**
- ***Deandrea Sánchez, Francisco José* – Diccionario de Derecho Parlamentario Mexicano.**
- ***Diccionario Virtual del Quehacer Público de la Escuela Libre de Ciencias Políticas y Administrativas de Oriente.* <http://www.elcpapo.edu.mx/nosotros/diccionario/i.htm>**
- ***Elice Navarro José.* Proyecto de Reglamento del Congreso. Lima 2007.**
- ***Gil, José María y Pérez Serrano, Nicolás* – Diccionario de Términos Electorales y Parlamentarios – Tauros Ediciones S.A. - Madrid, 1977.**

- **Manual de Comisiones – Oficialía Mayor, Dirección de Comisiones – Lima, 2006.**
- **Manual de Técnica Legislativa – Oficialía Mayor, Dirección General Parlamentaria – Lima, 2011.**
- **Omeba – Enciclopedia Jurídica Omeba, 1986 Driskill S.A. – Impreso en Argentina.**
- **Océano Uno — Diccionario Enciclopédico – Edición 1992, Grupo Editorial Océano – Impreso en Colombia.**
- **Portal del Congreso: <http://www.congreso.gob.pe>**
- **Real Academia Española – Diccionario de la Lengua Española – 21ª Edición, Madrid, 1992.**
- **Real Academia Española – Diccionario de la Lengua Española – 22ª Edición, Madrid, 2001.**
- **Santillana – Diccionario Enciclopédico, Tomo 10, Lima – Perú, 2000.**
- **Scarano Enrique A. – “El Poder Legislativo Nacional y el Derecho Parlamentario” Separata de Seminario, del Instituto “HANNAH ARENDT”, Escuela de Gobierno – http://www.institutoarendt.com.ar/escuela_gobierno/Primera_clase_del_seminario_derecho_parlamentario.doc Buenos Aires - 2008.**

* Palabras incluidas el 2007

* Palabras incluidas el 2008

* Palabras incluidas el 2012